

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LINDEROS EN LA JUSTICIA
INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN LA PROVINCIA LOS
ANDES, MUNICIPIO DE PUCARANI”**

(Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho)

Postulante: Walter Mario Calle Vargas

Tutor: Dr. Richard Osuna Ortega

La Paz - Bolivia
2022

DEDICATORIA

Dedicado a nuestro supremo creador que estuvo forjando mi camino protegiéndome y brindándome fortaleza para proseguir con esta bendición, a mis papás y a mi querida familia que se esforzaron para que mi persona pueda concluir esta aspiración, a mis queridos y distinguidos docentes que me encaminaron por el sendero del conocimiento para formarme académicamente y así alcanzar mis anhelos.

AGRADECIMIENTO

Como firme creyente de la religión católica y agradeciendo a Dios, nuestro Supremo Creador por su bendición.

A mi papá Ruperto Calle, y a mi querida mamita Antonia Vargas, siempre extrañada, aunque no se encuentre físicamente con nosotros, desde el cielo encamina, e ilumina mi vida.

A mi esposa Marión, y a mis amados hijos Ayrton Roberto, y Fabian Mauricio, por ser fuente de influencia, e inspiración.

A mi querido tutor Dr. Richard Osuna Ortega, por su paciencia y noble apoyo.

A mis apreciados y respetados docentes de la Facultad de Derecho Drs.: Javier Tapia Gutierrez, Edwin Machicado Rocha, Arturo Vargas Flores, y otros, por la contribución invaluable de conocimientos transmitidos en mi formación académica.

A mis compañeros y amigos, a los miembros del grupo “presnaku” por su apoyo incondicional y amistad, que con palabras de aliento ha contribuido el logro de este objetivo.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO	ii
ÍNDICE	iii
RESUMEN (ABSTRACT).....	vii
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I	1
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	4
1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.3.1 Delimitación temporal	5
1.3.2 Delimitación Espacial.....	5
1.3.3 Delimitación Temática	5
1.4 OBJETIVOS.....	6
1.4.1 Objetivo general.....	6
1.4.2 Objetivos específicos	6
1.5 HIPÓTESIS.....	6
1.5.1 Identificación de variables.....	6
1.6 METODOLOGÍA	7
1.6.1 Métodos.....	7
1.6.2 Enfoque	8
1.6.3 Técnicas e instrumentos	8
CAPÍTULO II	10
MARCO HISTÓRICO	10
2.1. EPOCA PRECOLONIAL.....	10
2.2. EPOCA COLONIAL	11
2.2.1 La encomienda y la hacienda	11
2.2.2 Las tierras de comunidad	13

2.3. LA ÉPOCA REPUBLICANA	15
2.3.1 Primeras políticas republicanas respecto a la tierra	16
2.3.2 Revolución Federal.....	19
2.3.3 Formas de Tenencia de la Tierra.....	21
2.4. LA REVOLUCIÓN DE 1952 Y LA REFORMA AGRARIA	24
2.6. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO	26
CAPÍTULO III	28
MARCO TEÓRICO	28
3.1. LA INTERCULTURALIDAD Y LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA ...	29
3.1.1 El pluralismo jurídico	29
3.1.2. Derecho alternativo	30
3.1.3 Diferencias y similitudes entre el derecho alternativo y el uso alternativo del derecho	30
3.1.3.1 Diferencias	31
3.1.3.2 Similitudes.....	31
3.1.4 El uso alternativo del derecho en Bolivia.....	32
3.2 LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA EN LA COSMOVISIÓN ANDINA	32
3.2.1 la justicia indígena, originaria campesina	33
3.2.1.1 Definición	33
3.2.1.2 Características generales del derecho consuetudinario	34
3.2.1.3 El sistema jurídico de los pueblos indígenas.....	36
3.2.1.4 Justicia Indígena Originaria Campesina y la Jurisprudencia	38
3.2.1.5 La justicia indígena originaria en la normativa nacional e internacional	41
3.3 Sistemas alternativos de resolución de conflictos	44
3.3.1 Resolución de conflictos en la justicia comunitaria: la conciliación	45
3.3.2 La conciliación entre familiares.....	46
3.4 EL PARADIGMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN BOLIVIA	48
3.5 LOS VALORES DE LAS NACIONES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS DESDE LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL	54
3.6 LOS VALORES DEL DERECHO POSITIVO	57

CAPÍTULO IV.....	60
EL MUNICIPIO PUCARANI	60
CAPÍTULO V.....	64
MARCO JURÍDICO.....	64
5.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	64
5.2 LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL, LEY N° 073, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010 (LDJ)	68
5.3. CONVENIO No. 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES.	72
5.4. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.	73
5.5 LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	74
5.6 LEY DE DELIMITACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES	76
CAPÍTULO VI.....	78
MARCO PRÁCTICO	78
6.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL SOBRE LOS CONFLICTOS DE LINDEROS EN EL MUNICIPIO DE PUCARANI	78
6.1.1 Caso 1: Problemas de límites entre el municipio de Pucarani y Laja	78
6.1.2 Caso 2: Conflicto por la división de una comunidad en dos y su delimitación, gestión 2015	81
6.1.3 Caso 3: Solución de conflictos por la vía ordinaria. Gestión 1945.....	82
6.1.4 Estructura orgánica de autoridades originarias en las comunidades aymaras.....	83
6.2 EL PROCEDIMIENTO NORMATIVO EN EL DERECHO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DEL MUNICIPIO DE PUCARANI.....	86
6.2.1 Caracteres de la solución de conflictos	87
6.2.2 Procedimiento de conciliación de las autoridades de la comunidad.	88
6.2.3 Roles y atribuciones de las autoridades originarias en Pucarani	90
6.2.4. Formas e instancias en la resolución de conflictos y autoridades que las resuelven conforme sus usos y costumbres	91
6.3 APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DE LA OBSERVACIÓN DIRECTA	92

6.4 APLICACIÓN DE LA TECNICA DE LA ENCUESTA.....	93
6.5. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	104
CAPÍTULO VII.....	107
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	107
7.1. CONCLUSIONES	107
7.2 RECOMENDACIONES.....	111
BIBLIOGRAFÍA:	112
ANEXO	

RESUMEN (ABSTRACT)

El presente trabajo académico titulado: “**Resolución de conflictos de linderos en la justicia indígena originaria campesina en la provincia Los Andes del Municipio de Pucarani**”, es una iniciativa de investigación que nace en la motivación de acercar a los derechos plenamente vigentes en el país como son el derecho positivo y el originario, en la búsqueda del fortalecimiento del pluralismo jurídico. Se lo aborda desde una realidad concreta, el municipio de Pucarani y sus problemas constantes de conflictos de linderos entre miembros de sus comunidades e incluso con comunidades que pertenecen a otros municipios como el de Laja por ejemplo.

Por ello, es que se plantea como objetivo general, el explicar las debilidades del derecho originario en su afán de resolver estos problemas y el acercamiento del derecho positivo en las “entrañas” del derecho originario. Concretamente en su principal instrumento comunal como es la Asamblea.

Este trabajo académico, visualiza con claridad la necesidad de la complementariedad de ambos derechos en la búsqueda de soluciones más eficaces a problemas cotidianos en las comunidades originarias del altiplano, como son los conflictos de linderos.

INTRODUCCIÓN

En esta investigación bajo la modalidad de tesis, se ha visualizado el problema de investigación respecto a qué eficacia jurídica tiene actualmente la resolución de conflictos de linderos con la aplicación de la justicia indígena originaria campesina en el Municipio de Pucarani.

El objetivo general es el siguiente: Analizar la eficacia jurídica que tiene actualmente, resolución de conflictos de linderos con la aplicación de la justicia indígena originaria campesina en el Municipio de Pucarani. Sus objetivos específicos son: describir el proceso histórico de solución de conflictos comunales a través del empleo de la justicia comunitaria, determinar a través de un trabajo de campo las condiciones jurídicas y sociales de la justicia indígena originaria campesina para solucionar conflictos de linderos en el Municipio de Pucarani y proponer estrategias jurídicas de complementariedad entre el derecho positivo y el derecho indígena originario campesino para solucionar efectivamente problemas de linderos en el Municipio de Pucarani.

A través de diversos capítulos, sometidos al esquema de tesis, como son el marco metodológico, en el que se identifican los métodos empleados como el método inductivo empleado en el análisis del tema, ya que permitió contrastar lo hallado en el marco teórico con los datos encontrados en el marco práctico para luego inferir conclusiones, el método jurídico comparativo, se empleó en la comparación explicativa de los sistemas jurídicos positivo y originario respecto a los principios, valores y procedimientos de ambos para con la figura de conflictos de linderos en el área rural, el método teleológico que permitió indagar sobre el propósito de las normas que se relacionaron con el trabajo de investigación referido a la solución de conflictos de linderos.

La investigación es de tipo descriptivo, ya que se describen los elementos que conforman el fenómeno jurídico estudiado, la solución de conflictos de linderos desde la perspectiva del pluralismo jurídico en Bolivia.

La investigación es también explicativa, porque explica el por qué es necesario la elaboración de estrategias que permitan la interrelación del derecho indígena originario y el derecho positivo para lograr una efectiva solución de los problemas de linderos en el área rural del altiplano boliviano.

En cuanto a las técnicas se emplearon: la observación directa: Es una técnica aplicada para presentar evidencias de los problemas de linderos existentes en el municipio de Pucarani, el estudio de caso, se aplicó esta técnica para contar con casos que puedan reflejar la naturaleza y características del conflicto de linderos entre comunidades y entre comunarios de estas comunidades. También se realizó una encuesta a autoridades y comunarios de las comunidades abordadas con esta investigación.

Se cuenta con un marco histórico necesario, para profundizar en la narración de las estrategias que emplearon los hermanos originarios desde épocas de la colonia para preservar sus tierras, los problemas de tierras que existieron desde esos tiempos hasta los tiempos actuales, conociendo de esta manera las raíces del problema de linderos plenamente vigente hasta el día de hoy.

Luego se cuenta con un marco teórico, en el mismo se describe los aspectos centrales de la cosmovisión indígena originaria del altiplano y la justicia comunitaria o el derecho originario indígena, detallando sus características y potencialidades para la solución de conflictos intra e intercomunales.

Luego en el Capítulo IV, se aborda el problema de los linderos en Pucarani, se describen casos concretos y la participación de las autoridades en sus posibles soluciones del derecho indígena originario.

El capítulo V, describe el actual marco normativo del país. Referido al tema de tierras, las competencias del derecho indígena originario en la resolución de conflicto de linderos y normas internacionales que consolidan el pluralismo jurídico en nuestro Estado.

En el Capítulo VI, marco práctico se refleja la realidad de lo que ocurre en el municipio de Pucarani, en el mismo, se dan constantemente peleas entre los comunarios por los linderos de sus tierras o propiedades. Este es un conflicto que tiene antecedentes coloniales tal como se desarrolla y demuestra en el capítulo referido al marco histórico. Lo grave del asunto es que esta situación, tenderá a agravarse si no se plantea una propuesta jurídica de solución que provenga de los mismos comunarios y del derecho indígena originario campesino. Para reflejar esta realidad se acude a la aplicación de técnicas adecuadas principalmente el estudio de caso y el testimonio.

Finalmente en el último capítulo de conclusiones se establece la presencia de elementos jurídicos del derecho positivo, tales como por ejemplo de sus Estatutos Orgánicos de naturaleza comunitaria o sindical, los mismos que son empleados para arreglar sus conflictos de linderos. Además de invocarse elementos provenientes de la ley de deslinde jurisdiccional así como la elaboración de actas finales de arreglo de controversias a ser respetadas y cumplidas por compromiso de las partes.

Es por ello que, los mismos comunarios piden que sus autoridades originarias conozcan más de derecho originario, así como también del derecho positivo. Y se considera que no se puede escapar a esta realidad en el área rural y al proceso de transformación lenta que viene sufriendo la administración de justicia.

Más bien, debe observarse esto como una oportunidad de que ambos derechos se complementen en la búsqueda de otorgar una justicia pronta oportuna y transparente. Algo que es difícil con la sola aplicación del derecho positivo.

En el presente trabajo de tesis, se plantea también que, una estrategia en este sentido puede ser el que las autoridades originarias a través de sus instancias naturales puedan también ser capacitadas en la consideración y aplicación de normas del derecho positivo como son los estatutos o reglamentos que provienen precisamente de este derecho, pero al mismo tiempo capacitar a los jueces en temas de derecho originario referentes al arreglo de conflictos de linderos. Un problema agudo y muy vigente entre comunidades que pertenecen a un mismo municipio o a distintos tal como reflejan cotidianamente los medios de comunicación en el sector occidental del país.

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

El presente trabajo de tesis presenta una metodología de abordamiento del objeto de estudio mayormente cualitativo. En la aprehensión de la información se ha recurrido a las técnicas de observación directa y de estudio de caso. Estas han sido efectuadas en las mismas comunidades rurales del municipio de Pucarani.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los conflictos de límites y linderos sea en el ámbito de la propiedad individual, familiar, comunal, municipal o departamental generan problemas que van desde los avasallamientos, agresiones entre colindantes por poseer más extensión de tierras que tenga adicionalmente algún recurso natural, estos actos repercuten negativamente en el respeto mutuo afectando a los principios ético-morales y a los valores de la comunidad como el vivir bien (suma kamaña) entre lindantes.

Este tipo de conflictos devienen antes la creación del Estado boliviano, gran parte de los pleitos internos han surgido por efecto de la disputa por poseer la propiedad de la tierra. El desplazamiento que han sufrido los pueblos originarios y que posteriormente a través de la Reforma Agraria de 1952, han sido restituidos en parte sus derechos, poseedores ya, de una fracción de tierra, para trabajarla y gozar para sí de los frutos. Esta reforma no ha resuelto todos los problemas, principalmente en cuanto a la delimitación de los límites de las propiedades, sean éstas individuales, familiares o comunitarias.

Posteriormente, con la municipalización del país a través de la Ley 1551, Ley de Participación Popular, de alguna manera se ha logrado conformar teóricamente la delimitación de las jurisdicciones municipales pero que en la práctica en algunos casos no ha tomado en cuenta los territorios que ancestralmente ocupaban comunidades originarias a través de los Ayllus por ejemplo en el occidente del

País, lo que a la larga produjo conflictos de límites entre las comunidades y posteriormente entre los municipios.

La solución a este tipo de conflictos tiene una base legal a la cual recurrir cuando se presentan tanto en el ámbito de la justicia ordinaria como en la justicia indígena originaria campesina. Pese a ello, la práctica a nivel de la propiedad individual - familiar como a nivel comunitario son frecuentes y de difícil solución.

Al respecto, los pueblos indígena originarios, son los que tienen una larga tradición y un amplio conocimiento y experiencia de la justicia de conciliación. Los conflictos en las comunidades originarias, en los ayllus, generalmente eran resueltos eficazmente, en Asamblea, sin embargo, con la incursión del derecho positivo, ante la colisión de dos modelos distintos de aplicar justicia, se generó una especie de confusión en la población indígena originario campesina (Cabe recalcar que el derecho consuetudinario se encuentra respaldado por el artículo 190 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia).

Si bien con el reconocimiento de la Justicia Indígena Originaria Campesina en la CPE, se ha logrado rescatar muchos de los usos y costumbres ancestrales para impartir justicia, es evidente que las prácticas de conciliación hoy en día no Siempre son eficaces.

En la cultura aymara, la expresión común del conflicto es traducida como ch'axwa, el conflicto es algo que amenaza no solo la armonía de la sociedad y la paz social sino también la armonía con la naturaleza, el conflicto en torno a la tierra está contemplado como terreno en conflicto (Ch'axwa uraqi), la tierra como factor de producción tiene un valor, cuanto más extensión de superficie se posee, es mayor su rentabilidad, la resolución del conflicto implica no solo es reconciliar a ambas partes sino construir un eslabón con la pachamama que herido por la disputa de linderos, se interviene con una serie de procedimientos habituales de los habitantes de los ayllus, para entablar un diálogo sin antes pijchear que tiene un

componente ritual para la solución del conflicto, es el acto elemental, esencial para proceder con la negociación.

En algunos casos las decisiones de las autoridades originarias en el marco de la justicia indígena la determinación de sus fallos muchas veces son cuestionados por los comunarios incluso sufren represalias debido a la inconformidad del fallo por una de las partes, cuando dejan de ser autoridades se cuestionan las decisiones y no hay garantía a su persona incluso pueden sufrir daños físicos que son el resultado de la debilidad de la organización y de la comunidad.

Pues en los ayllus todos los acuerdos llevados por la justicia indígena sobre conflicto de linderos, muchas veces no se respeta el convenio, por familias que tienen mala fama en la comunidad, pese a estar debidamente registrado y firmado el acuerdo en el libro de actas,

Pero también la justicia indígena sufre de algunas imposiciones arbitrarias por parte de la máxima autoridad de la comunidad, que por el principio de reciprocidad puede recibir algunas dadas por una de las partes para forzar a que el fallo sea direccionado a su favor, de esta manera quedando el acto en un perjuicio.

El factor del tiempo también juega un valor importante en la determinación de la autoridad que administra la justicia indígena, por la alternancia de cargo de mallku el periodo es solo por un año, pasado este tiempo será reemplazado por otra autoridad, en el cual todo conflicto se tiene que solucionar en ese periodo. El flamante mallku recién elegido como respuesta indica. “este problema no es de mi gestión que te arregle el anterior mallku; yo no sé de tu problema el anterior tiene que arreglarte”, entonces estas actitudes ocasionan un perjuicio para el comunario.

También juega un rol muy importante en la comunidad el parentesco, esta institución muchas veces influye en las determinaciones de los fallos, la autoridad

Indígena por el sentimiento de familiaridad puede dar un fallo erróneo, tibio, inclinarse o desviar, por la fortaleza del afecto familiar o espiritual, es muy difícil la decisión para el mallku. Esta postura ocasiona desconformidad.

Por esta razón, muchas veces se busca como la única esperanza, la solución al conflicto, acudiendo a la vía ordinaria donde se garantice el acuerdo por tener procedimientos más formales y por los mecanismos de coerción que harán cumplir la legalidad.

Se plantea el siguiente problema de investigación

¿De qué manera se puede lograr eficacia jurídica para la resolución de conflictos de linderos con la aplicación de la justicia indígena originaria campesina en el Municipio de Pucarani?

1.2. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se justifica, porque el mismo se ha realizado tomando en cuenta, dos aspectos centrales:

El primero que actualmente, debido al *surcofundio* en el altiplano boliviano, y a su profundización, donde las familias constantemente van creciendo en cuanto al número de miembros, lo que va disminuyendo la superficie de las tierras que le toca a cada cual, siendo insuficiente la extensión de las sayañas o parcelas para que puedan dedicarse a la agricultura y al pastoreo principalmente, entre otras actividades económicas.

El segundo, la presencia cada vez más notoria en municipios cercanos a las ciudades del eje central, tal el caso de la ciudad de La Paz, la aplicación del derecho positivo a través de diversas normas escritas, en espacios territoriales de jurisdicción del derecho originario. Lo que antes manifestaba una amenaza para

la sobrevivencia de este derecho, a través de este trabajo académico, se plantea como una fortaleza o una oportunidad de fortalecer el derecho indígena originario.

Es precisamente donde incide este trabajo, en el de ayudar a visualizar en el marco jurídico del encuentro y la armonía de ambos derechos en comunidades del altiplano boliviano y la necesidad de encontrar estrategias de complementariedad entre ambos como señala la Ley de Deslinde Jurisdiccional actualmente vigente.

1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Se planteó una delimitación temporal, espacial y temática.

1.3.1 Delimitación temporal

La investigación abordó los años comprendidos entre 2009 y 2021. Se tomó como referencia inicial el año 2009, porque en esta gestión se promulgó la actual Constitución Política del Estado.

1.3.2 Delimitación Espacial

La investigación se realizó en el Municipio de Pucarani

1.3.3 Delimitación Temática

El tema se inscribe en el Derecho Indígena Originario Campesino y la necesidad de establecer una relación con el Derecho positivo en lo que significa la solución a conflictos por linderos entre las comunidades y entre sus comunarios.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo general

Analizar la eficacia jurídica que tiene actualmente la resolución de conflictos de linderos con la aplicación de la justicia indígena originaria campesina en el Municipio de Pucarani.

1.4.2 Objetivos específicos

-) Describir el proceso histórico de solución de conflictos comunales a través del empleo de la justicia comunitaria.
-) Determinar a través de un trabajo de campo las condiciones jurídicas y sociales y procedimientos de la justicia indígena originaria campesina para solucionar conflictos de linderos en el Municipio de Pucarani.
-) Identificar la relación jurídica y complementariedad entre el derecho positivo y el indígena originario campesino para solucionar efectivamente problemas de linderos en el Municipio de Pucarani.

1.5 HIPÓTESIS

Sólo la complementariedad de los valores y el procedimiento del derecho positivo y el indígena originario campesino permitirá la resolución efectiva de problemas de linderos en el Municipio de Pucarani.

1.5.1 Identificación de variables

Independiente: complementariedad de los valores y el procedimiento del derecho positivo y el indígena originario campesino.

Dependiente: resolución efectiva de problemas de linderos.

1.6 METODOLOGÍA

1.6.1 Métodos

Se emplearon métodos generales propios de toda ciencia social y específicamente métodos que corresponden a la ciencia jurídica. Estos métodos son:

Método Inductivo

“La inducción es el método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a las causas.”¹ Fue empleado en el análisis del tema, ya que permitió contrastar lo hallado en el marco teórico con los datos encontrados en el marco práctico para luego inferir conclusiones. Es decir lo desarrollado como marco teórico respecto a la categoría conflicto de linderos y el mismo evidenciado en la realidad en el municipio de Pucarani.

Método Jurídico Comparativo

El que se apoya en la exposición de las diferencias entre las diversas instituciones jurídicas, para apreciar su coherencia o precisar sus peculiaridades². Se empleó en la comparación explicativa de los sistemas jurídicos positivo y originario respecto a los principios, valores y procedimientos de ambos respecto a la figura conflictos de linderos en el área rural.

Método teleológico

“Averigua la función para la que fue creada la Ley, explora la formación teleológica de los conceptos, esclarece el bien jurídico desentraña el tipo legal, logrando una

¹ RODRIGUEZ Francisco, Barrios Irina. Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales. Editorial. Política La Habana - Cuba. 1984. pág. 39

² ARANZAMENDI Lino Guía metodológica de investigación jurídica. Editorial Andrus. Perú 2009. Pág. 92

correcta interpretación de la ley, descubriendo la voluntad de ésta”.³ Este método permitió indagar sobre el propósito de las normas que se analizaron en el trabajo de investigación referido a la solución de conflictos de linderos.

1.6.2 Enfoque

La investigación es de tipo descriptivo, ya que se describen los elementos que conforman el fenómeno jurídico estudiado, la solución de conflictos de linderos desde la perspectiva del pluralismo jurídico en Bolivia.

La investigación en la modalidad de tesis que se presenta es también explicativa, porque explica el por qué es necesario la elaboración de estrategias que permitan la interrelación del derecho indígena originario y el positivo. Para lograr una efectiva solución de los problemas de linderos en el área rural del altiplano Boliviano.

1.6.3 Técnicas e instrumentos

En cuanto a las técnicas se emplearon:

Observación directa:

Es una técnica aplicada para presentar evidencias de los problemas de linderos existentes en el municipio de Pucarani.

Estudio de caso:

Se aplicó esta técnica para contar con casos que puedan reflejar la naturaleza y características del conflicto de linderos entre comunidades y entre comunarios de estas comunidades.

³ JIMENEZ DE ASÚA. Luis. Principios de derecho penal. La ley y el delito. Editorial Sudamericana. 1958 Pág. 29

Encuesta:

Se realizó una encuesta a autoridades y comunarios de las comunidades abordadas con esta investigación.

CAPITULO II

MARCO HISTÓRICO

CAPÍTULO II

MARCO HISTÓRICO

En este marco se desarrolla la historia de esta población de Pucarani desde el período precolonial. Haciéndose énfasis en la forma de distribución de la propiedad de las tierras y el rol que jugaba la comunidad. Se desarrolla en el tiempo tales precisiones historias hasta nuestros días.

2.1. ÉPOCA PRECOLONIAL

La población de Pucarani que tiene como su símbolo al nevado del Kaakaka (actualmente conocido como el Huayna Potosí), es tal vez una de las muchas que han seguido los cambios producidos por los procesos históricos.

La región formaba parte de uno de los fragmentos de los reinos Collas. Con la dominación inca, comenzará a tener mayor contacto con los cusqueños, lo que originará un asentamiento quechua que le permitirá convertirse en un tambo y formar parte del camino real incaico. El grupo étnico de los Urus, denominado por Francisco de Paula Sanz como "verdaderos hombres anfibios", presenta también asentamientos en la región costera del lago Titicaca; los mismos que se van a mantener hasta mediados del siglo XIX y a partir de ese momento se producirá su constante migración hacia la actual zona lacustre peruana, hallándose en la actualidad en plena etapa de extinción, pues los últimos sobrevivientes ya han sido, o están siendo, asimilados por los aymaras.

En el actual sitio de la población se comprobó la existencia de un asentamiento prehispánico. "La serranía Wayllo constituye el primer sitio prehispánico visitado. Yace a 250 metros de distancia de la plaza principal del pueblo, en dirección al oeste. Pasa por el lugar el camino que conduce a la localidad de Aygachi". En este reconocimiento arqueológico se pudo recolectar abundantes fragmentos de

cerámica, objetos metálicos y líticos, lo que da idea de gran población durante el periodo inka".⁴

Los asentamientos prehispánicos serán modificados con la implantación de las reducciones, en la que "los viejos pueblos" sólo servirán de referencia en la documentación de litigios coloniales. Al parecer Pucarani, por la presencia de una población importante se convertirá en uno de estos pueblos de reducción, al que confluirán otros que deberán dejar sus antiguos asentamientos.

Desde el momento de las reducciones, la población tendrá sus dos caciques de Hanan y Urin, lo que por el momento no se pudo establecer es si estos son de origen indígena. Muy tempranamente aparece el apellido Balboa como el principal cacique de la región, posteriormente, a fines del siglo XVI aparece otro cacique de apellido Jáuregui. Ambas familias cacicales van a pugnar por la hegemonía hasta muy entrado el siglo XVIII.

2.2. ÉPOCA COLONIAL

2.2.1 La encomienda y la hacienda

Durante los primeros años de la colonia en las zonas dependientes del Virreinato del Perú, el trabajo indígena fue organizado por los españoles en las encomiendas y la hacienda. El ayllu, forma ancestral andina que fue llamada "comunidad".

Aunque sufrió algunas variaciones, la estructura de la encomienda era: un grupo de indígenas que quedaba al servicio de un español encomendero quien, como contraprestación de su trabajo, se comprometía a evangelizarlos.

4 PUCARANI. APUNTES PARA UNA HISTORIA REGIONAL Juan H. Jáuregui*Centro de Estudios para la América Andina y Amazónica. La Paz, Bolivia. 2009. PP. 2- 123.

La principal actividad en las encomiendas era la agricultura y la cría de ganado, los productos obtenidos se comercializaban en los centros mineros, especialmente en Potosí.

Los encomenderos no sólo exigían trabajo o servicios militares, sino el aprovisionamiento de maíz, trigo, coca, cera y miel, además de productos artesanales de consumo europeo: riendas, cabestros, colchones, entre otros objetos, sin contrapartida alguna. Solían tratar a los indígenas ignorando todas las reglamentaciones que la corona establecía a favor, los indígenas trabajaban gratuitamente en labores agrícolas y ganaderas o en la explotación minera.

A mediados del siglo XVI, los españoles comenzaron a sufrir la escasez de mano de obra en sus establecimientos mineros y agrícolas, debido a la guerra de la conquista y la introducción de enfermedades europeas que diezaban a la población autóctona. El reclamo fue presentado ante la corona, lo cual derivó en la aprobación de facilidades legales para conseguir y manejar la mano de obra indígena, los españoles aprovecharon algunas antiguas instituciones de trabajo existentes en la región andina y las adaptaron a su favor.

Este fue el caso de la mita agrícola, convertida en mita para la minería de centros como Potosí y Huancavelica, a medida que las encomiendas se desvalorizaban, muchos colonos acaudalados realizaron inversiones en nuevas empresas agrícolas privadas que dieron origen a una nueva forma de acceso a la tierra: la propiedad de las haciendas se consolidó con la composición de tierras, un recurso legal por el que la Corona española puso en remate muchas de las “tierras baldías”. Estos eran espacios supuestamente abandonados por los ayllus a causa de la caída demográfica y de la política de agrupar a los indígenas en reducciones llevada a cabo por el virrey Francisco Álvarez Toledo (1569 – 1581), en varias ocasiones, los procesos de composición de tierras se basaban en las declaraciones de unos cuantos testigos españoles e indios que aseguraban que se trataba de “terrenos baldíos”.

2.2.2 Las tierras de comunidad

Los españoles denominaron "tierras de comunidad" a los antiguos ayllus andinos. El reparto de las encomiendas, la política de las reducciones, la consolidación de la hacienda y la presión tributaria fueron factores que contribuyeron a la drástica reducción de la extensión de los ayllus. Algunas tierras comunales fueron usurpadas por los españoles, mientras que otras fueron vendidas por los propios indígenas a fin de obtener dinero para el pago del tributo. La producción de las comunidades estaba basada en el sistema de reciprocidad y se destinaba al autoconsumo, aunque los excedentes de algunos productos como el trigo, el maíz y la coca, se vendían en ciudades y minas.

Esta época se caracteriza esencialmente por una agricultura relativamente importante, con una cría de ganado vacuno y especialmente el ovino que se difunde en toda el área y en cantidades bastante significativas, ello sin dejar de lado la cría de los auquénidos; muy especialmente la llama.

La distribución de las tierras fue realizada en los primeros momentos de la conquista española, atendiendo al "trabajo" realizado por los conquistadores, quienes luego de culminar con su tarea se vieron favorecidos con la posesión de inmensos fundos que beneficiaron a sus familias por el lapso de dos vidas, es decir de dos generaciones, quedando en muchos casos en perpetuidad y en otros pasando a otro grupo familiar. Luego de un periodo, gran parte de estas propiedades quedaron en poder de las órdenes religiosas por no poder cumplir con las obligaciones contraídas a través de las capellanías, censos, y cláusulas testamentarias.

Fueron pues las órdenes religiosas las que luego de transcurrido los "tiempos de la conquista" y estar culminando el periodo de colonización irán acaparando tierras a consecuencia de aspectos ya señalados. Entre las principales órdenes religiosas, que usufructuaron una serie de estancias, fundos y tierras, se

encuentran la de los Agustinos y Jesuitas. Las Concepcionistas parecen presentarse recién a finales de la colonia, en pleno siglo XVIII.⁵

La orden religiosa de los Agustinos se asentó en Pucarani en 1576, gracias a una autorización del Virrey Francisco de Toledo, que permitió y "puso en posesión del pueblo a los Agustinos en la persona del Prior Fray Clavijo, que vino de La Paz, y de los padres Fray Juan Merino y Fray Diego de la Serna".

Esta orden religiosa tenía en su poder una serie de fundos, entre los que resaltan por su importancia Chuñavi, Huayrocondo, Seguenka, Caluyo, Chirapaca, las que permitían la subsistencia de la orden. Contaban con un promedio aproximado en unas 8.000 cabezas de ganado ovino por estancia. Estas estancias se alquilaban a terceras personas, quienes al margen del monto de alquiler debían otorgar una serie de beneficios a la orden como el de entregarles una cantidad fijada de la producción para uso de la orden durante el tiempo del contrato.

La población va a presentar una paulatina mestización. De un pueblo de reducción indígena se va a convertir en un pueblo de mestizos, donde, contrariamente a lo que ocurría en otros espacios, la actividad del cacique indígena va ir perdiendo importancia. La conformación de su estructura agraria y la presencia de nuevas familias le va a dar ese su carácter mestizo. Probablemente la incursión de una de estas familias en actividades de organización indígena, desplacen la influencia de las familias cacicales indígenas.

Las sublevaciones indígenas del siglo XVII. Con un fuerte grado de mestización, la población, va a ser partícipe de los movimientos indígenas de fines del siglo XVIII. Su posición será clara: tomará el partido realista. En la población se asentará un grupo que apoyará la causa realista, aun cuando hubo intentos por parte de los Katari de tomar la población como causa indígena. El hecho que

⁵ PUCARANI. APUNTES PARA UNA HISTORIA REGIONAL Juan H. Jáuregui*Centro de Estudios para la América Andina y Amazónica. La Paz, Bolivia. 2009. PP. 2- 123.

desde Pucarani se auxilie a La Paz, nos muestra el partido por el que iban a tomar. Ya para estas fechas, las familias radicadas en la población controlaban toda la estructura agraria y por lo tanto debían defender sus intereses. En esa situación vieron pasar este proceso y los restantes que culminaron con el establecimiento de la nueva república.⁶

2.3. LA ÉPOCA REPUBLICANA

La Guerra de la Independencia tuvo dos propósitos principales: uno, la ruptura del orden colonial, o sea, la separación de América y España y dos la transformación del orden social, es decir, la destrucción de las supervivencias feudales: abolición de la esclavitud y de la servidumbre. La trama sobre la cual se tejerá la historia del siglo XIX Se trata de un periodo de tensiones entre intereses y privilegios de las élites y las nuevas propuestas ideológicas y económicas de corte liberal sostenidas por estas que buscaban imponer un sistema de propiedad individual y mercado, esto dio lugar a la implantación en Bolivia de un capitalismo oligárquico que tiene su expresión más evidente en las políticas sobre la tierra, con fuerte oposición de los indios comunarios comienza a resquebrajar el legado colonial.

Desde tiempos inmemorables, anualmente se entregaban lotes de tierra a las familias de la comunidad para que éstas las trabajen y se beneficien con sus frutos, si la mano de obra de la familia no alcanzaba para cubrir las necesidades de trabajo de la tierra, ésta se conseguía mediante algunos sistemas productivos de carácter comunitario tales como el ayni, la minka, el motirö... que sobreviven hasta hoy.

⁶ PUCARANI. APUNTES PARA UNA HISTORIA REGIONAL Juan H. Jáuregui Centro de Estudios para la América Andina y Amazónica. La Paz, Bolivia. 2009. PP. 2- 123.

2.3.1 Primeras políticas republicanas respecto a la tierra

Decreto de Simón Bolívar: Decreto de 8 de abril de 1824, en Trujillo, La problemática agraria en la época republicana, ha sido objeto de varios estudios centrados en el tema de la propiedad, la tenencia de la tierra y la relación entre Estado, haciendas y comunidades originarias. Se parte de los llamados decretos bolivarianos que marcando una fractura con el sistema colonial se da con el libertador Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Palacios Ponte y Blanco, sobre la Distribución y venta de tierras.

Decreto de 4 de julio de 1825: En el cusco, el libertador Simón Bolívar dicta el decreto que anula y desaparece la autoridad de los caciques, y las autoridades locales ejercerán estas funciones, y los antiguos caciques deberán ser tratados por las autoridades de la República, como ciudadanos dignos de consideración.

Resolución del 29 de agosto de 1825: la exvinculación a través del cual Bolívar determinaba “la repartición de las tierras de comunidad entre todos los indígenas” quienes quedarían como dueños de ellas, “asignándose más tierra al casado que al que no sea...” Y puedan, cuando así lo dispongan, vender o enajenarlas.

Decreto de Ballivián, Decreto de 14 de Diciembre de 1842: José Ballivián y Segurola, promulgó la ley de “enfiteusis”, que desconoció el derecho propietario de las comunidades indígenas y se abrió el paso a la apropiación y el despojo de las tierras comunitarias. La infiteusis significa la cesión perpetua o por largo tiempo el dominio útil de un inmueble, mediante el pago anual de un canon y de laudemio por cada enajenación de dicho dominio. La citada disposición legal declaraba que las tierras poseídas por los comunarios eran propiedad del estado, y transformó a los comunarios en yanaconas (colonos de hacienda).

Decreto de Melgarejo, Decreto de 20 de marzo de 1866. El dictador Manuel Mariano Melgarejo Valencia, puso en venta las tierras de los ayllus para obtener recursos y pagar así las deudas que su gobierno había adquirido con bancos chilenos e ingleses, por la cual, se despoja a las comunidades indígenas de sus tierras poniendo en subasta pública que debían ser adquiridas por cada uno de los comunarios, previo pago de un “título” que costaba entre 25 y 100 pesos, sin cuyo requisito las tierras pasaban al Estado en el plazo de 2 meses, el gobierno se reservaba el derecho de rematar esas propiedades a quien le interesara. Si no hubiera postores, los ocupantes de la tierra pagarían un alquiler anual al Estado.

El resultado fue que en cuatro años el gobierno obtuvo una fuerte suma con la que pudo hacer frente a los problemas económicos. El despojo, como era lógico, se hizo con empleo del ejército y con muchos abusos y matanzas de indios. Entretanto potenciales beneficiarios fueron entre otros gente del mismo gobierno, se dedicaron a mostrar cuán saludable y progresista resultaba la medida. Ya en 1864, J.V. Dorado se había pronunciado claramente al respecto: “Arrancar estos terrenos de manos del indígena ignorante, o atrasado, sin medios, capacidad o voluntad para cultivar, y pasarlos a la emprendedora, activa e inteligente raza blanca, ávida de propiedades, es efectivamente la conversión más saludable en el orden social y económico de Bolivia. Exvincularla, pues de las manos muertas del indígena es volverla a su condición útil, productora y benéfica a la humanidad entera; es convertirla en el instrumento adecuado a los altos fines de la providencia”.

Decreto de Frías, Decreto de 5 de octubre de 1874. El presidente Tomás Frías Ametler, promulga la ley de Ex vinculación, ésta sanciona la sustitución de la propiedad colectiva del ayllu por la propiedad individual. En la cual, se declaró legalmente la extinción del ayllu, se parceló los territorios colectivos individualizando la propiedad comunal, mediante la dotación de títulos individuales. Y la reforma del sistema tributario con el objeto de aplicar un impuesto universal a la propiedad en sustitución de la “contribución indigenal”. De

esa manera todos aquellos que quisieran desvincularse de sus tierras de comunidad y pasar a ser propietarios individuales estarían autorizados para hacerlo, y a ese fin se organizó un sistema llamado Revisita general de Tierras. El abandono de la tutela a los indígenas dejó a estos a merced de los especuladores, y acaparadores de tierras ya que el nuevo status de sujeto de derecho les sirvió solo para ser reducidos a una condición de servidumbre de las haciendas.

Esta ley disponía que a tiempo de producirse la venta de tierras de comunidad, quienes se desvinculaban pasaban en calidad de colonos. Y crear así grandes haciendas en el altiplano paceño las ventas se concentraron principalmente en las provincias Pacajes (Viacha, Tiwanacu, Taraco, Caquiaviri), Omasuyos (Laja, Achacachi, Aygachi, Pucarani) y sicasica (Calamarca y Ayo Ayo). Con lo que se crearon grandes latifundios, con el fin de ejecutar el programa de venta forzosa se crearon unas mesas revisitadoras que supuestamente debían cuidar que la venta se llevara a cabo defendiendo los intereses de los excomunarios, pero la realidad era distinta: los revisitadores se convirtieron en agentes del despojo y los compradores de las ciudades pagaban sumas miserables por las tierras aprovechando la ventaja que le confería este procedimiento impuesto y la permanente coacción a que estaban sometidos los comunarios. Las revisitas se volvieron un instrumento de la más odiosa explotación y el rechazo comunitario a ellas con frecuencia fue violento. No obstante siguieron practicándose ininterrumpidamente a lo largo de los 20 años de la administración conservadora y alcanzaría su clímax durante la guerra federal y la posterior administración de los liberales.

Ley de Narciso Campero, Ley 1 de octubre de 1880. Promulgada por el presidente Narciso Campero Leyes, establece que los indígenas que poseen tierras serán originarios, forasteros agregados, tendrán el derecho de propiedad absoluta en sus respectivas posesiones, bajo los linderos y mojones conocidos actualmente con lo cual se abre y facilita el camino para la consolidación del latifundio, medida que esa Ley era implantada, se consolidaba la abolición legal de

las comunidades y la paulatina incorporación de las tierras indígenas al mercado libre de tierras. En el fondo serios “antagonismos de clase se expresan en la doble naturaleza de las relaciones de dominación que pesaban sobre la gran masa de trabajadores rurales: explotados como productores pero al mismo tiempo oprimidos colonialmente como sociedad y como cultura” (Rivera: 1984).

2.3.2 Revolución Federal

Bolivia llegó a fines del siglo XIX presa de graves contradicciones internas que habían estado gestándose desde su inicio como República independiente. Estas situaciones desembocarían en la Guerra Civil de 1898-1899, conocida como Guerra Federal. La suma, de problemas políticos, económicos, sociales y culturales que estuvieron latentes a lo largo del siglo XIX pero que recién a fines de éste, se hicieron explícitos y, por lo tanto, emergieron al conjunto de la sociedad que los enfrentó desde diferentes perspectivas. La crisis estalló a partir del momento en que los conservadores en el poder aprobaron la “ley de Radicatoria”, la que consolidaba a Sucre como capital de la República, el 14 de noviembre de 1898 y decisión del presidente Severo Fernández Alonso de dirigir al ejército hacia La Paz para disciplinar a los diputados conservadores y liberales paceños y a las autoridades departamentales sublevadas, el 12 diciembre de 1898, bajo el grito de “¡Viva la Federación!” que se formase una Junta Revolucionaria contraría a la autoridad conservadora.

Se iniciaba el enfrentamiento bélico entre los partidos Conservador y Liberal, se proclamó la Federación, aunque en realidad lo que buscaba la élite paceña era tomar el poder y traspasar la capital a La Paz. La guerra civil se desató inmediatamente entre ambos bandos. La Paz, cuya capital se había convertido desde mucho tiempo atrás, en la ciudad más importante del país, también era el departamento que más aportaba a los ingresos del Tesoro Nacional. Ante esta situación el presidente Alonso, quien no se hallaba preparado para tamaña eventualidad decidió organizar al ejército constitucional y marchar rumbo al norte a

sofocar la revolución pensando que se trataba de una revolución más, Fernández Alonso ocupó el 8 de enero de 1899 la localidad de Viacha y, aunque a nivel armamentístico se encontraba en superioridad a los liberales, el desconocimiento del clima altiplánico, el intenso frío así como el hostigamiento permanente de los indígenas les ponía en dificultades.

La necesidad de pertrechos les obligó a mandar escuadrones a la ciudad de Oruro debilitando su posición en Viacha. La idea principal era la de invadir la ciudad de La Paz. Sin embargo, esta se hallaba rodeada de un infranqueable cerco de indígenas quienes, en ese momento, se hallaban como aliados del Coronel José Manuel Pando quien se encontraba como jefe máximo de la revolución junto a Ismael Montes. Alonso se entera que los liberales consiguieron armas del Perú, gracias a la diligencia con la que informaban los chasquis indígenas, Pando pudo saber con exactitud los planes de ocupación y los movimientos de las fuerzas enemigas a las que enfrentaron luego de algunas escaramuzas en la batalla del primer Crucero de Cosmini a fines de enero de 1899. Por otra parte, los escuadrones del presidente Alonso en su afán de conseguir alimentación y pertrechos cometen una serie de arbitrariedades en Coro Coro, lo cual provocaría una terrible masacre en la iglesia de Ayo-Ayo, el escuadrón llamado Sucre, conformado por la crema y nata de la juventud chuquisaqueña, fue muerto en manos de los indígenas. Alonso ordena la retirada a Sica Sica para reorganizar las tropas, debido a las circunstancias, al frío clima del altiplano, mala alimentación así como el permanente asecho y la guerra psicológica ejercida por las huestes indígenas los soldados de Alonso se hallaban débiles y cansados.

Para fines de febrero y principios de marzo de 1899, la ayuda indígena a las fuerzas liberales se hallaba desmarcado de las ordenes de Pando tomando su propio rumbo. Habían acaecido ya dos masacres; una en Ayo-Ayo contra el escuadrón Sucre y otra en Mohoza contra un escuadrón liberal supuestamente aliado. Los indígenas ya no obedecían a Pando ni a Alonso si no obedecían a Zarate Willca. La batalla decisiva para el triunfo liberal ocurrió el 10 de abril en el

llamado 2do. Crucero de Paria donde las fuerzas del Coronel Pando, conjuntamente con Zarate Willca, ganaron a los conservadores en una sangrienta batalla, y Alonso ordena la retirada hacia Oruro, derrotado demite el 11 de abril, marchándose a Chile.

José Manuel Pando y Pablo Zarate Willca, junto a indígenas festejaron el triunfo en la ciudad de Oruro. La junta de Gobierno decidió nombrar a Pando como presidente interino, y La Paz se convierte en polo de desarrollo.

Los indígenas reclamaban claramente la restitución de sus tierras de origen proclamando también, en los casos más extremos, el exterminio de la raza blanca y mestiza y el desconocimiento de las autoridades revolucionarias antes aliadas así y pesar de haber sido la ayuda indígena fundamental para el triunfo liberal, Pando mando a apresar a Willca.

2.3.3 Formas de Tenencia de la Tierra

PROPIEDAD COMUNAL. Constituida por la pervivencia de sistemas prehispánicos de tenencia de la y tierra y modificados durante la colonia. Sus características eran: propiedad común de ciertas tierras y un trabajo basado en la reciprocidad. De acuerdo a las regiones y a su nivel de integración se las denominaba ayllus, parcialidades o comunidades.

PROPIEDAD INDIVIDUAL. Con características muy diversas. Podemos establecer las siguientes para el siglo XIX.

HACIENDAS. Extensiones medianas a grandes con producción de tipo precapitalista. Se identifica varios tipos de haciendas: la altiplánica y de los valles con trabajo de colonos a cambio de una parcela, las de los valles del Sur y el valle central de Cochabamba, basadas en el arrendamiento y las de tierras bajas y el oriente en las cuales se combinaba la servidumbre con el pago de jornales.

PEQUEÑAS PROPIEDADES. Surgieron del proceso de la compra de tierra a comunarios o a los antiguos hacendados, menos extensas que las haciendas, tenían vinculación con el mercado y utilizaban mano de obra familiar; pertenecían generalmente a mestizos y vecinos de los pueblos.

ESTANCIAS GANADERAS. Propias de las tierras bajas con grandes extensiones, poca población y una utilización extensiva de los pastizales para la crianza del ganado vacuno.

PROPIEDAD ESTATAL. Abarcaba una parte considerable del territorio sobre todo en las tierras bajas; estaba habitada por grupos étnicos dedicados a la caza, la recolección y una agricultura incipiente. Entre las formas de propiedad estatal podemos citar:

CONCESIONES GOMERAS. Surgidas para la explotación de goma elástica y basadas en concesiones del Estado. La concesión era entregada por estradas, término que se relaciona con el número de árboles y no con la extensión.

TIERRAS BALDÍAS. Grandes extensiones del territorio nacional conformadas por tierras económicamente improductivas, debido a diversos factores como la altura, la aridez y la falta de población.

El periodo republicano es, en términos generales, para toda la nueva República una continuación de lo practicado durante la dominación colonial española. La propiedad de la tierra en muchos casos continuará en las mismas manos de mestizos y criollos florecientes y en otros pasarán a poder de nuevos personajes que surgirán a consecuencia de las luchas de emancipación.

El siglo XIX significará la consolidación de las familias dominantes, que a través de las políticas desarrolladas por los gobiernos de turno consolidarán su poder en el

manejo y uso de la tierra. La política que se ejercita en el país, será reflejada en la pugna por el poder de la región que se va a dar entre las familias de la población.

A fines del siglo XIX, la influencia de la política se verá reflejada en sus habitantes. La condición criolla-mestiza de sus principales familias le va a llevar a tomar partido por el "liberalismo", captado por gran parte de la población del departamento de La Paz. Pucarani participó en la Revolución Federal, encabezada por el general José Manuel Pando, siendo fervientes partidarios suyos. En Pucarani se organizó el Regimiento Abaroa, en base a efectivos reclutados en el vecindario, con el propósito de adelantar la revolución federal. Su posición federalista la llevó a conflictos con la capital de la provincia, Achacachi que mostraba una clara tendencia hacia los llamados conservadores, ambas pertenecientes a la entonces Provincia de Omasuyos.

El liberalismo permitió un asentamiento de las estructuras de poder de las principales familias de la población, la nueva política fue dirigida a la apropiación de tierras de comunidades que habían aguantado la expansión de la hacienda. Su posición liberal va a llevar a tramitar la separación de Omasuyos con la creación de la Provincia Los Andes, el 24 de noviembre de 1917.

La Villa de Pucarani, capital de la nueva provincia, va a seguir el curso de la política impuesta por los gobiernos de turno. Sus familias se dedicarán a afianzar sus posesiones de tierras, y en algunos casos, a incrementarlas. El elemento que durante muchos años parece haber desaparecido, en esta época vuelve a tomar importancia. A la preponderancia de las familias de la población, nuevamente se suma la importancia de la presencia del sacerdote propietario ligada a alguna de las familias de la región.

La Guerra del Chaco va a iniciar un cambio en la vida de la población. La mayor parte de sus habitantes, sin distinción de clases sociales va a partir rumbo a la contienda bélica. En este transcurso se van a producir una serie de movimientos

indígenas, bajo el pretexto de la movilización forzada a que son sometidos, que culminarán con tomas parciales de la población y una represión cruenta dirigida por el padre Ibar Ramírez. El retorno constante de los combatientes desembocará en la conformación de nuevas familias. Si bien muchas de las familias tradicionales van a mantener la hegemonía de la región, otras por efecto de la guerra y por otras causas abandonarán la población, dejando sus tierras al cuidado de "administradores" en muchos casos provenientes de familias emergentes del pueblo.⁷

2.4. LA REVOLUCIÓN DE 1952 Y LA REFORMA AGRARIA

La Revolución de 1952, estalló en La Paz, el 9 de abril de 1952. El presidente Ballivián fue interceptado al dirigirse a El Alto y fue retenido en el Colegio Militar, cuyos cadetes se plegaron al golpe, el arsenal de La Paz fue tomado por los rebeldes y con el apoyo de la policía con 2500 efectivos los combates duraron todo el día bajo la dirección del Dr. Hernán Siles Suazo, Juan Lechín Oquendo, y otros que se plegaron al movimiento como los fabriles y los mineros que llegaron desde milluni. La radio illimani fue tomada y desde allí se transmitieron las informaciones a favor de los alzados y los obreros a lo largo de 3 días de combates, la lucha fue extendiéndose hasta transformarse en una insurrección popular, finalmente la ciudad cayó en manos de los revolucionarios y fue derrotada la rosca minero-feudal.

El 11 de abril el MNR consolidó su poder, Hernán Siles Zuazo presidió la junta de gobierno entre el 11 y el 14 de abril esperando la llegada del jefe de su partido, Víctor Paz Estenssoro que desde 1946 se encontraba en el exilio, este llegó el 15 abril a La Paz y se posesionó como flamante presidente, luego se tomaron medidas revolucionarias, las más importante, fueron la nacionalización de las minas, la reforma agraria, el voto universal y la reforma educativa.

⁷ PUCARANI. APUNTES PARA UNA HISTORIA REGIONAL Juan H. Jáuregui. Centro de Estudios para la América Andina y Amazónica. La Paz, Bolivia. 2009. PP. 2- 123.

La Reforma Agraria fue la medida más importante adoptada por el gobierno del Dr. Víctor Paz Estenssoro, que tuvo mayor repercusión dentro y fuera del país que elimina así un sistema de explotación y una estructura económica cercana al feudalismo. El decreto fue firmado en Ucureña (Cochabamba), Ley 03464 de Reforma Agraria el 2 de agosto de 1953 por el cruceño Dr. Ñuflo Chávez Ortiz, Ministro de Asuntos Campesinos bajo el principio “la tierra es de quien la trabaja”.

Se logró eliminar el latifundio, pero a largo plazo esta medida terminaría también con la forma tradicional de propiedad colectiva de la tierra dentro de los sistemas andinos, ocasionando la consolidación de parcelas individuales que derivaron en el minifundio, a la larga también supondría la creación de sindicatos campesinos en el agro que intentarían y logran en muchos casos borrar los sistemas tradicionales de organización política, posibilitando el control de la zona rural por el partido gobernante.

Por otra parte, no se hizo ningún reconocimiento de los territorios indígenas de las tierras bajas no se pensó en la población étnica de estas regiones, intentar convertir a los indios en “campesinos” se borraba parte de la riqueza cultural representada por la identidad, diferencias y particularidades de cada grupo étnico, situación que se expresó en la pérdida paulatina de características particulares como la vestimenta el idioma y de manera más dramática, en el abandono del campo y la migración a las ciudades, sin embargo, y no obstante todas estas consideraciones, la Reforma Agraria fue en su momento una medida importante y una de las pioneras en América Latina, pero entre 1952 y 1953 los campesinos protagonizaron un sistemático ataque al sistema latifundista, la consigna que propaló el 12 de abril decía: ocupación inmediata de las tierras por los campesinos, fue la primera expresión en que se usó la palabra campesino en lugar de indio, era sin duda un tratamiento nuevo con el que se pretendía superar los contenidos peyorativos y ofensivos que hasta entonces conllevaba la palabra indio de ese modo, el término indio que se usaba en el país para identificar a los de raza quechua y aymara, y con el objetivo de homogenizar a la sociedad

boliviana los indígenas de la noche a la mañana se transformaron de indios en campesinos que tomaron violentamente las haciendas, desalojando a los habitantes a la fuerza, expulsando de sus fincas que se fueron del campo a la ciudad, ante esta movilización que acabaría con el poder de muchas familias que apoyaban el sistema oligárquico, los campesinos quedándose con las tierras, aunque se estableció que los beneficiarios debían pagar una indemnización a los hacendados o patrones, este acuerdo no se cumplió y las tierras fueron confiscadas, se ocupó de hecho los terrenos con todos sus enseres y lo que hubiera en ellas, sin retribuir un solo centavo al hacendado propietario dejando toda su inversión de mejoramiento de ganado ovino, porcino, caballar, semillas y maquinarias y herramientas agrícolas, algunas haciendas equipadas con bombas de agua que utilizaban para riego de las áreas cultivadas.

Los campesinos una vez tomadas y con el control absoluto sobre las tierras, que por la inexperiencia del manejo de la cadena productiva y el desconocimiento de la reparación de los componentes de las diversas maquinarias, fracasó la administración y no fueron aprovechados por ellos, por el paso del tiempo fueron desmantelados todos estos medios de producción incluso las puertas, ventanas de los depósitos y de las casas de hacienda, el riego los muebles y enseres, obliga en muchos casos a que las tierras que no fueron afectadas por la ley sean vendidas a sus ex comunarios. Paulatinamente las familias tradicionales van a dejar la población, en muchos casos desvinculándose definitivamente, y en otros, manteniendo lazos mediante el parentesco espiritual con sus ex comunarios.

2.6. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO

Se puede efectuar el siguiente resumen de lo desarrollado.

La propiedad de las tierras en Pucarani siempre fue objeto de disputa entre dos sectores opuestos, dialécticamente antagónicos:

Primero fueron los españoles frente a los indígenas de procedencia étnica Colla. Luego vinieron los criollos, hijos de los chapetones, los mismos que adquirieron tierras a través de la herencia principalmente contra los indígenas. Después aparecieron los mestizos, (anteriores administradores de los criollos), que también quisieron apoderarse de las tierras, pero con una enconada resistencia indígena.

En la época republicana, la tenencia de la tierra se caracteriza por un constante desplazamiento de los derechos de los pueblos originarios e indígenas de sus territorios y comunidades por efecto de la apropiación legal de la tierra por parte de los hacendados, quienes subyugan a los indígenas bajo un sistema feudal.

En este contexto, los vecinos de procedencia mestiza del pueblo de Pucarani y áreas aledañas al lago Titicaca, de manera constante se enfrentan con los comunarios por la posesión de las tierras, generando a su vez problemas permanentes de linderos entre la vecindad y las tierras comunitarias.

Posteriormente, aparecen los problemas entre los mismos comunarios por los linderos, cuando las tierras del occidente del país sufren el proceso de la reforma agraria de 1952 y la aparición del minifundio y el surcofundio.

CAPITULO III
MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

El marco teórico general de esta investigación, pertenece a la teoría integrativa del derecho, que señala que en el derecho no todo es norma, ni todo es hecho social sino que también juega un papel importante en su determinación lo axiológico, el valor de la justicia, estos factores deben integrarse para analizar un hecho o problema jurídico⁸.

Uno de sus precursores Hall, pensaba que razón y realidad social debían integrarse en el Derecho en una síntesis viviente que supere los excesos de otras escuelas jurídicas como la del derecho natural o la del dogmatismo jurídico. Hall recomendaba que todo hecho jurídico debiera analizarse desde su estructura racional o normativa conjuntamente con su efecto social y que sólo ambas perspectivas podrían “iluminarnos” en la comprensión de la esencia de lo jurídico⁹.

Por lo tanto en la teoría integrativa del derecho, norma, hecho social y valor encuentran un equilibrio dialéctico y real para explicar la complicada naturaleza del derecho.

Asumiendo esta teoría como enfoque teórico jurídico en la presente investigación, se aborda el aspecto teórico del tema referido a los problemas de linderos y su realidad manifestada en el municipio de Pucarani a través del abordamiento de casos concretos De esta manera se confronta en el estudio, la teoría con la realidad, para luego a partir de ambas elaborar las conclusiones.

Dentro del marco teórico se enfatiza el aspecto lógico de la relación entre estos tres elementos: hecho, valor y norma, relación que señala es indisoluble,

⁸ ROBLES S. Elodia. Integralismo jurídico filosófico en el pensamiento. Dossier. México. 2005.

⁹ SUXO Néstor Investigación Jurídica. Editorial Educación y Cultura Cochabamba Bolivia. 1998. Pág. 306.

caracterizada por su polaridad e implicación, es decir su unión dialéctica, como una unidad dentro de un proceso dialéctico. La norma deja de ser un juicio puramente lógico y pasa a ser sólo un estadio de la integración entre lo fáctico y lo axiológico.

3.1.LA INTERCULTURALIDAD Y LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA

3.1.1 El pluralismo jurídico

Dentro de un determinado Estado existen varias instituciones que crean derecho, por consiguiente la Constitución como norma suprema, faculta a ciertas instituciones a crear derecho, por ende las normas emanadas de dichas instituciones son parte del Sistema Jurídico y del Ordenamiento Jurídico del Estado.

Según Norberto Bobbio: "A la teoría institucionalista hay que reconocerle el mérito de haber ampliado el horizonte de la experiencia jurídica más allá de las fronteras del Estado, Haciendo del derecho un fenómeno social y considerando el fenómeno de la organización como criterio fundamental para distinguir una sociedad jurídica de una sociedad no jurídica, la teoría de la institución rompió el círculo cerrado de la teoría estatista del derecho, que considera derecho solamente al estado, que identifica el ámbito del derecho con el ámbito del Estado..."¹⁰

En Bolivia existe multiplicidad de manifestaciones o prácticas normalmente en un mismo espacio sociopolítico, interactuadas por conflictos y/o consensos, pudiendo ser oficiales o no, y teniendo sí razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales.

¹⁰ Bobbio Norberto. Diccionario de Ciencia Política. Siglo XXI editores. 1988. México. p. 20.

Un ejemplo de que en Bolivia existe pluralismo jurídico, puede apreciarse en el Art. 1 de la Constitución Política de Estado que dice: “Bolivia se constituye en un Estado unitario, social de Derecho, plurinacional comunitario, libre independiente soberano democrático intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el Pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico dentro del proceso integrador del país”.

3.1.2. Derecho alternativo

El derecho alternativo tiene la pretensión de construir un nuevo modelo explicativo de la juricidad que altere el actual y sirva para el futuro. Es un modelo que tiene una función revolucionaria totalmente transformadora y liberadora del derecho en vigencia y por medio de este nace un fenómeno de pluralidad jurídica, es necesario indicar que no todo fenómeno de pluralismo constituye derecho alternativo¹¹.

Se tiene que entender que el “uso alternativo del derecho” es la aplicación no convencional del derecho escrito y plenamente vigente, que por circunstancias ajenas a la norma no aplicada, por los tribunales de justicia como por las instituciones estatales. En el sentido Marxista son normas de las reivindicaciones sociales, que no se las cumple, porque el Estado es quien hegemoniza la aplicación del derecho¹².

3.1.3 Diferencias y similitudes entre el derecho alternativo y el uso alternativo del derecho

Existen varios elementos tanto teóricos como prácticos, entre los dos movimientos que necesariamente debemos tomar en cuenta ya que a simple vista se las puede

¹¹ PONCE DE LEÓN Carlos. El Derecho Alternativo. CECIES. 2010. Pág. 2. Disponible en: <http://www.cecies.org/articulo.asp?id=249>. Revisado el 12-11-2014.

¹² PONCE DE LEÓN Carlos. Op cit. pág. 2.

llegar a confundir, algunos ejemplos en los cuales existen diferencias y similitudes entre ambas¹³.

3.1.3.1 Diferencias

-) El **uso del Derecho**, se conforma o se relaciona con el derecho que se encuentra en vigencia, con la legalidad estatal.
-) El **Derecho Alternativo**, se caracteriza por crear un derecho paralelo que se contrapone al derecho oficial, que pretende crear otra legalidad que no se ajusta al derecho.
-) El **Uso alternativo del Derecho**, es aplicado por medio de los administradores y operadores de justicia.
-) El **Derecho Alternativo**, es aplicado por las propias organizaciones populares, sin dejar de contar con el apoyo de profesionales jurídicos, por medio de procedimientos legales y extrajudiciales.
-) El **uso alternativo del Derecho**, por sobre todo respeta a las leyes en vigencia, y por sobre todo la constitución.
-) El **Derecho Alternativo**, va más allá del simple uso progresista del sistema normativo.
-) El **uso alternativo del Derecho**, los cambios o las reformas en la administración de justicia se dan al interior del derecho en vigencia.
-) El **Derecho Alternativo**, los cambios se dan de manera paralela y de una forma totalmente desvinculada del derecho en vigencia.

3.1.3.2 Similitudes

-) Desean la transformación radical de la estructura capitalista.
-) Quieren construir una sociedad más justa e igualitaria.
-) Una democracia, participativa y descentralizada.

¹³ ARNAUD, André-Jean y FARIÑAS María José. Sistemas jurídicos: elementos para un análisis sociológico, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid-Dykinson. 1998. Pág. 106.

- J) Ambos movimientos aceptan la presencia de un saber y de una práctica jurídica.

3.1.4 El uso alternativo del derecho en Bolivia

De acuerdo a Alba y Castro, es necesario que los operadores del derecho, deban tomar conciencia y aplicar el derecho a favor de quien se sienta desprotegido y vulnerado en su derecho, dejando de lado los tradicionales sistemas formalistas del derecho y de las interpretaciones de éste¹⁴.

Los mismos autores señalan que, si es legítimo y posible el uso alternativo del derecho en Bolivia, ya que el derecho surge con el objetivo de favorecer a las mayorías de un país, los diferentes cambios tanto sociales, estructurales y políticos, hacen a la aplicación de nuevos sistemas, muchos son los factores que influyen a la aplicación alternativa del derecho en nuestro país, como ser: una crisis en el ordenamiento jurídico y sus instituciones, un derecho aplicado de forma incorrecta en su mayoría favoreciendo a un determinado grupo social (minoritario y capitalista) y a la falta de credibilidad en la sociedad en la aplicación del derecho¹⁵.

3.2 LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA EN LA COSMOVISIÓN ANDINA

“La cosmovisión de los pueblos indígenas originarios campesino, la percepción es comunitaria, es decir, nadie puede ir fuera de él. Tenemos una premisa dentro de nuestra cosmovisión que todos vayamos juntos, que nadie se quede atrás, que todos tengan todo y que a nadie le falte nada. En ese contexto es la forma en que percibimos: el árbol es nuestro hermano, la luna es nuestra madre, el sol es nuestro padre, la madre tierra e nuestra madre, el agua es nuestra madre, son cuidadores de la familia, por lo tanto nos cuidamos entre todos nosotros”.¹⁶

¹⁴ ALBA y CASTRO. Pluralismo Jurídico e Interculturalidad. Instituto de Estudios Internacionales. IDEI- Bolivia. Sucre – Bolivia. 2008. Pág. 265.

¹⁵ ALBA y CASTRO. Op cit. Pág. 265.

¹⁶ SILVA Mario. Recursos Naturales y Pueblos Indígenas. La Paz - Bolivia. 2008 Pág. 23.

Las naciones y pueblos indígenas están unidos constantemente con la cosmovisión andina, para realizar las actividades agrícolas observan a la naturaleza, a los animales, a los astros, ríos, aves y flores las personas pronostican para realizar diferentes actividades en la comunidad además de solucionar problemas como los que ocurren con linderos entre comunidades o ayllus.

3.2.1 la justicia indígena, originaria campesina

3.2.1.1 Definición

Según refieren los juristas, políticos, las autoridades y todos los entendidos en la materia, la justicia indígena originaria es la que da como resultado del conocimiento de un hecho que infringe un uso o costumbre de un pueblo indígena ordinario campesino, y al que, en aplicación de dichos usos y costumbres, se debe, tras la valoración de una Autoridad Indígena Originaria Campesina, dar un castigo, si es que se establece la culpabilidad del sindicado¹⁷.

La jurisdicción originaria es la potestad que tienen las naciones, pueblos indígenas y comunidades interculturales, de administrar justicia conforme a sus principios, valores, normas y procedimientos propios.

“La Justicia Comunitaria es una institución de Derecho Consuetudinario que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos pero sin la intervención del Estado, sus jueces y su burocracia, sino directamente dentro la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas”.¹⁸

Entendemos por Justicia Comunitaria el conjunto de mecanismos comunitarios o comunales de resolución de conflictos. Con ello, hacemos referencia al conjunto

¹⁷ Ibidem. Pág. 266.

¹⁸ MACHICADO Jorge “Justicia Comunitaria” fuente vía pág. web.

de instituciones y organizaciones fundamentalmente de la sociedad civil y en menor medida el Estado, que participan y/o colaboran con la resolución de conflictos a nivel local, de conformidad con los usos y costumbres de la población.

“En el pensamiento jurídico contemporáneo, el término derecho indígena aparece en tres ámbitos claramente diferenciables: el derecho consuetudinario o derecho indígena propio, el derecho estatal y el derecho internacional. Los derechos indígenas propios apuntan a una costumbre legal, practicada en una determinada comunidad. También abarcan el espacio de la acción y legislación estatal hacia estos grupos, política indigenista. Por último, este concepto a un cuerpo legal de convenios, acuerdos y resoluciones a escala interestatal o mundial derecho internacional”.¹⁹

El Derecho indígena originaria campesino, se expresa en la administración de Justicia Comunitaria, donde los problemas se resuelven mediante los mecanismos apropiados como ser por la vía conciliación familiar o conciliación comunal dentro de la comunidad.

3.2.1.2 Características generales del derecho consuetudinario

“Cuando se transforma una costumbre en un verdadero derecho, el ejercicio consciente, prolongado y homogéneo de una práctica legal en una comunidad, tradicionalmente, es considerado una norma consuetudinaria. La costumbre es una fuente reconocida del derecho positivo. Lo que caracteriza al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso etcétera), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida, y cuya aplicación está en manos de esta autoridad, es decir, generalmente el Estado. La diferencia fundamental, entonces, sería que el derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho

¹⁹ Derecho Indígena y Medios Alternativos de Resolución de conflictos, Pág. 3.

consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado, o simplemente opera sin referencia al Estado”.²⁰

“El derecho indígena se fundamenta en una filosofía o religión de la dualidad armónica: así como el sol (hombre-padre) y la luna (mujer madre) se complementan y se unen, sin perder su diferencia y particularidad. Estos principios de equilibrio, interrelación y armonía entre hombre, naturaleza y sociedad se aplican también en las relaciones sociales. El conflicto entre personas causa, precisamente, un desequilibrio, una ruptura en estas relaciones. La justicia indígena busca entonces restablecer la armonía perdida. El inculpado, el denunciante, la autoridad y la comunidad juegan un rol importante en la restauración de este equilibrio”.²¹

La autoridad indígena que desempeña el papel de conciliador o árbitro tiene que cumplir una serie de características: honestidad, imparcialidad, sabiduría, legitimidad y reconocimiento moral, habilidades sociales y comunicativas, y el manejo de técnicas de persuasión y conciliación. Bajo la guía de la autoridad, el culpable asume la responsabilidad, pide perdón, admite la verdad (respetando la obligación de no mentir, ama llulla), y restituye el daño causado con lo que él (y su familia que está indirectamente involucrada) queda rehabilitado. Finalmente se restablece la armonía entre el denunciante y el infractor.

El objetivo del juzgamiento no está en la sanción sino en la restauración de la armonía. El derecho indígena, por el momento, no cuenta con estudios y sistematizaciones suficientes, sin embargo señalamos algunos principios básicos que operan de forma invisible en cualquier proceso de administración de justicia indígena.

) Integralidad: al analizar el conflicto, no se revisa sólo los hechos, sino también el entorno, la familia y los antecedentes personales.

²⁰Derecho Indígena y Medios Alternativos de Resolución de conflictos, Pág. 4.

²¹ Ibídem Pág. 14.

-) Comunitario y público: la comunidad juega un papel importante, ya que los asuntos conflictivos son presentados y comentados en una asamblea o reunión general.
-) El proceso de perdón y resarcimiento sucede frente a los ojos de todos, lo que le otorga más valor y sostenibilidad.
-) Armonía y equilibrio: el restablecimiento de la armonía no el castigo son el último de la justicia.
-) Oralidad y celeridad: el proceso de administración de justicia, generalmente, es oral y no escrito, aunque al firmarse un acuerdo, puede haber un acuerdo escrito y un acto público.
-) El procedimiento resulta muy rápido en comparación con cualquier juicio ordinario.
-) Reconciliación: la justicia comunitaria pone énfasis en la reconciliación, el restablecimiento de las relaciones entre las partes (si es posible).
-) Restitución: el delincuente tiene que recuperar el daño causado, por ejemplo, devolviendo el ganado que ha robado.
-) Dinamismo: por el hecho de que el derecho indígena no está escrito y por su característica oral, es dinámico y se adapta a muchas situaciones posibles.
-) No hay asuntos pendientes por falta de legislación.

3.2.1.3 El sistema jurídico de los pueblos indígenas

Según Savigny²², la suma total de las instituciones jurídicas constituyen un sistema, el sistema jurídico²³ de los pueblos indígenas es aquel sistema, administrado por las autoridades de los pueblos indígenas y conformado por normas y procedimientos, a través del cual los pueblos indígena, originarios y comunidades campesinas, regulan la vida de la comunidad y resuelven conflictos.

²² SAVIGNY, F., Sistema Del Derecho Romano Actual, T. I, Madrid, Góngora, 1930, pág.67.

²³ Término utilizado por el artículo 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Es una justicia cercana física y espiritualmente a los miembros de una comunidad indígena o campesina, porque es administrada en su idioma materno, por “sus pares o iguales” y responde a su cosmovisión (valores de la comunidad)²⁴.

Son autoridades de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, sus autoridades naturales, es decir las que por tradición, costumbres y prácticas culturales, son consideradas como legítimas por los habitantes de la respectiva comunidad o pueblo indígena²⁵.

Las normas de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, constituyen en conjunto su propio Derecho, compuesto principalmente por normas de costumbre (derecho consuetudinario), que van creando precedentes por la repetición y por la práctica cotidiana, llegando a ser de observancia general y de cumplimiento obligatorio²⁶ por ser entendibles, conocidas y aceptadas por todos los miembros de la comunidad.

De acuerdo con Stavenhagen²⁷ forman parte del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas: a) normas de comportamiento público, b) mantenimiento del orden interno c) definición de los derechos y obligaciones de los miembros, d) distribución de los recursos naturales, e) transmisión e intercambio de bienes y servicios, f) definición de los hechos que puedan ser considerados como delitos, faltas, que afecten a los individuos o bien a la comunidad, con la respectiva sanción, g) manejo y control de la forma de solución de conflictos, y h) definición de los cargos y las funciones de la autoridad indígena.

²⁴ Entre las características del sistema jurídico indígena también se puede citar: a) Accesibilidad, oralidad, rapidez, bajo costo, b) Publicidad, participación y control social de la comunidad c) Flexibilidad y adaptación a nuevas circunstancias, d) Busca la reparación del daño y la reconstitución de la paz y la convivencia social, e) sus sanciones son preferentemente didácticas. Para mayor información ver, Terceros Elba, SISTEMA JURÍDICO INDÍGENA. CEJIS, Santa Cruz de la Sierra 2003, págs. 24 - 29 y JUSTICIA COMUNITARIA Nº 9. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, La Paz, junio de 1998.

²⁵ JUSTICIA COMUNITARIA Nº 9. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, La Paz, junio de 1998.

²⁶ TERCEROS Elba, Sistema Jurídico Indígena. CEJIS, Santa Cruz de la Sierra 2003. P.

²⁷ STAVENHAGEN, Rodolfo. Derecho Consuetudinario Indígena En América Latina, Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 1990.

La Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas de Venezuela define al Derecho indígena como un “conjunto de normas, principios, valores, prácticas, instituciones, usos y costumbres, que cada pueblo indígena considere legítimo y obligatorio, que les permite regular la vida social y política, autogobernarse, organizar, garantizar el orden público interno, establecer derechos y deberes, resolver conflictos y tomar decisiones en el ámbito interno”.

No es correcta la identificación del derecho de los pueblos indígenas con el término usos y costumbres ya que esta última categoría denota un trasfondo colonial, que reduce a las normas jurídicas de los pueblos indígenas a un conjunto de normas de inferior jerarquía, que no poseen naturaleza jurídica y menos de Derecho.

3.2.1.4 Justicia Indígena Originaria Campesina y la Jurisprudencia

La jurisprudencia, es aquella práctica jurídica, constituida usualmente de manera constitucional, por la cual toda autoridad que administre justicia, se ve obligada a fallar siguiendo un lineamiento jurídico cognoscitivo que importa uniformidad para resolver de una misma manera, de forma similar, diferentes hechos en esencia similares. Es decir, que ante el mismo tipo de delito, los jueces o Autoridades Fallan siguiendo un mismo razonamiento lógico jurídico, y adecuándolos a sentencias precedentes afines al caso. La jurisprudencia utiliza, claro está como herramienta esencial, la escritura²⁸.

El registro físico sin importar el medio en que se lo haga, se hace un presupuesto imprescindible para que exista jurisprudencia. Aunque puede ser entendible que la jurisprudencia en los pueblos denominados originarios haya sido, de manera bastante limitada, transmitida de forma oral de una autoridad a otra, no es posible que esa situación sea sostenible aun hoy en día, dadas las circunstancias

²⁸ ALBA y CASTRO. Op cit. Pág. 271.

actuales: la alfabetización de los pueblos, el acceso a medios o herramientas de escritura, entre otros²⁹.

No interesa el idioma en que se lo haga, lo que vale es que se lo haga, se registre la forma en que las autoridades indígenas originarias campesinas fallan o se pronuncian ante el conocimiento de un hecho. El reconocimiento constitucional de la Justicia Indígena Originaria Campesina, la obliga a asumir el reto de ser una alternativa real y justa, exenta de caprichos o pareceres arbitrarios de cualquiera que se considere Autoridad. Es la Jurisprudencia la que en definitiva puede garantizar en estos casos, justicia, tanto formal como material³⁰.

Independientemente de lo que se entienda y se tenga por uso y costumbre al momento de aplicar Justicia en los pueblos y naciones Indígena Originario Campesinas, lo que no puede entenderse de ella es arbitrariedad y abuso, muy por el contrario, debe representar una alternativa a la justicia, tan cuestionada por ellos.

Juzgar, pronunciarse con un fallo y registrar debe ser el proceso obligatorio al que estén sometidos todos aquellos que imparten Justicia Comunitaria o Justicia Indígena Originaria campesina. Esta es la única forma en la que se garantizará que se objetivice el acatamiento a la Constitución Política del Estado, por una parte, y por la otra, que esta Justicia no sea el instrumento para cometer atrocidades, ajustar cuentas, abusar del poder, incurrir en daños y lesionando derechos y garantías de cualquier persona³¹.

La escritura de los fallos, pronunciamientos o sentencias de las Autoridades Indígenas Originario Campesinas, obligará a éstas a actuar con mayor corrección, con mayor tino, con mayor responsabilidad y sobre todo, con mayor acatamiento a

²⁹ Ibidem. Pág. 272.

³⁰ Ibidem. Pág. 272.

³¹ COCARICO Lucas Edwin, El etnocentrismo político-jurídico y el Estado multinacional: nuevos desafíos para la democracia en Bolivia, en: América Latina Hoy. Revista De Ciencias Sociales (Salamanca), N° 43, agosto de 2006, pp. 151-152, aquí p. 140.

sus propios usos y costumbres, pilares estos, según dicen de su justicia; consecuentemente, aquellas Autoridades, serán pasibles de responder a sus comunidades en el caso de que manifiesta y objetivamente hayan atropellado aquellos usos y costumbre que sostienen defender y en cuyo nombre se pronuncian³².

El principio doctrinario que subyace a este modelo de jurisprudencia es estrictamente colectivista y anti-individualista. No existen culpables individuales, pues "todos somos culpables", como señaló Jorge Miranda, asesor del Viceministerio de Justicia Comunitaria³³. Se diluye así toda responsabilidad individual en la comisión de delitos, y de ahí se deriva la poca utilidad y el desarrollo incipiente de un sistema de jurisprudencia.

Esta justicia constituye, en realidad, un procedimiento para disciplinar a los habitantes de la comunidad e igualar sus comportamientos según un molde no escrito, nunca determinado claramente, pero que induce a pautas normativas colectivistas que no son puestas en cuestionamiento (lo que ya representaría un acto individual de rebelión). En las sentencias prácticas se privilegia el castigo colectivo, por ejemplo contra la familia o el clan del culpable, que tiene que tomar a su cargo una parte importante de la culpa y del resarcimiento de daños³⁴.

El resultado práctico es un retorno a formas prerracionales de justicia. La expulsión de la comunidad es vista como el castigo más duro, porque esta separación, temporal o definitiva, significa la muerte moral para el culpable. No se contempla un sistema de detención o de prisión. Las penas dictadas son generalmente castigos físicos inmediatos (latigazos, picota, cepo) y el resarcimiento material del daño³⁵.

³² COCARICO Lucas Edwin. Op cit. p. 142.

³³ Un proyecto excluye la cárcel para violadores, en: LA RAZON del 5 de enero de 2007.

³⁴ ESTREMADOIRO Rioja Rocío (2007). Los retos de la aplicación del pluralismo jurídico en Bolivia y la construcción de un estado plurinacional. Disponible en: <http://libreelaire.blogspot.com/2007/08/pluralismo-juridico-y-la-construccion-de.html>

³⁵ COCARICO Lucas Edwin. Op cit. p. 142.

Los castigos corporales consuetudinarios son percibidos como una modalidad más humana y más progresista que las penas de prisión. Se asevera que el encierro "occidental" representa también un castigo tanto físico como psicológico, más grave que los latigazos, pues bloquea "el horizonte de visibilidad del condenado".³⁶ La lesividad con respecto a los castigados sería mucho mayor en la justicia occidental. Las labores comunales obligatorias (una de las formas usuales de castigo) podrían ser percibidas desde la óptica occidental como trabajos forzados, pero, como el condenado no es privado de su libertad, constituyen un modelo muy avanzado de resarcimiento de daños.

3.2.1.5 La justicia indígena originaria en la normativa nacional e internacional

El pluralismo jurídico y el sistema jurídico de los pueblos indígenas es reconocido por las constituciones de la mayoría de los países de la región andina, tales como Colombia, Perú, Ecuador y Venezuela en los siguientes términos³⁷:

- a) en general se reconoce la diversidad étnica y cultural de estos países,
- b) se reconoce funciones jurisdiccionales o de justicia, a las autoridades de las comunidades indígenas y campesinas,
- c) sobre la base de su derecho consuetudinario o sus propias normas y procedimientos,
- d) dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas o comunidades campesinas.

En Bolivia, la naturaleza multiétnica y pluricultural del Estado Boliviano fue reconocida por la nueva Constitución Política del Estado, dicha norma también reconoce de forma general los derechos económicos, sociales y culturales de los

³⁶ ESTREMADOIRO Rioja Rocío. Op cit.

³⁷ COCARICO Lucas Edwin. Op cit. p. 144.

pueblos indígenas, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones³⁸.

Respecto al sistema jurídico de los pueblos indígenas, se reconoce a las “autoridades naturales” de las comunidades indígenas y campesinas; y les faculta a ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias, en conformidad a sus costumbres y procedimientos.

La Constitución Política del Estado incluye de forma expresa el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado y al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

También define la necesidad de una ley de compatibilización entre ambos sistemas de justicia (indígena y ordinario) norma que aún no fue sancionada por el Congreso Boliviano. Sin embargo, cabe resaltar que en la práctica el proceso de compatibilización y/o coordinación entre ambos sistemas de justicia en Bolivia se ha iniciado con la promulgación de normas en otro tipo de materias que contenían referencias respecto al sistema jurídico de los pueblos indígenas, tales como el Código de Procedimiento Penal; la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley en contra de la violencia intrafamiliar o doméstica y la Ley INRA, la compatibilización también se ha iniciado de facto a través de Sentencias del Tribunal Constitucional sobre el sistema jurídico de los pueblos indígenas³⁹.

Entre los instrumentos internacionales ratificados por el Estado boliviano sobre derechos de los pueblos indígenas en general y el derecho a administrar su sistema jurídico, en particular, se tienen: a) al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países

³⁸ Ibidem. p. 145.

³⁹ ORÍAS Arredondo Ramiro. Agenda de justicia para la reforma constitucional: algunos elementos de discusión, en: Opiniones y Análisis (La Paz), N° 81, noviembre de 2006, pp. 11.

Independientes y b) a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El convenio 169 establece que los pueblos indígenas tienen “el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos” (artículo 8.2), dicho Convenio también establece que “deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros” (artículo 9).

Finalmente, define la necesidad de que los Estados establezcan “procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio” (artículo 8.2), principalmente conflictos de competencia entre justicia ordinaria y justicia originaria; y conflictos generados por la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación de la justicia de los pueblos indígena.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en su artículo 34: “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”.

Por lo expuesto, se puede decir que la normativa boliviana vigente sobre el tema (que incluye el Convenio 169 y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas), ha definido los siguientes aspectos relativos a la justicia de los pueblos indígenas: a) se reconoce que dentro del territorio boliviano conviven tanto el sistema de justicia ordinario como el sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, y que como consecuencia de la pluriculturalidad y multiétnicidad del Estado boliviano, también existe pluralismo

jurídico; y b) en el marco general de reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, se reconoce el derecho específico de estos pueblos a administrar su sistema jurídico, sin embargo, también se define como límite de dicho ejercicio a “la Constitución y las leyes”, los “derechos humanos” y los “derechos fundamentales” de la persona o individuo⁴⁰.

3.3 Sistemas alternativos de resolución de conflictos

“El sistema occidental de resolver conflictos a través de la justicia ordinaria no siempre resulta satisfactorio para las partes. Los juicios legales tardan mucho tiempo, son muy costosos y las partes no confían en la capacidad del juez de resolver sus asuntos. Otra característica de la justicia ordinaria es que, generalmente, existen ganadores y perdedores”.⁴¹

Los medios alternativos son parte del derecho indígena y la resolución según usos y costumbres, ya que buscan el equilibrio, la armonía en las relaciones humanas y el rol de un tercero neutral parecido a la autoridad indígena. Para aplicar los medios alternativos de resolución de conflictos, las partes necesariamente deben conocer su funcionamiento y sus reglas y el conciliador debe aplicar ciertas técnicas para facilitar un acuerdo de consenso: saber escuchar sin parcializarse, manejar emociones fuertes y palabras que lastiman y ayudar en la búsqueda de soluciones satisfactorias para ambas partes.

Los medios alternativos no resuelven asuntos penales mayores, como un asesinato o una violación, ya que para estos casos el Estado debe intervenir a través de un fiscal.

Sin embargo, en asuntos de diferencias entre vecinos, asuntos de renta de tierra e inmuebles, los sistemas alternativos, especialmente la conciliación, han dado muy

⁴⁰ ORÍAS Arredondo Ramiro. Op cit. p. 13.

⁴¹ Ibídem Pág. 15.

buenos resultados, porque las soluciones son más sostenibles y las partes restablecen su relación como vecinos, amigos o socios.

Por presiones exteriores o la migración, algunas comunidades indígenas han perdido su costumbre de resolver conflictos a través de su propio derecho. Ese aspecto es uno otro que se va a analizar detenidamente respecto a lo que ocurre en el municipio de Pucarani en cuanto a la efectividad de los arreglos de conflictos de linderos intercomunales.

3.3.1 Resolución de conflictos en la justicia comunitaria: la conciliación

“El derecho indígena ha entrado a las Constituciones latinoamericanas como forma propia de administrar justicia. Esta inclusión del derecho consuetudinario, ciertamente, no siempre es clara y tiene limitaciones legales: La limitación más común y más comprensible de los derechos indígenas son los Derechos Humanos internacionales. En algunas constituciones latinoamericanas la justicia indígena sólo se concibe como medio alternativo de resolución de conflictos, pero no como sistema jurídico autónomo. La similitud de muchos procesos de administración de justicia indígena con la conciliación occidental ha llevado a identificar el derecho indígena con los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, que son vías alternas al proceso ordinario: principalmente el arbitraje, la conciliación, la mediación y la negociación. Desde un punto de vista técnico, sin embargo, los métodos alternativos de resolución de conflictos tienen una aplicación legal más limitada, y su validez se restringe al ámbito privado o familiar”.⁴²

El ejemplo boliviano, el derecho indígena propio puede ser considerado una vía de resolver conflictos, junto a otras. En un esquema simplificado existirían, entonces cinco formas de procesar conflictos en Bolivia: la vía legal litigante, los medios alternativos de resolución de conflictos, según una Ley de Arbitraje un Conciliación de 1997), usos y costumbres, especialmente en las comunidades indígenas (en

⁴² Ibídem Pág. 15.

apego a la Constitución el Código de Procedimiento Penal), vías no reglamentadas o difusas de negociación social (por ejemplo en negociaciones improvisadas entre sectores sociales y representantes del Gobierno) y a través de métodos violentos, una forma poco sostenible de manejar conflictos.

Los conflictos entre los diferentes sistemas de administración de justicia (la occidental y la indígena) son un fenómeno común en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, ya que, frecuentemente, los magistrados, jueces o abogados no tienen suficiente experiencia y comprensión intercultural. Profundizar el estudio del derecho indígena es una tarea a cumplir para la construcción de una sociedad intercultural. La aceptación mutua de que cada norma (sea occidental o indígena) tiene un ámbito de aplicación y ninguna es superior, fortalecerá una convivencia consciente e intercultural, en la que habrá que definir también reglas y normas válidas para todos.

Esta idea es la que se pretende plasmar en la propuesta de esta tesis, que a través de estrategias que se planteen nacidas en la realidad de lo que acontece entre el ámbito comunitario y el propiamente ciudadano en el área rural del municipio de Pucarani para que se solucionen conflictos de linderos, que son los más graves en relación a otros en los que se puede apreciar una desvalorización de la eficacia del derecho originario por diversas razones que luego se analizan.

3.3.2 La conciliación entre familiares

“En la comunidad también existe la conciliación entre familiares o con intervención de las autoridades donde esta solución se lo hace internamente en un domicilio adecuado para solucionar s problemas internas que existe dentro de una familia en la comunidad, aquí interviene cuando de una pareja los padres o los padrinos, cuando es entre hermanos el abuelo o los padres, tíos, cuando es con otra persona en la solución de problema interviene la autoridad de la comunidad donde solucionan de acuerdo a las faltas cometidas por las partes, las sanciones no

existen cuando los problemas son internos, existe las disculpas de ambas partes o perdón, para que vivan en armonía dentro de la comunidad”.⁴³

Reconciliación y perdón, en los conflictos entre personas y grupos la palabra clave no es nivelar a igual para restablecer la convivencia y el equilibrio perdido, incluso aceptar las sanciones.

La jurisdicción indígena originario campesina es ejercida por autoridades indígenas y el pueblo en su totalidad. Las autoridades son las mujeres y hombres responsables de administrar la justicia, de manera colectiva, legítimamente constituidas de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.

“La conciliación familiar de conflictos en la comunidad se refiere cuando las familias tienen problemas internos, caso de herencia, riñas entre hermanos, peleas entre familiares, discusión, préstamo de dinero entre familias, y la familia decide conciliar por medio de un tercero abuelo o padre para que les guíe y solucione de acuerdo a las faltas en la familia, los problemas familiares no es conocimiento de las autoridades de la comunidad, cuando estas no pueden resolver acuden ante la autoridad para que les resuelva inmediatamente, la conciliación familiar puede demorar horas o por lo mucho un día, concluyen disculpándose entre las partes y redactando un acuerdo familiar donde firman las partes y el mediador o conciliador, posteriormente existen encargos para no volver a cometer los mismos faltas en la familia”.⁴⁴

En la comunidad la conciliación debe realizar un tercero para que no exista parcialización, para llegar a los acuerdos mutuos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en las conciliaciones las autoridades de las comunidades también pueden participar sugiriendo las formas de solución.

⁴³ CONDORI Patty A. Agustín, Derecho de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino Pág. 36.

⁴⁴ Entrevista a la autoridad de la comunidad Huacullani.

Los problemas que se crean fuera de la familia son las peleas en fiestas, agresiones físicas en las fiestas o en estado de ebriedad, el robo, violación, linderos, herencias, éstos casos son solucionados en la comunidad mediante las autoridades de acuerdo a los costumbres en un Tantachawi y los más graves, el caso de Violación y otros son remitidos a la Justicia Ordinaria bajo un informe donde tiene que cumplirse conforme establece la Ley de Deslinde Jurisdicción coordinación y cooperación entre ambas justicias.

Los problemas comunales deben ser resueltos por mediante las autoridad de la comunidad por vía conciliatoria para llegar a un acuerdo de las partes en conflictos y las mismas se cumplan por mediante las actas suscritos en la comunidad.

3.4 EL PARADIGMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN BOLIVIA

En Bolivia desde la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado se vive en un contexto de pluralismo jurídico, con el fin de analizar la justicia comunitaria y determinar qué elementos constitutivos pueden identificarse como propios de la Justicia Restaurativa se hace una descripción de sus elementos más importantes:

La justicia comunitaria, llamada constitucionalmente derecho indígena originario campesino, es generadora de paz y de democracia, puesto que permite generar espacios consensuales y constructivos para resolver los conflictos que no llegan al aparato estatal y en esta medida incentiva espacios de discusión pública pacífica y además acerca la justicia a criterios populares de equidad.⁴⁵

Para definir un orden legal indígena se requiere un análisis del contexto local político, social y espiritual en amplios términos así como un análisis más específico sobre el grado y naturaleza de los principios adjudicativos, instituciones, procedimientos y eventos en una comunidad social y/o geográficamente definida.

⁴⁵ Van Ness Daniel. Seminario Justicia Restaurativa. Medellín-Colombia, 29 y 30 de marzo de 2003.

Las generalizaciones que caracterizan los sistemas jurídicos indígenas dentro un modelo homogéneo y aislado son inadecuadas y se equivocan al reconocer la distinta naturaleza del contexto local y el grado en el cual los sistemas jurídicos indígenas interactúan con el derecho estatal. A pesar de esta precaución, algunos autores han intentado sintetizar los elementos comunes que se encuentran en la mayoría de los sistemas jurídicos indígenas. Por ejemplo, Xavier Albó⁴⁶ afirma que el derecho indígena generalmente puede ser descrito por unas características comunes: El Derecho indígena originario campesino⁴⁷ es una acumulación de prácticas históricas, que han sido localmente definidas y aplicadas por la comunidad entera en asamblea y sus autoridades designadas.

Está integralmente organizado al compararlo con el derecho estatal occidental que está fragmentado en áreas temáticas aisladas. También se han adherido históricamente procedimientos orales, a pesar de que algunas comunidades en Bolivia han comenzado a mantener archivos escritos.⁴⁸ Las normas y procedimientos de los sistemas jurídicos indígenas son guiados por la visión de mundo de la cultura particular consecuentemente proveyendo legitimidad e institucionalismo al derecho. El aspecto procedimental del derecho indígena⁴⁹ está frecuentemente mezclado con rituales religiosos o es al menos está impregnado

⁴⁶ Xavier Albó, "Como Manejar la Interculturalidad Jurídica en un País Intercultural?" in *Justicia Comunitaria en los pueblos originarios de Bolivia* (Sucre: Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2003) p. 89 – 90.

⁴⁷ **Justicia de Comunidades Campesinas:** Las comunidades campesinas tienen una historia reciente, mientras los anteriores moldes de organización reivindican una existencia previa a los procesos de conquista y colonización forzada, las comunidades campesinas representan un proceso político de formación y en una estructura organizativa que tiene su mayor expansión luego de la insurrección de abril en 1952, la sindicalización campesina impulsada por el MNR, buscaba consolidar un proceso de mecanización del agro y el mestizaje nacional, sus logros en el momento son escasos y más bien existe una tendencia marcada -por lo menos en las zonas de reconstitución de Ayllus- a una vuelta a la autoridad originaria, tal como lo evidencian los procesos en gran parte de la zona del Lago Titicaca. Otra vertiente de auto adscripción es la de las zonas de colonización del trópico de Cochabamba, donde las zonas de asentamiento indígena, entran en colisión con organizaciones indígenas como los Yuaracares, Yuquis, etc., y que generan un sentido de tensión entre estas últimas y los sindicatos cocaleros.

⁴⁸ Enrique A. Mier Cueto, "Las Prácticas Jurídicas aymaras desde una Perspectiva Cultural" *Comunitaria en los pueblos originarios de Bolivia* (Sucre: Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2003)

⁴⁹ **La Justicia Originaria:** Es la que tiene una fuerte presencia en el interior del Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyo (CONAMAQ), sus componentes más representativos se encuentran ejerciendo jurisdicción en los departamentos de Oruro, La Paz, Potosí, parte de Chuquisaca, parte de Cochabamba, parte de Tarija. La "Reconstitución del Qullasuyo" como vino a denominarse en sus inicios, el programa político de rearticulación de las autoridades tradicionales (Mallkus, Jilakatas, Segundas Mayores, Alcaldes Ordinarios, Alcaldes Secunda, Tamanis y Awatiris), ha generado un proceso de expansión de la autoridad originaria que ha afectado a países como Argentina, Chile, Perú e incluso Ecuador, la experiencia boliviana en ese sentido ha sido un éxito que repercute directamente en el ejercicio jurisdiccional.

con simbolismo. Las normas jurídicas, procedimientos y sanciones están localmente establecidas con el propósito de mantener el equilibrio de la comunidad y proteger los valores culturales.

Los procedimientos jurídicos frecuentemente forman parte de las responsabilidades predeterminadas de las autoridades políticas y espirituales, y las disputas, traídas a la atención de las autoridades por las partes agraviadas o sus familiares, son arbitradas por estos líderes, a veces, la decisión final referente a un caso es tomada directamente por la Asamblea General de la comunidad entera. Los líderes de la comunidad son asignados con el poder de sancionar las transgresiones, a veces simbólicas, que pueden ser de naturaleza compensatoria o punitiva.

Existen diversas clases de aplicación de la justicia comunitaria: Justicia comunitaria Familiar. Ofensor, ofendido y testigos si los hubiera solucionan el problema ante el mismo Jilak'äta (Persona designada por la comunidad sobre la base del principio de sucesión, para que se encargue del gobierno de la comunidad o ayllu durante todo un año). Luego de la solución, todas las partes están prohibidas de hacer comentarios acerca la conducta reprobada al cual se le dio solución.

Las conductas reprobadas que caen dentro esta clase de justicia comunitaria familiar son:

-) Las peleas y riñas
-) El adulterio del marido
-) La violación
-) El incesto
-) La negativa de reconocimiento de hijo
-) La separación de esposos
-) Otros conflictos de orden intra y extra familiar.

Estas conductas reprobadas son consideradas leves, se castigan con trabajo comunitario como por ejemplo: la construcción de casas comunitarias, siembra o cosecha de las parcelas de tierra que son de la comunidad, etc.

Justicia comunitaria privada. Ofensor y ofendido solucionan el problema ante la dos o más Jilak'ätas, todos se trasladan al lugar de los hechos para darle la solución respectiva "in situ" (en el sitio). Generalmente se trata de conductas reprobadas de orden patrimonial o sobre terrenos. Estas conductas reprobadas son consideradas graves, y caen dentro esta clase de justicia comunitaria privada, los cuales son:

-) Los conflictos sobre tierras
-) La división de bienes familiares
-) La transposición de linderos

Los daños a cultivos, en este caso es el kamana, quien es la persona o autoridad encargada de administrar justicia, acompañado por dos o más Jilak'ätas.

Justicia comunitaria pública. Ofensor y ofendido solucionan el problema en Asamblea General de toda la comunidad, presidida por el Jilak'äta y éste asesorado por el Consejo de Jilak'ätas pasados. Generalmente se trata de conductas reprobadas de orden comunal gravísimo y que involucran a toda la comunidad, las conductas reprobadas que caen dentro esta clase de justicia comunitaria pública son:

-) El homicidio.
-) El robo.
-) El abigeato.
-) Incendio de sembradíos.
-) Conflictos de linderos inter comunales.
-) Adulterio de los esposos

Penas. El Derecho consuetudinario Penal Qulla específicamente sanciona las conductas reprobadas. El Derecho consuetudinario penal Qulla es un capítulo dentro la Justicia comunitaria qulla. Éste engloba a aquél, ya que la Justicia comunitaria qulla también se encarga de solucionar problemas que no son específicamente por decirlo así, penales. En el derecho penal Qulla existen las siguientes penas, de las más graves a las leves:

1° Pena de muerte. Es la pena más grave que se da en caso de reincidir en conductas reprobadas gravísimas tres veces.

2° Destierro. Es la expulsión del terreno en el cual habita el ofensor, ello implica a desvinculación del sujeto con la comunidad; es también una pena grave que se da por conductas reprobadas gravísimas por ejemplo: Incendio de sembradíos.

3° Sustitución de Posesión individual. La aynuk'a (terreno de sembradío), la casa del ofensor pasa a propiedad de toda la comunidad, aquí no existe la figura de confiscación, o la vulneración del derecho fundamental a la propiedad privada porque en el Derecho consuetudinario colla no hay propiedad individual, sino que, existe posesión individual y propiedad colectiva, ya que en la cosmovisión colla una persona no puede ser propietario de la diosa Tierra: La Pachamama.

4° Latigazos. La pena de los latigazos se da por conductas reprobadas leves. Los latigazos pueden ser aun simbólicos, dependiendo de la resolución del jilak'äta.

5° Multas. En dinero, especie o trabajo comunal, por conductas reprobadas leves. La institución penal generalizada la hetero composición que consiste en la reunión de las personas en conflicto más un tercero —el jilakäta— que trata de unir a las partes para que encuentre una solución al conflicto que tienen. Como al principio no se conocía el dinero, el arreglo era a través de una entrega de productos de labranza o productos alimenticios, por parte del ofensor al ofendido. Hoy generalmente es con dinero.

6° Privación de actividades. Se aplica la privación de compartir ciertas actividades, por ejemplo la celebración de una fiesta o en las reuniones no tener ni voz ni voto.

7° Trabajo comunitario. El ofensor está obligado a realizar trabajos comunitarios, por ejemplo limpiar acequias o realizar adobes para la comunidad.

8° Reproche. El jilak'ätas o las personas de la comunidad amonestan y reprenden por las conductas reprobadas reflexionando a que si sigue repitiéndolas las penas se volverán graves.

El fin de la pena es la prevención. El fin de la pena impuesto al sujeto que realizó la conducta reprobada es la prevención especial, es decir, que se aplica para que ésta no se vuelva a cometer, de la misma manera, tiene un fin ejemplarizador, ello quiere decir que se toma como ejemplo a seguir para toda la comunidad.

El procedimiento es Oral y Contradictorio y con participación de testigos, en el Derecho Penal Colla la justicia lo administraban, antes de la República, el kuraca, luego en el periodo de la República lo administran el jilak'ätas o mallku y el kamana, en materia agrícola.

Si el caso trata de una conducta reprobada no agrícola la demanda empieza ante el jilak'äta y si es en materia agrícola, la demanda se inicia ante el kamana, una vez iniciada el jilak'äta o el kamana, verán por la gravedad de la conducta reprobada, cuál de las clases de pena aplicar, las partes se presentan ante la autoridad de la comunidad para una confrontación "cara a cara" y ambas partes son escuchados acerca la infracción cometida.

Las conductas reprobadas leves se solucionan directamente, dictando sanción; pero las conductas reprobadas graves son elevadas al Consejo de Jilak'ätas,

pasados para que estos en asamblea o Amuyt'a (actualmente llamados Amautas) sancionen la conducta reprobada.

Si la conducta reprobada es gravísima, por ejemplo homicidio, el jilak'äta y el Consejo de Jilak'ätas, llaman a una Asamblea General de toda la comunidad para dictar sanción o pasar el caso a la justicia ordinaria. El Proceso Penal Colla es más expedito y de rápida sanción, además de seguir el principio de gratuidad.⁵⁰

La Justicia Comunitaria tiene una relación íntima con la Justicia Restaurativa y ambas pueden encontrarse por medio de un proceso de encuentro y diálogo, ya que ambas se solucionan ciertos conflictos en el que participan activa y voluntariamente, víctima, ofensor y comunidad, la reparación del daño a la víctima, la restauración del lazo social y junto con ello la rehabilitación del ofensor; con el único fin de recobrar el bienestar, el equilibrio de la comunidad y la sociedad.

La Justicia Restaurativa ha estado presente a lo largo de los siglos como parte de los valores culturales de las sociedades tradicionales, en las que lo colectivo ocupaba un lugar fundamental y del cual se derivaban tanto su sentido de vida como sus prácticas y es aquí donde cobra sentido la filosofía restaurativa.

La Justicia Comunitaria en Bolivia, forma parte ahora del marco constitucional boliviano con igual jerarquía normativa y con seguridad bien puede ir a reforzar sus postulados los que tienen que ver con la justicia restaurativa.

3.5 LOS VALORES DE LAS NACIONES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS DESDE LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL

Actualmente se reconocen los principios y valores de las naciones y pueblos indígena originario campesinos como principios y valores de la Constitución Política del Estado. Así, en el art. 8.I Constitucional, establece que el Estado

⁵⁰ Ibidem, p. 11.

asume y promueve como principios ético morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal) y qhapajñan (camino o vida noble).

El párrafo II del mismo artículo, que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Ello significa que, en virtud al pluralismo, no sólo se deben respetar los diferentes modelos civilizatorios existentes en Bolivia, sino que todas las actividades económicas, todos los planes que se emprendan tanto en el ámbito público como privado deben estar guiados por el respeto a la naturaleza y a la búsqueda del equilibrio entre los diferentes seres que habitan en ella, buscando aquellas medidas y acciones que tengan un menor impacto en el medio ambiente.

Por otra parte, la Norma Fundamental también reconoce a la democracia comunitaria, por la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y, en ese sentido, esta forma de democracia convive con la democracia directa y participativa, y la representativa (art. 11. II de la CPE).

Asimismo, señala que nuestro Estado “se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad,

justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”.

Aquellas máximas milenarias (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), establecidas como principios ético-morales por el constituyente, ya han comenzado a ser desarrolladas a nivel jurisprudencial a través de un pronunciamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), emitido en ocasión de verificar la constitucionalidad de un polémico Proyecto de Ley de Extinción de Dominio de Bienes a favor del Estado.

Es así que la Declaración Constitucional N° 002/2013, de 19 de abril de 2013, ha dejado establecido el siguiente entendimiento: “(...) En ese sentido, el ama qhilla, establece una valoración de lo justo por una sociedad dedicada diligentemente al trabajo y a una conducta de vida laboriosa que debe observar todo individuo como filosofía de vida, descartando la flojera, la pereza o la desidia, tomando en cuenta que nuestros pueblos ancestrales concebían el trabajo no como una carga o sacrificio, sino como un motivo de dicha y felicidad, orientado siempre a la búsqueda del bienestar común, por lo que ahora, en el Estado que nos proponemos construir, todos estamos moralmente compelidos a expulsar la flojera dentro de nuestros hábitos de vida y encontrar en el trabajo honrado el único medio para proveer a nuestro sustento y para crear riqueza lícita, todo lo cual, desde una perspectiva moral, legitima al Estado la posibilidad jurídica de extinguir toda riqueza generada de manera ilícita y que no sea producto del trabajo honrado.

El ama lulla, en cuanto a no ser mentiroso (...), se trasunta en el falseamiento de la realidad de quienes ostentan riqueza mal habida, en la impostura de los que detentan una propiedad que jurídicamente sólo es tal en apariencia, en el engaño fútil o la ignominia de la que se valen aquellos que pretenden acumular riqueza fácil a costa de la sociedad y del Estado.

El ama suwa (no seas ladrón), que en su concepción amplia debe ser entendido como el mandato para actuar siempre con honestidad y transparencia, sin apropiarse ilegítimamente de lo ajeno, de aquello que pertenece a la comunidad y que sirve y beneficia a todos, respetando lo ajeno, no utilizando los bienes de la comunidad en beneficio propio, ideal ético de la sociedad plural que no puede consentir jamás la acumulación de riqueza ilícita proveniente del robo en su acepción más amplia, menos de actividades que laceran profundamente la moral de la sociedad, ponen en zozobra la seguridad de sus ciudadanos, empobrecen económicamente al Estado, impiden y dificultan su desarrollo, corrompen funcionarios y socavan sus instituciones, de donde el ama suwa como principio ético-moral que debe asumir y promover el Estado, sustenta constitucionalmente la posibilidad de que éste extinga el dominio sobre bienes de procedencia ilícita provenientes de actividades nefastas como el narcotráfico, contrabando, corrupción y legitimación de ganancias ilícitas”.

3.6 LOS VALORES DEL DERECHO POSITIVO

Las directrices axiológicas y principistas que sustentan la refundación del Estado, se encuentran plasmadas en todo el desarrollo de la parte dogmática de la Ley Fundamental, así, los valores tanto ético-morales como los preceptos axiológicos plasmados en los dos párrafos del art. 8 de la CPE, consolidan esa construcción colectiva del Estado, de hecho, el suma qamaña (vivir bien), el ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), son axiomas, que más allá de su trascendencia ético-moral, plasman una visión cuyos horizontes no se reducen a una concepción individualista aislada de una ‘construcción colectiva de Estado’.

Asimismo, en este marco de ideas, los valores de igualdad, inclusión, dignidad, solidaridad, armonía, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidades sociales y justicia social, destinados todos ellos a ‘vivir bien’, plasman también una visión encausada a esa tan mentada ‘construcción colectiva del Estado’, aspectos que además consolidan la vigencia de tres fines plasmados en los párrafos primero

y segundo del art. 9 de la CPE: la construcción de una sociedad justa, armoniosa, sin discriminación; así como el bienestar, protección e igual dignidad de las personas.

En el contexto antes señalado y dentro de esa visión axiológica que asegura la “construcción colectiva del Estado”, debe establecerse también que el art. 13.1 de la CPE, asegura la inviolabilidad de los derechos reconocidos por ésta; en ese orden y reforzando esta regla constitucional, el art. 13.3 de este orden supremo, proclama que no existe jerarquía entre derechos, garantizando el Estado a las personas y colectividades, el libre y eficaz ejercicio de los derechos fundamentales, tal como reza el art. 14.3, aspectos, que a la luz de los modelos constitucionales conocidos en derecho comparado, constituye un eje de ruptura esencial, máxime cuando el art. 109.1 del texto constitucional, de forma expresa señala: “Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección”, aspecto que consolida al nuevo orden constitucional como un verdadero paradigma a la luz del derecho comparado y que además refuerza esa “construcción colectiva de Estado”, superando una sesgada visión, en virtud de la cual, tal como se evidencia en modelos constitucionales contemporáneos, se jerarquizan derechos, garantizándose su justiciabilidad solamente para algunos en particular los de primera generación, descuidándose una efectiva protección para otros, verbigracia el caso de los derechos colectivos, situación que enmarca a éstos modelos en una visión proteccionista de derechos individuales, aislados de una visión colectiva y que constituye una esencial característica de diferenciación con el modelo constitucional boliviano.

Ahora bien, en ese contexto de igualdad jerárquica de derechos e igual protección para los mismos, sobre la base de la ideología axiológica plasmada en el Preámbulo de la Constitución Política del Estado, este texto, como pilar estructural de su catálogo de derechos, en el art. 14.1, consagra un derecho fundamental sustantivo primordial, como es el derecho a la igualdad, pilar dogmático a partir del

cual, podrá estructurarse el “contenido esencial” de la garantía jurisdiccional denominada acción de cumplimiento, en el marco como ya se ha señalado de una “construcción colectiva del Estado”.

CAPITULO IV

**HISTORIA DEL PROBLEMA DE
LINDEROS EN PUCARANI**

CAPÍTULO IV

EL MUNICIPIO PUCARANI

Pucarani, primera sección de la provincia Los Andes, limita al norte con el municipio Batallas, al este con la provincia Murillo, al oeste con la provincia Ingavi y el lago Titicaca y al sur con el municipio Laja. Se encuentra a una altura de 4.200 msnm. Su clima es altiplánico, con una temperatura media anual de 11° C. Su topografía está conformada por serranías bajas y, en menor proporción, por montañas y colinas de pendiente escarpada, con valles estrechos y pendientes. Entre sus principales recursos hídricos se encuentran los ríos Tuní, Janchallani, Condoriri, Huancané, Luquicachi, Huacarani, Tercela y Ñequepampa. Su principal vía de acceso es la ruta internacional de La Paz a la frontera con el Perú, hasta la localidad de Tambillo, de donde se toma el camino ripiado hacia la localidad de Taraco. La población es de origen aymara, siendo éste el principal idioma junto al castellano.

La producción agrícola del Municipio es de tipo tradicional, con cultivos de papa, cebada, avena, haba, quinua, etc., y productos derivados como el chuño y la tunta, además de hortalizas, como zanahoria y la producción de ajo. La actividad pecuaria se circunscribe a la cría de vacunos, ovinos y camélidos, además de la obtención de subproductos como lácteos y charque; es importante resaltar la existencia de ganado mejorado, lo que posibilitará al Municipio, en mediano plazo, convertirse en zona productora de leche. Estos productos son destinados al consumo doméstico y los excedentes son comercializados en forma directa o venta por contrato (anticipado) y trueque por otros productos; por ello, el Municipio se constituye en una importante fuente de abastecimiento de productos agrícolas para las ciudades de La Paz y El Alto.

Asimismo, y en menor escala, la minería constituye otra actividad a la cual se dedica la población, con la explotación de oro que es comercializado en La Paz y El Alto; extracción que es realizada mediante el lavado de arenas provenientes en

los cursos de los ríos de la cordillera, además de la explotación de estaño y silicio, este último se vendía a la fábrica de vidrio plano de la ciudad de El Alto.

Entre los recursos naturales de fauna y flora se mencionan el zorro, zorrino, liebre, vizcacha, perdiz, culebra, lagarto, cóndor, etc.; mientras que en su diversidad vegetal cuenta con paja brava, chilligua, thola, pasto pluma, pilli, pupusa, paita, cebadilla, paita, totora, totorilla, sankayo, ichu, layu, etc. En lo referente a sus recursos minerales metálicos cuenta con oro y estaño y entre los no metálicos silicio, piedra caliza y otros

El potencial principal de desarrollo del Municipio está centrado en la actividad agropecuaria, por lo cual se han priorizado los programas de riego (microriego, riego por aspersión, infraestructura, etc.) en las zonas agrícolas que no cuenten con los mismos, con el fin de incrementar la productividad agrícola. Las organizaciones que promueven el desarrollo local fomentan la creación de pequeñas empresas rurales de artesanía, transformación de subproductos como queso, almidón de papa para los mercados urbanos, que generen oportunidades de empleo familiar temporal y permanente, además de impulsar la construcción de sistemas de acopio y almacenamiento que complementen la tarea productiva de las organizaciones campesinas.

Pucarani como capital, de la Provincia Los Andes fue creada mediante Ley de 24 de Noviembre de 1917 Promulgada por José Gutiérrez Guerra, entonces Presidente de la República. En la actualidad, el funcionamiento de la sección municipal está sustentado por la normativa legal cuya base se funda en las leyes y normas que regulan el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales. En la provincia Los Andes el municipio de Pucarani, está conformada por los siguientes Cantones y/o Distritos y Comunidades:

ZONA NORTE DISTRITOS COMUNIDADES

PATAMANTA. Patamanta Pueblo 2. Churiaqui 3. Chuñavi 4. Chirioco 5. Paxiamaya 6. Cachuma 7. Tujuyo 8. Santa Ana 9. Villa Santa Ana

HUAYNA POTOSI PALCOCO 10. Villa Andino 11. Litoral 12. Condoriri. 13. Machacamarca 14. Viruyo 15. Janco Kala 16. Palcoco Pueblo 17. Palcoco Comunidad 18. Villa Iberia

VILAQUE 19. Vilaque Pueblo 20. Cucuta 21. Surichata 22. Collpani 23. Pampajasi 24. Huaripampa 25. Cochapampa 26. Murucantaña 27. Villa Vilaque

CORAPATA 28. Corapata Pueblo 29. Corapata Comunidad 30. Chiarhuyo 31. Chojñacollo 32. Marquiviri 33. Huancane 34. Portada

CHIPAMAYA 35. Chipamaya Pueblo 36. Chipamaya Comunidad 37. Hospital 38. Pampacallo

ZONA CENTRO PUCARANI

39. Pucarani Pueblo 40. Ancocagua 41. Kerarani 42. Chacalleta 43. Huarisuyo 44. Mucuña 45. Chaucha 46. Huarialtaya 47. Cotacota 48. Sivruyo 49. Antapata Alta 50. Antapata Baja 51. Calachaca 52. Liquiñoso 53. Cohani 54. Seguenca 55. Antapata Velastigui

CHIARPATA 56. Chiarpata Pueblo 57. Chiarpata Comunidad 58. Oquetiti 59. Pantini 60. Huanocollo 61. Esquivel VILLA IQUIACA 62. Iquiaca Pueblo 63. Iquiaca Baja 64. Iquiaca Arriba 65. Iquiaca Grande 66. Caviña

ZONA SUR COHANA

67. Cohana Pueblo 68. Cohana Grande 69. Pakollo 70. San Pedro 71. Tacachi 72. Pampa Cohana 73. Quircoha

LACAYA 74. Lacaya Pueblo 75. Lacaya Alta 76. Challajahuira 77. Lillimani 78. Chucara 79. Korila 80. Quiripujo 81. Muncaña 82. Pamapa Kalasaya 83. Lacaya Baja CATAVI 84. Catavi Pueblo 85. Catavi Comunidad 86. Asunción Catavi 87. Galeria Comunidad (Territorial) 88. Galeria Alta (Territorial)

CHOJASIVI 89. Achachicalla 90. Chiluyo 91. Chojasivi Tiquipa 93. Lucurmata AYGACHI 94. Aygachi 95. Belen Yeyes 96. Cohachijo 97. Quenacagua Alta 98. Quenacagua Centro (99. Quenacagua Baja 100. Wilajahuira⁵¹

⁵¹ GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI PLAN OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO 2019

CAPITULO V
MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO V

MARCO JURÍDICO

5.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado establece que ambas justicias gozan de igual jerarquía, las autoridades de ambas jurisdicciones pueden conocer todo tipo de conflictos en su jurisdicción con mecanismos apropiados de investigación en jurisdicción indígena originaria campesina, al respecto se tienen los siguientes artículos:

“La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía”.⁵²

“Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios”.⁵³

Las autoridades de las comunidades deben ejercer sus funciones jurisdiccionales y de competencia hacer cumplir las normas y sanciones establecidas en la jurisdicción indígena originaria campesina.

“Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley”.⁵⁴

La Constitución Política del Estado establece la resolución de problemas y conflictos que existen en la comunidad de acuerdo a las normas y procedimientos

⁵² Gaceta Oficial de Bolivia Constitución Política del Estado. Art.179 Parágrafo II.

⁵³ Gaceta Oficial de Bolivia Constitución Política del Estado. Art. 190 parágrafo I.

⁵⁴ Gaceta Oficial de Bolivia Constitución Política del Estado. Art.304 Numeral 8.

propios, donde la autoridad mallku originario o una tercera persona pueda resolver los conflictos familiares o comunales respetando los derechos fundamentales de las personas.

Otros artículos constitucionales pertinentes al tema son:

Art. 179. I. La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades.

II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesino gozarán de igual jerarquía.

Art. 190. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Art. 191. I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario.

II. La jurisdicción indígena originario campesino se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario, sea que actúen como actores o demandado, denunciante querellante, denunciado o imputado, recurrentes o recurridos.

Art. 192. I Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

El reconocimiento del pluralismo jurídico igualitario parte de un dato de la realidad, de la coexistencia dentro del territorio boliviano de diferentes sistemas jurídicos, que tienen sus propias normas, instituciones, autoridades encargadas de administrar justicia y procedimientos para la resolución de sus conflictos, que tiene como base valores, principios y lógicas distintas a la occidental.

La jurisdicción indígena originaria campesina, de acuerdo al art. 179 de la CPE, forma parte del órgano judicial, haciendo efectivo el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado (art. 30. II. 5 de la CPE) y, en ese ámbito, al gozar de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, ésta no puede revisar las resoluciones pronunciadas por la jurisdicción indígena originara campesina y tampoco ésta de aquella; es más, toda autoridad pública o persona debe acatar las decisiones de esta jurisdicción, pudiendo las autoridades solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado (art. 192 de la CPE).

No obstante lo señalado, la jurisdicción indígena originaria campesina, al igual que las demás jurisdicciones, se encuentra limitada por el respeto de los siguientes derechos a la vida, a la defensa y demás derechos y garantías establecidas por la Norma Fundamental (art. 190. II de la CPE), debiendo añadirse, además, a los derechos contenidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad.

Conforme a ello, la Constitución Política del Estado, sobre la base del carácter plurinacional del Estado y el principio de interculturalidad, ha diseñado a la justicia constitucional, y en especial al Tribunal Constitucional Plurinacional, como una institución encargada de ejercer el control sobre todas las jurisdicciones y, en general sobre todos los órganos del poder público, a partir del diálogo intercultural que se entable en este órgano, que tiene la representación de los dos sistemas de justicia, el ordinario y el indígena originario campesino.

En ese ámbito, el pluralismo jurídico cobra un nuevo sentido y extensión, pues se reconceptualiza a partir del relacionamiento e influencia permanente de ambos sistemas, a partir de la coordinación y cooperación que debe existir entre las diferentes jurisdicciones que conforman el Órgano Judicial (ordinaria, indígena originaria campesina, agroambiental y especializadas); el principio de unidad de la función judicial (art. 179 de la CPE), por el cual todas las jurisdicciones tienen como denominador común el respeto a los derechos fundamentales, a las garantías constitucionales y la obediencia a la Constitución Política del Estado, encontrando la unidad en la interpretación final que efectúe el Tribunal Constitucional Plurinacional tanto de los derechos y garantías como de las propias normas constitucionales, pues, por el carácter vinculante de sus resoluciones, todos los jueces y autoridades, están vinculados a la interpretación efectuada por este órgano.

En ese sentido, debe señalarse que la Constitución boliviana ha diseñado un sistema de control de constitucionalidad plural, pues no solamente se ejerce el control sobre normas formales, sino también sobre las normas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, además de conocer los conflictos de competencias entre las diferentes jurisdicciones y de revisar las resoluciones pronunciadas por la jurisdicción indígena originaria campesina cuando se considere que estas normas son lesivas a los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

Estas facultades fueron introducidas en la actual Constitución Política del Estado, en mérito al reconocimiento expreso a los derechos de los pueblos indígenas originario campesinos, a la igualdad jerárquica de sistemas jurídicos y jurisdicciones; pero además debe considerarse que la Ley Fundamental fue el resultado de un proceso dialógico en el que intervinieron los diferentes sectores de la población boliviana y, claro está, también las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que tuvieron un rol protagónico para la consolidación del Estado Plurinacional.

5.2 LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL, LEY N° 073, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010 (LDJ)

La misma tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, entre la jurisdicción indígena originaria y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

Esta ley tiene su fundamento constitucional en los Art, 170 -190, 191 y 192, en el convenio 169 de la OIT (art. 8 al 12), y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Esta ley otorgará potestad a una autoridad determinada, individual o colectiva, para asumir competencias con el objeto de conocer y resolver asuntos, conflictos y delitos en su jurisdicción territorial (Comunidad, Ayllu).

Artículo 9, (ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL).

Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

Es la potestad que tendrán los pueblos indígenas originarios y campesinos de administrar justicia a nombre del Estado Plurinacional de acuerdo a su derechos propio y se ejerce por medio de sus autoridades en el marco de sus competencias que implica la facultad de conocer, investigar, decidir, resolver y hacer cumplir las decisiones y sanciones.

Artículo 10. (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL).

- I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo su libre determinación.
- II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza, a las siguientes materias.
 - a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;
 - b) En materia Civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario
 - c) Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional Público y Privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas.

- d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la ley a jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.
- III. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.

Artículo 11. (ÁMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL).

El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.

Artículo 12. (OBLIGATORIEDAD)

- I. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades.
- II. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas.

Artículo 13. (COORDINACIÓN).

- I. La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, concertarán medios y esfuerzos para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos individuales y colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia de manera individual, colectiva o comunitaria.
- II. La coordinación entre todas las jurisdicciones podrá realizarse de forma oral o escrita, respetando sus particularidades.

Artículo 14. (MECANISMOS DE COORDINACIÓN).

La coordinación entre las autoridades de las diferentes jurisdicciones podrá ser mediante el:

- a) Establecimiento de sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas;
- b) Establecimiento de espacios de dialogo u otras formas, sobre la aplicación de los derechos humanos en sus resoluciones.
- c) Establecimiento de espacios de dialogo u otras formas para el intercambio de experiencias sobre los métodos de resolución de conflictos;
- d) Otros mecanismos de coordinación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente ley.

Artículo 15. (COOPERACIÓN)

La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos.

Limitaciones de la justicia indígena originaria

Existen limitaciones que se dan desde el marco legal a la administración de justicia indígena originaria:

Sobre la vigencia territorial: Se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de su jurisdicción, siempre y cuando concurren los ámbitos.

En la competencia material: En materia penal no podrán conocer ni resolver delitos de violación, asesinato u homicidio no delitos contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Sobre su aplicación: Sólo se aplica a los miembros de la nación dentro de su jurisdicción. Estas son las limitaciones que las leyes determinan para la administración de justicia indígena originaria.

5.3. CONVENIO No. 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES.

Aprobada en la 76ª Conferencia General de la Organización General del Trabajo el 27 de junio de 1989. El Convenio 169 de la OIT, vigente en Bolivia por medio de la ley N° 1257 de 11 de julio de 1991, sancionado por él Presidente de la República Lic. Jaime Paz Zamora.

Ha sido en los últimos 29 años el referente normativo internacional más importante para los pueblos indígenas, varias organizaciones de estos pueblos establecieron como una de sus principales reivindicaciones la ratificación del mismo por parte de los Estados a los cuales pertenecen. El convenio reconoce los elementos fundamentales que permitieron a muchos estados reconocer el pluralismo jurídico existentes en tales países y negado por mucho tiempo. Los artículos 8,9 y 10 del convenio reconocen el derecho consuetudinario de esos pueblos (art. 81); los métodos o procedimientos tradicionales que aplican para la represión de los delitos (art. 91), siempre que estos no sean incompatibles con los derechos fundamentales nacionales ni con aquellos reconocidos internacionalmente. A su vez, las personas indígenas no pueden ser impedidas de ejercer los demás derechos reconocidos al resto de los ciudadanos de cada país, así como asumir sus obligaciones. (art. 83). Estas disposiciones posibilitaron apuntalar las demandas de las organizaciones indígenas en Bolivia, las cuales lograron que en 1994 la Constitución contemple el ya citado parágrafo III, relativo al reconocimiento de las autoridades indígenas, sus formas de resolución de conflictos y su derecho consuetudinario, así como la inclusión.

La “Justicia Comunitaria “ o “Derecho Consuetudinario” o “Sistema Jurídico Indígena “, era considerada como un ámbito especial y aparte del sistema de autoridades políticas y administradas de las comunidades y futuras autonomías indígenas, el reconocimiento de las cuestiones resueltas por autoridades indígenas, con base en el derecho consuetudinario.

5.4. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Fue adoptada en Nueva York el día 13 de septiembre de 2007, durante la sesión 61 la Asamblea General, instancia máxima de la Organización de Naciones Unidas (ONU), adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Con 144 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones Esta declaración tiene como predecesoras a la Convención 169 de la OIT y la convención 107. Ratificado por el gobierno de Bolivia mediante Ley N° 3760 promulgada el 7 de noviembre de 2007.

Después de más de 20 años de intensas negociaciones entre gobiernos y pueblos indígenas, por eso es que la Declaración no crea nuevos derechos , se funda en las ya existentes normas y principios internacionales de derechos humanos y los aplica específicamente a los pueblos indígenas, la Declaración plantea estándares mínimos para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas.

Bolivia es el primer país que elevo a rango de Ley la Declaración de los derechos indígenas, los temas de territorio, autonomía, recursos naturales, son temas y derechos centrales para el ejercicio del derecho a la libre determinación reconocido a los pueblos indígenas.

“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones,

procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”.⁵⁵

Las comunidades tienen el derecho a desarrollar sus sistemas jurídicos de acuerdo a las normas internacionales, a solucionar problemas, conflictos existentes de acuerdo a las normas y procedimientos propios.

5.5 LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Llamada Ley INRA No. 1715 de 18 de octubre de 1996. Su objeto es:

Garantizar el derecho propietario sobre la tierra.

Regular el saneamiento de la propiedad agraria.

Planificar, organizar y consolidar la reforma agraria en el país.

Los objetivos de la Ley INRA:

Reconoce y garantiza la propiedad agraria privada, en las condiciones establecidas por las leyes agrarias.

Garantiza la existencia del solar campesino, la pequeña propiedad, las propiedades comunarias, cooperativas y otras formas de propiedad privada, reconoce los títulos de tierras comunitarias de origen que otorgan a favor de los pueblos y comunidades indígenas y originarias la propiedad colectiva sobre sus tierras, reconociéndoles el derecho a participar del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables existentes en ellas.

Garantiza el uso y aprovechamiento de los recursos naturales no renovables en tierras comunitarias de origen.

⁵⁵Gaceta Oficial de Bolivia Declaración de los Pueblos Indígenas de 13/08/2007. Ley N° 3760 Art.34.

Reconoce las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente, las mismas que no serán revertidas, enajenadas, gravadas, embargadas, ni adquiridas por prescripción.

El solar campesino, la pequeña propiedad y los inmuebles de propiedad de comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas y originarias, están exentos del pago de los impuestos que grava la propiedad inmueble agraria, de acuerdo a lo que dispongan las normas tributarias en vigencia.

CLASIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA

Solar Campesino, que constituye el lugar de residencia del campesino; y su familia. Es indivisible y tiene carácter del patrimonio familiar inembargable.

La Pequeña Propiedad, que es la fuente de recursos de subsistencia del titular y su familia. Es indivisible y tiene carácter de patrimonio familiar es inembargable.

La Mediana Propiedad, es la que pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con el concurso de su propietario, de trabajadores asalariados, eventuales o permanentes y empleando medios técnico-mecánicos, de tal manera que su volumen principal de producción se destine al mercado. Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil.

La Empresa Agropecuaria, que es la que pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con capital suplementario, régimen de trabajo asalariado y empleo de medios técnicos modernos. Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil.

Las Tierras Comunitarias de Origen, son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables e imprescriptibles.

Las Propiedades Comunitarias, son aquellas tituladas colectivamente o comunidades campesinas y ex haciendas y constituyen la fuente de subsistencia de sus propietarios. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivos, inembargables e imprescriptibles.

La dotación de tierras será gratuita, exclusivamente a favor de comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas y originarias. Con excepción del solar campesino, la propiedad agraria tampoco podrá titularse en superficies menores a la pequeña propiedad.

5.6 LEY DE DELIMITACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES

Ley No. 339 de 31 de enero de 2013, sancionado por el presidente del estado plurinacional de Bolivia, Don. Juan Evo Morales Ayma. Esta ley tiene por objeto establecer el procedimiento para la delimitación de unidades territoriales. Con competencia a nivel central del estado, apoyado en la constitución Política del estado, establecida en el parágrafo II del Artículo 297.

Título III

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELIMITACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES.

Artículo 28.

I Están Facultadas para solicitar la delimitación interdepartamental, intradepartamental y de territorios indígena originario campesinos, como unidad territorial, las siguientes:

- a) Las gobernadoras o los gobernadores de los departamentos, cuando se trate de límites interdepartamentales.
- b) Las alcaldesas o los alcaldes de las unidades territoriales municipales involucradas en los procedimientos de conciliación administrativa de límites intradepartamentales.

- c) Las autoridades propias de los pueblos indígena originario campesinos, cuando se trate de autonomías indígenas originario campesinas.

II Las autoridades anteriormente citadas deberán atender de manera inmediata a las solicitudes de delimitación realizadas por los habitantes que se encuentran en un área en conflicto de límites.

CAPITULO VI
MARCO PRÁCTICO

CAPÍTULO VI

MARCO PRÁCTICO

Este marco refleja, la realidad de lo que ocurre en el municipio de Pucarani, en el mismo, se dan constantemente peleas entre los comunarios por los linderos de sus tierras o propiedades. Este es un conflicto que tiene antecedentes coloniales tal como se desarrolla y demuestra en el capítulo referido al marco histórico. Lo grave del asunto es que esta situación, tenderá a agravarse si no se plantea una propuesta jurídica de solución que provenga de los mismos comunarios y del derecho indígena originario campesino.

6.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL SOBRE LOS CONFLICTOS DE LINDEROS EN EL MUNICIPIO DE PUCARANI

En este acápite, con base a la investigación documental, se hace una descripción analítica de algunos de los conflictos de linderos que se suscitan en el municipio de Pucarani.

6.1.1 Caso 1: Problemas de límites entre el municipio de Pucarani y Laja

“La contradicción existente entre la propiedad privada, entendida de una manera tradicional y fomentada por el Estado y la propiedad entendida desde el punto de vista de los propios comunarios, muestra una serie de variantes que se articulan dentro de la concepción indígena con el fin estratégico de conservar sus tierras.

Temas que han sido ya absorbidos con anterioridad como el grado de cohesión de las comunidades indígenas en diferentes momentos de nuestra historia, su proceso de desestructuración permitiendo a la larga la intromisión de la hacienda, o el conocido “pacto de reciprocidad” con el Estado, se presentan muchas veces como un ir y venir de estrategias propias. A veces parecería que hay una cohesión comunal fuerte hasta fines de siglo XIX, y otras, que el proceso de

desestructuración había empezado ya mucho antes. Parecería que no son más que dos caras de la misma moneda: cohesión hacia afuera e individualismo hacia dentro.

El análisis de esta problemática se hace a través de dos tipos de documentación específica: los juicios por sucesión y los juicios por linderos que se presentan entre los miembros de una comunidad. Se trata, por lo tanto, de documentos que a pesar de ser públicos, permiten entrar en el mundo interno de las comunidades. Se ha realizado el estudio en los alrededores de los pueblos de Pucarani y Laja.

Cada región presenta características propias. La región de Pucarani, se halla ubicada en las inmediaciones del lago Titicaca, sobre el camino que une el lago con la ciudad de La Paz; en el siglo XIX pertenecía a la provincia Omasuyos. Se caracteriza por la permanencia de una serie de comunidades rodeadas de haciendas de origen colonial. Tenía una población grande compuesta en su mayor parte por agregados con muy pocos originarios. Su cercanía a la ciudad de La Paz y su riqueza agrícola y ganadera hacía que fuera una región con mucha presión de las haciendas sobre las comunidades. Su producción principal era la papa y luego la quinua y la cebada; habiéndose fomentado también la crianza de ganado lanar. Dentro de su estructura interna, las comunidades de la región, al igual que el resto del altiplano, tenían su tierra repartida en *sayañas*, divididas a su vez en tablones, y *aynokas*, divididas en callpas. El trabajo comunal estaba basado en la mano de obra familiar y el apoyo comunal a través del *ayni*.

En este contexto, uno de los conflictos de linderos entre el municipio de Laja y el municipio de Pucarani se da en la comunidad Cucuta ubicada a 3.5 km de la ciudad de El Alto sobre la carretera La Paz - Copacabana, mediante Ley No. 1095 de 21 de febrero de 1989 promulgado por el Dr. Víctor Paz Estensorro, donde se crea el cantón Vilaque con base a informe técnico jurídico que determina que la comunidad Cucuta le pertenece al municipio de Pucarani, pero por falta de delimitación precisa y exacta y al no tomar en cuenta los usos y costumbres ni las

peticiones de la población, debido a que la comunidad deseaba pertenecer al municipio de Laja, se generan conflictos de límites entre ambos municipios. Sin embargo, se debe señalar que existe documentación probatoria que Cucuta pertenece al municipio de Pucarani, y según Resolución Sindical del XI congreso ordinario de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de la provincia Los Andes, que tiene fuerza de ley por estar expresado según voluntad soberana de la provincia Los Andes, se recomienda a la prefectura, actualmente gobernación, concretamente a la Unidad Técnica de Límites tomar como antecedente legal la documentación existente. Concluyendo que el conflicto es por la expansión territorial del municipio de Laja, que buscan beneficiarse del presupuesto que le corresponde por la Ley No. 1551 de Participación Popular, sin embargo el municipio de Pucarani, cuenta con Resolución Municipal No. 017/95 de fecha 23/03/1995, y Resolución Prefectural No. 025/95 de fecha 23/03/1995 que avala que la comunidad Cúcuta pertenece a su jurisdicción.

Como se puede apreciar en el caso anterior documentado, participaron tanto la justicia indígena originaria campesina como la justicia ordinaria o convencional en la resolución del conflicto entre ambos municipios. En primera instancia se pronunció la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de la provincia Los Andes, emitiendo un criterio soberano con base a usos y costumbres respecto a los límites y pertenencia de la comunidad Cúcuta, pero además, hace una representación ante autoridades departamentales recurriendo a la justicia ordinaria para que con base a las determinaciones comunitarias, pero también a la base histórica y legal existente se reafirme que la comunidad en conflicto pertenece al municipio de Pucarani. Es decir, intervienen la justicia ordinaria y la justicia indígena originaria campesina.

En el presente trabajo se hace un primer esbozo de los problemas planteados en el tema de la propiedad indígena, a través del análisis de otros documentos que nos muestran nuevos rumbos a seguir. Los principales problemas a tratar serán el uso indígena de la legislación, el tema de la propiedad privada, el uso de la lógica

occidental sobre el territorio, las estrategias para combinar la propiedad con la situación tributaria y, finalmente, el tema del patrimonio y la herencia.

6.1.2 Caso 2: Conflicto por la división de una comunidad en dos y su delimitación, gestión 2015

Sobre este conflicto el reporte de prensa describe el siguiente hecho:

“Comunarios de la localidad Tijuyo, del municipio de Pucarani, protagonizaron un enfrentamiento la noche del lunes, por un desacuerdo de algunos grupos, por la división entre Tijuyo Alto y Tijuyo Bajo. El concejal Juan Hidalgo manifestó que aún no se tiene datos de lo que en realidad sucedió, ni cuántos heridos habrían en este conflicto que no es reciente.

“El conflicto ha sido entre los comunarios de dos sectores de una misma población, se han agredido con golpes, piedras y chicotes, por un desacuerdo en la división de T’ujuyo en Alto y Bajo”,...

El conflicto habría ocurrido el pasado lunes por la noche en el cruce de la carretera La Paz-Copacabana y el ingreso a la región, sector Patamanta, ubicado a más de 40 kilómetros de la sede de gobierno, que tuvo como saldo, según el miembro del Concejo Municipal de Pucarani, varios heridos por contusiones leves y graves.

Según la autoridad, este problema que viene de tiempo atrás, se habría suscitado por las intenciones de un sector de la población de dividir Tujuyo en dos comunidades, Tujuyo Alto y Tujuyo Bajo, en contra posición de otro sector que no ve con buenos ojos el llevar a cabo una división por el crecimiento de esta población.

Por su parte, el presidente de la Junta de Vecinos de Pucarani, Ángel Mamani, expresó que este sería un conflicto de límites y recursos correspondientes para

estas secciones de la localidad de Tujuyo, que ha perjudicado en el progreso de la zona.

“Habían problemas desde hace algún tiempo y lamentablemente ahora se fueron a los golpes. Los heridos fueron trasladados a hospitales de La Paz y El Alto, ya se ha pedido que se dé solución inmediata a este problema que perjudica al desarrollo de la población”, manifestó.⁵⁶

Este conflicto tiene que ver con la intención de dividir una comunidad en dos en el municipio de Pucarani, un conflicto de límites que se da en este caso porque existe un crecimiento poblacional que obligaría a la aparición de otra comunidad desde el punto de vista legal cuya finalidad principal es la de administrar sus propios recursos y tener sus propias autoridades, posición que genera un conflicto en cuanto a la delimitación de los linderos de ambas comunidades a crearse, ya que cada cual, pretende ganar el mayor territorio posible.

Este tema es uno más de los irresueltos por el derecho indígena originario campesino y por el derecho positivo.

6.1.3 Caso 3: Solución de conflictos por la vía ordinaria. Gestión 1945.

Un ejemplo muy interesante es el memorial presentado al juez de Pucarani por los indígenas José Mamani y Manuel Quispe, originario y agregado de la comunidad de Quentavi del cantón Laja argumentando que como han tenido ya muchos conflictos entre ellos porque:

“no ha habido hasta hoy una línea divisoria que destaje ambas sayañas, hemos convenido en transar y cortar toda especie de controversias que han resultado de la comunidad de posesiones y del oscuro conocimiento de los chacarismos y pastales que ambos poseemos (...).

⁵⁶ Matutino de circulación Nacional. El Diario. Segunda sección 13 de noviembre de 2015. Pág. 5

Luego de fijar los nuevos linderos, establecen que van a formar en ellos una zanja para que no puedan traspasar los litigantes ni sus ganados. Finalmente, establecieron lo siguiente:

Con esta transacción dejamos, yo, José Mamani a favor del segundo ocho tablones y chacarismos que están a su lado, y yo, Manuel Quispe, tres tablones y un pastal a favor del primero como terrenos que... a su pertenencia...”

Como se ve, ambos trataron de acabar con esta territorialidad salpicada para evitar conflictos.

En otro caso parecido entre los hermanos Quino contra Francisco Javier Maquera sobre los terrenos de Guanacollo en el ayllu Pujri de Laja, los primeros explican al juez que la *sayaña* que poseen por más de diez años tiene una forma regular, pero que dentro de este “cuadro precitado”, se ubican tres tablones pertenecientes a Francisco Maquera. Sostienen los Quino que estos tablones son perjudiciales para ellos y tratan de sacarlo de sus tablones de forma legal y violenta. Posteriormente, los Quino trataron de demostrar que sus terrenos no eran *sayañas* sino propiedades privadas.

De lo anterior, se desprende que los conflictos de linderos tienen muy larga data, que los mismos eran resueltos en algunos casos y en otros no, por el derecho ordinario a través de las autoridades estatales.

6.1.4 Estructura orgánica de autoridades originarias en las comunidades aymaras

Hoy en día los Ayllus, debido a que en las últimas dos décadas se ha rescatado y enfatizado sus usos y costumbres en la elección de sus propias autoridades, se observa que las comunidades tienen a positivar sus normas consuetudinarias,

debido a ello ya se puede encontrar estatutos orgánicos en los cuales se incluye la estructura de autoridades del ayllu y sus respectivas funciones.

Así por ejemplo, se tiene la siguiente estructura orgánica del Ayllu Pallina Grande.

1. JILIR MALLKU Y/O JILIR MALLKU TAYKA
2. SULLKA MALLKU
3. QILQA MALLKU
4. JALJA MALLKU
5. YAPU MALLKU
6. YATI MALLKU
7. ANATAYIR MALLKU
8. UMA MALLKU
9. UYWA MALLKU

La impartición de justicia se la practica con base a la conformación de un Consejo Amawtiko Mayor de Justicia. Sin embargo, de acuerdo a la revisión documental realizada para la presente Tesis, estos consejos de justicia no solo recurren al derecho indígena originario campesino, sino también a la justicia ordinaria, basan sus decisiones en normas constitucionales y otras leyes de alcance nacional, así se demuestra en el siguiente recuadro extractado de una publicación en prensa:

JURISDICCION INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
CONSEJO AMAWTICO MAYOR DE JUSTICIA
JACH'A KANACHINAK APNAQERI AMAWIT'INAKA
MARKA PATAMANTA
PRIMERA SECCION CAPITAL PUCARANI
SUYU LOS ANDES - LA PAZ
ORGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

NOTIFICACION JUDICIAL
O-2/2015

El HONORABLE CONSEJO AMAWTICO MAYOR DE JUSTICIA, de la Marka Patamanta, de la provincia Los Andes, en el marco de la Jurisdicción Indígena Originario Campesino (CPEP: artículos 178 "La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos", 179 "La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley", 190 "I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución", 191 "La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino", 192 "I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina. II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado"), en sus atribuciones judiciales, NOTIFICAN AL SEÑOR(A):

[REDACTED]

A presentarse a la segunda audiencia pública para responder a la denuncia hecha contra usted por autoridades originarias de Porada Corapata por vulneración a sus derechos colectivos y humanos. **LE HACEMOS CONSTAR QUE ES LA SEGUNDA NOTIFICACION Y USTED ESTA EN REBELDIA A AUTORIDADES JUDICIALES DE LA MARKA.**

El Consejo Amawtico Mayor de Justicia de Marka Patamanta brinda las garantías para resguardo de su seguridad física y mental en cumplimiento de nuestras normas y reglas ancestrales, los derechos humanos y garantías constitucionales que les amparan, en resguardo del debido proceso, su derecho a la defensa y el principio del suma qamaña imperantes en nuestra marka.

PRESENTENSE EL DIA **SABADO 31 DE OCTUBRE DEL 2015** A HORAS **14:00 DE LA TARDE, impostergablemente**, EN LA SEDE SOCIAL DE MARKA PATAMANTA UBICADO EN LA POBLACION PATAMANTA.

Cúmplase y archívese.

Es dado en la Marka Patamanta, el 28 de octubre del 2015.

  

DIRECCION PROCESAL: SEDE SOCIAL
MARKA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
CONAMAQ
AMA SUA - AMA LLULLA - AMA QHELLA - AMA LLUNK'U

Como se puede apreciar, la notificación presentada recurre a un procedimiento propio de la justicia ordinaria que es el edicto, si bien es emitida por autoridades originarias, se hace mención a preceptos establecidos en la Constitución Política

del Estado Plurinacional de Bolivia en cuanto a la potestad de ejercer justicia mediante la jurisdicción indígena originaria campesina, protección de derechos, así como la otorgación de garantías constitucionales.

6.2 EL PROCEDIMIENTO NORMATIVO EN EL DERECHO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DEL MUNICIPIO DE PUCARANI

Este acápite ha sido estructurado con base a entrevistas aplicadas a autoridades originarias del municipio de Pucarani, que ante los cuestionamientos emitieron los siguientes criterios.

“Las personas de la comunidad acuden ante la Justicia Indígena Originaria Campesina porque es eficiente, inmediato, económico, rápida de acuerdo a los costumbres, para restablecer la paz entre la familia o entre los comunarios, las personas de la comunidad acuden para evitar más problemas, más rencores ya que en la comunidad no es bueno estas actitudes, por eso las autoridades solucionan de forma inmediata”.⁵⁷

El procedimiento jurídico de los pueblos indígenas originarios campesinos tiene como finalidad el restablecimiento de la paz y equilibrio y armonía de la familia.

A través del procedimiento jurídico originario, se logra prevenir un litigio eventual o terminar un pleito pendiente, sin los trámites, costos y formalismos procesales de la Justicia Ordinaria. Esto debido a sus principales características:

Es ágil: La conciliación o solución al conflicto se desarrolla máxima de 1 a 10 días hábiles, tiempo en el cual se logra un acuerdo conciliatorio lo cual representa un ahorro importante de recursos económicos, y tiempo frente a la duración de un proceso judicial.

⁵⁷ Según las entrevistas a la autoridad de la comunidad de Municipio de Pucarani

- Es eficaz: La mayoría de los casos de conflictos que se presentan ante la Comunidad terminan con acuerdos.
- Tiene rigor de ley: El acuerdo logrado es obligatorio según las normas orales vigentes de la comunidad, tiene efecto de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.
- Es económica: El valor de los servicios que presta la Autoridad Originaria es económico, comparado con los costos de un proceso judicial.
- Es reservada: Nada de lo que se discuta durante la audiencia de conciliación puede trascender o conocerse fuera de su ámbito.

En el municipio de Pucarani las autoridades y las personas solucionan los problemas y conflictos por la vía conciliatorio porque es más rápida y es parte de la Justicia Comunitaria, ya que existen conciliación familiar y conciliación comunitaria.

6.2.1 Caracteres de la solución de conflictos

1. Consensual. No funciona por el principio de mayoría, sino por decisión colectiva, de complementariedad, de consenso.
2. Informalidad. La gente participa sin formalidades, con su lenguaje común, y sin erogaciones económicas.
3. No profesional. Los implicados concurren personalmente y se enfrentan cara a cara; no hay jueces de derecho sólo hay guías y orientadores del mismo nivel de los participantes o implicados.
4. Colectiva. Las partes del conflicto son consideradas en el ambiente en que el problema se presenta, por esto no son considerados individualmente, sino en relación y con participación de autoridades, amigos y parientes.

5. No estatal. No deben participar las autoridades estatales; si concurren deben tener el único objetivo de equilibrar las fuerzas. Organizaciones no estatales y de servicio social, pedagogos o trabajadores sociales, participan sólo si contribuyen a lograr los objetivos de la justicia comunitaria: la expedita concreción de la justicia y paz dentro la comunidad.

En Pucarani, pero más precisamente en el sector comunal y poco en el área urbano provincial se acude a los mecanismos de la justicia comunitaria para solucionar los problemas existentes dentro de la comunidad y entre comunidades.

6.2.2 Procedimiento de conciliación de las autoridades de la comunidad

En la comunidad existen procedimientos para solucionar los problemas y conflictos existentes son los siguientes:

Primera fase: denuncia.- Consiste en que la persona damnificada o la víctima, denuncia ante la autoridad originaria del lugar dando a conocer las circunstancias del daño sufrido, usualmente la denuncia se hace ante una sola autoridad, esto va depender si la autoridad evalúa el conflicto y este es apto para él o para varias autoridades de la comunidad.

Segunda fase: citación.- En la cual la autoridad originaria conociendo el conflicto notificara a ambas partes, señalando el día, hora, y lugar para el tratamiento del conflicto, las autoridades como las partes no pueden excusarse después que han conocido el conflicto.

Tercera fase: audiencia.- Después de la citación en el lugar señalado se procede al tratamiento del conflicto junto al demandante, el demandado y la autoridad originaria que estará junto a su esposa *mama talla* o bien la autoridad requiere de otras autoridades originarias para resolverlo dependiendo del conflicto.

Una vez instalada la audiencia la autoridad originaria pone en conocimiento las siguientes reglas:

- Creación de un cómodo ambiente para llegar a un feliz termino
- El respeto a la autoridad como a las partes.
- No interrumpir en la exposición de la autoridad como de las partes.
- Honestidad y sinceridad para resolver el conflicto.
- Reglas de confidencialidad.
- La autoridad es imparcial
- La autoridad será el guía y no manipulador.

Una vez conocidas las reglas las partes aceptan o rechazan la cual en la mayoría de los casos no sucede.

El Mallku dirige el proceso dando la palabra a la víctima para que declare y de su versión de los hechos acontecidos del daño sufrido señalando así al autor del hecho.

Una vez concluida la exposición del damnificado o del afectado la autoridad originaria concederá la palabra al acusado para defenderse, el demandado puede presentar pruebas o declaraciones que le ayuden y que tengan mayor convencimiento.

Una vez expuesto el problema por cada una de las partes la autoridad pasara a la siguiente fase previamente identificando el problema y detallando el conflicto para llegar a un feliz término.

Cuarta fase: acuerdo.- Para resolver el conflicto se han propuesto soluciones por parte del acusado, la victima puede o no aceptar o rechazar la propuesta, esto entra en discusión y negociación con las autoridades pero esta no puede imponer

vías de conciliación, solo las partes en conflicto entran en el acuerdo para deliberar y tomar decisiones.

Llegando a un acuerdo la autoridad aclara que se ha llegado a un acuerdo y ambas partes víctima y acusado llegaron a un compromiso para que no lo vuelvan a cometer en el futuro. Finalmente se realiza un acta de la resolución del conflicto firmada y rubricada por las partes dándole valor y buena fe al documento y así reparando el daño.

Quinta fase: sanción.- Una vez conocido el acuerdo la autoridad emite la sanción la cual puede ser económica, o realizando un trabajo en beneficio de la comunidad ya que el trasgresor tiene la obligación moral para cumplir lo que ordena la sanción la cual es inmodificable y no tiene ninguna apelación. Conforme establece la constitución Política del Estado.

6.2.3 Roles y atribuciones de las autoridades originarias en Pucarani

Las autoridades en Pucarani son de cuatro rangos: Los que dirigen el Suyu; en este caso, la autoridad principal es el Jiliri Mallku; posteriormente viene las autoridades que dirigen una Marka, que corresponde a los Kuraj kamachij. Los Jilakatas Mayores dirigen en los Ayllus y finalmente cada comunidad tiene su autoridad principal que es el Jacha Mallku.

También existe el qkawasiri, que puede recibir diversos nombres; pero que su función principal es atender y velar por los conflictos referidos al tema de tierras. Sin embargo, lo fundamental en la aplicación de justicia comunitaria, es que la misma comunidad participa en el juzgamiento y la sanción; por tanto, el elemento principal de la justicia comunitaria es su carácter participativo.

6.2.4. Formas e instancias en la resolución de conflictos y autoridades que las resuelven conforme sus usos y costumbres

Los conflictos pueden ser domésticos o complejos; en el caso familiar pueden ser entre hermanos u de otro tipo; estos casos se resuelven en la propia familia con intervención de los padres o padrinos.

Sin embargo, cuando una de las partes apela a la Asamblea Comunal; en este caso, la Asamblea no solamente llama la atención a los litigantes; sino, también es exhortado a los padrinos; entonces el rol de los padrinos es muy importante, pues si los infractores reinciden, los padrinos pagan una multa a la comunidad.

En caso de límites de tierras, el qhawasiri es el encargado de vigilar los terrenos, cuando hay problemas, después de escuchar a las partes, la autoridad puede pedir la intervención de los delegados superiores, estos, una vez que están involucrados en el tema, proceden a la delimitación del terreno asegurando el cumplimiento de lo acordado mediante la elaboración de un acta.

Cada comunidad tiene sus usos y costumbres propias y por tanto, no existe una norma escrita que delimite la forma de ejecución de la sanción. En tal sentido, la aplicación de la justicia está determinada por el carácter de las autoridades: Los usos y costumbres tienen un marco general, pero no una lógica específica. La aplicación depende del criterio de las autoridades y en este sentido, el camino que recorre una autoridad desde los cargos menores hasta los mayores, significa una escuela de vida.⁵⁸

⁵⁸ En este desarrollo, las autoridades originaras de Pucarani, son descritas tomando en cuenta la vivencia personal del tesista en la misma localidad

6.3 APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DE LA OBSERVACIÓN DIRECTA

También se efectuó un trabajo de campo en el que se empleó la observación directa, referida a conflictos por linderos, efectuado por el mismo tesista. Los resultados son los siguientes.

Tabla 1: Conflictos de linderos observados

TIPO DE OBSERVACIÓN	FECHA	ESPACIO	DATO EXTRAÍDO
DIRECTA	7 -1 – 2021	Comunidad Pucarani	Se verificó problemas de linderos entre la familia Aspi Quispe y la familia Aspi Bautista por terreno de sembradíos de papa de 200 mts.
DIRECTA	10 - 1- 2021	Comunidad	Se verificó conflicto de linderos entre hermanos Pocoaca, por herencia familiar de tierra de pastoreo.
DIRECTA	10 -1 -2021	Comunidad	Se verificó conflicto de linderos por posesión de asequia entre familias Quispe y Delgado

Fuente: Datos extraídos empleando técnica observación directa en el Municipio de Pucarani.

Los datos anteriores comprueban que el conflicto de linderos es uno de los problemas mayores que existen entre comunarios de las diferentes comunidades del municipio de Pucarani. Los mismos que necesitan contar con formas de arreglo conciliatorio que derive de los instrumentos de resolución de conflictos que se generen en la aplicación del derecho indígena originario campesino.

Ante la consulta si hubo un proceso de conciliación para solucionar los conflictos señalados, en los tres casos presentados se mencionó que las autoridades de las comunidades involucradas tuvieron conocimiento y se intentó darle solución interna, es decir, con la mediación de las autoridades originarias pero no se logró tal cometido.

Por tal razón, los comunarios involucrados consideran necesario iniciar procesos por la vía ordinaria, sin embargo, ante la falta de recursos económicos y de tiempo es que no lo han hecho quedando el conflicto sin resolver.

6.4 APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DE LA ENCUESTA

También se efectuó una encuesta a autoridades indígenas y comunarios de la localidad de Pucarani, los resultados son los siguientes:

ÍTEM 1

COMUNIDADES	CARGOS DE AUTORIDADES	PREGUNTA: De acuerdo a su percepción ¿cree que actualmente se solucionan los conflictos de linderos empleando normas del derecho indígena originario campesino?
Chojasuni	Sullka Mullka	Si, en la mayoría de los casos
Comunidad: Uelaque	Strio Actas	Si, en algunos casos
Janku Amaya	Comunario	No, en ningún caso
Pakollo	Comunario	Si, en algunos casos
Coromata	Secretario de actas	No, en ningún caso
Cohana	Secretario e conflictos	Si, en algunos casos
Lacaya	Comunario	No, en ningún caso
Catari	Comunario	Si, en algunos casos

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas aplicadas 2021

De las respuestas de los consultados, se deduce que:

Actualmente en una mitad de los casos se solucionan los conflictos de linderos empleando normas del derecho indígena originario campesino. Dos comunarios responden que no. Es decir que aún el derecho indígena originario campesino, no

ha sido avasallado totalmente por el derecho positivo, pues, sigue siendo empleado para resolver conflictos como es el conflicto de linderos.

Sigue teniendo fuerza e impulso propio proveniente de tiempos ancestrales para ordenar a la comunidad y permitir que siga existiendo una convivencia pacífica y equilibrada.

ÍTEM 2

COMUNIDADES	CARGOS DE AUTORIDADES	PREGUNTA: ¿Qué procedimiento se emplea para solucionar los problemas de linderos desde la perspectiva del derecho Indígena Originario Campesino?
Chojasuni	Sullka Mullka	Llamar en asamblea y exponer el problema a usos y costumbres.
Comunidad: Uelaque	Strio Actas	De acuerdo a los usos y costumbres, se debe acudir ante nuestra autoridad de la comunidad, ante una asamblea juntamente con las bases
Janku Amaya	Comunario	Acudir ante una autoridad originaria "Mallku Originario" donde se produce el asunto de acuerdo a las normas del Estatuto Orgánico y su reglamento
Pakollo	Comunario	En base a las normativas del deslinde jurisdiccional y agotar el diálogo en las asambleas generales.
Coromata	Secretario de actas	Poner en conocimiento a la comunidad y el Mallku llama a reunión.
Cohana	Secretario de conflictos	La asamblea de los hermanos comunarios de usos y costumbres se busca la solución frente a las autoridades de la comunidad.
Lacaya	Comunario	El Mallku convoca a asamblea y da conocimiento de la comunidad
Catari	Comunario	La asamblea comunal

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas aplicadas 2021

De las respuestas de los consultados se deduce lo siguiente:

Se continúan procedimientos ancestrales propios del derecho originario, continua vigente la asamblea comunal, la decisión de una controversia la tiene la comunidad, existen autoridades naturales que siguen teniendo vigencia jurídica en

Pucarani y en sus comunidades, hay un procedimiento de convocatoria a la asamblea y un arreglo procedimental en la misma, en la que se da voz y voto a los participantes, actores del conflicto y al conjunto de la comunidad, con el objetivo de alcanzar una solución consensuada.

Algo importante que se identifica, es la irrupción del derecho escrito a través de reglamentos provenientes del estatuto orgánico originario que hoy tienen las comunidades a través de sus sindicatos o autoridades originarias y de la ley del deslinde jurisdiccional que comienza a ser conocido y empleado por lo menos referencialmente.

ÍTEM 3

COMUNIDADES	CARGOS AUTORIDADES	DE	PREGUNTA: ¿Qué aspectos positivos, rescata usted en la solución de conflictos de linderos desde la perspectiva del derecho Indígena Originario Campesino?
Chojasuni	Sullka Mullka		Se activa de acuerdo a sus intereses del Mallku, él impone las líneas.
Comunidad: Uelaque	Strio Actas		Ambas partes participan de la reunión de la asamblea y junto con la asamblea se saca la solución.
Janku Amaya	Comunario		No hay aspectos positivos.
Pakollo	Comunario		La conformidad satisfactoria en bien de la familia y comunidad en pleno.
Coromata	Secretario de actas		La asamblea junto con los hermanos de la comunidad se analiza y se pronuncia el resultado con la base.
Cohana	Secretario e conflictos		Vivir en armonía con todos.
Lacaya	Comunario		El aspecto positivo es la conformidad de ambos litigantes así mismo de las autoridades indígena originario campesina
Catari	Comunario		El debate entre comunarios

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas aplicadas 2021

De acuerdo a lo leído en las respuestas se deduce que los aspectos positivos son:

-) Los actores del conflicto y los miembros de la comunidad forman parte de la solución al conflicto.

-) Se busca que la comunidad no quiebre su armonía de vida
-) La conformidad de los litigantes
-) El debate abierto y no restringido de los comunarios.

Pero también se manifestaron aspectos negativos:

-) El Mallku o la máxima autoridad originaria impone su línea o ideas sobre el conflicto.
-) El Mallku o autoridad originaria busca sus intereses en el conflicto.
-) Es decir, existe una mayor posibilidad de arreglo pacífico y duradero del conflicto de linderos a través del procedimiento originario.

ÍTEM 4

COMUNIDADES	CARGOS AUTORIDADES	DE	PREGUNTA: ¿Considera usted que actualmente ven aumentando los casos de conflictos de linderos que no pueden ser solucionados adecuadamente?
Chojasuni	Sullka Mullka		Si
Comunidad: Uelaque	Strio Actas		Si
Janku Amaya	Comunario		Si
Pakollo	Comunario		Si
Coromata	Secretario de actas		Si
Cohana	Secretario e conflictos		Si
Lacaya	Comunario		Si
Catari	Comunario		Si

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas aplicadas 2021

De acuerdo a las respuestas dadas por los comunarios y autoridades de Pucarani, se deduce lo siguiente.

Actualmente de conflictos de linderos en Pucarani están aumentando considerablemente y que los mismos no obtienen una solución eficaz y relativamente rápida.

Siendo esto una preocupación importante para las autoridades originarias y para los comunarios.

ÍTEM 5

COMUNIDADES	CARGOS DE AUTORIDADES	PREGUNTA: ¿Cree usted que las autoridades originarias campesinas manejan adecuadamente un proceso de soluciones de linderos?
Chojasuni	Sullka Mullka	Si
Comunidad: Uelaque	Strio Actas	Si
Janku Amaya	Comunario	No
Pakollo	Comunario	Si
Coromata	Secretario de actas	No
Cohana	Secretario de conflictos	Si
Lacaya	comunario	No
Catari	comunario	Si

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas aplicadas 2021

Las respuestas de los encuestados reflejan que aún creen en la eficacia del derecho originario, dado que están de acuerdo con la afirmación de que las autoridades originarias manejan adecuadamente en la actualidad un conflicto de linderos en el municipio de Pucarani.

Esta percepción es positiva, ya que se conoce que de acuerdo a estudios referidos al pluralismo jurídico en el país, que el derecho positivo está entrando con fuerza en los espacios territoriales de los municipios donde aún se impone una

cosmovisión originaria, pero que poco a poco este derecho originario, está cediendo a la fuerza del derecho positivo y de sus autoridades que basan su acción en la coerción y en el individualismo y en el procedimiento escrito.

ÍTEM 6

COMUNIDADES	CARGOS DE AUTORIDADES	PREGUNTA: Por favor explique su respuesta de manera más amplia
Chojasuni	Sullka Mullka	No saben cómo solucionar y solo favorecen a quien tenga dinero o toman cerveza o son amigos y familiares.
Comunidad: Uelaque	Strio Actas	Se maneja adecuadamente porque hay una comunicación de idioma nativo.
Janku Amaya	Comunario	No manejan correctamente, si eres familiar del Mallku entonces ganarás y sino alargan el problema.
Pakollo	Comunario	La mayoría acude a la policía o al órgano judicial, las autoridades de la comunidad no tienen mucha experiencia.
Coromata	Secretario de actas	Actualmente las autoridades originarias no son imparciales por falta de conocimiento e incapacidad.
Cohana	Secretario de conflictos	Manejar de acuerdo a su sistema usos y costumbres de la comunidad con la participación directa de las autoridades originarias y bases.
Lacaya	Comunario	No manejan, es de acuerdo a su criterio, su fundamento, toman cerveza.
Catari	Comunario	Sin respuesta

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas aplicadas 2021

Las respuestas a esta pregunta son reveladoras, si bien la mitad de los encuestados señalan que la mayor fortaleza de las autoridades en la resolución de conflictos como el de linderos radica en la participación de la comunidad, se ve también la intromisión de vicios que proceden del derecho positivo como la parcialidad con una de las partes, la influencia de los intereses familiares de la autoridad originaria o incluso factores como el licor o el dinero. También se cita la poca experiencia de las autoridades originarias en el manejo de estos problemas.

ÍTEM 7

COMUNIDADES	CARGOS DE AUTORIDADES	PREGUNTA: ¿Los comunarios que tienen conflictos de linderos mayormente acuden a las autoridades judiciales o policías para arreglar sus conflictos o prefieren hacerlo por medio de las autoridades originarias?
Chojasuni	Sullka Mullka	Primero al mallku luego a la policía
Comunidad: Uelaque	Strio Actas	La mayoría acude a la policía o al órgano judicial, las autoridades de la comunidad no tienen mucha experiencia
Janku Amaya	Comunario	Primeramente prefieren acudir ante las autoridades judiciales donde existe un respeto al tener una suscripción de un documento
Pakollo	Comunario	Mediante autoridades originarias primero y si no es posible recién pasa a las autoridades competencias
Coromata	Secretario de actas	Van al Mallku y después al juez
Cohana	Secretario e conflictos	Se acude al Mallku pero la gente no quiere problemas y callan
Lacaya	Comunario	Primero al Mallku o a la policía
Catari	Comunario	El mallku y luego al juez

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas aplicadas 2021

Parece ser que primero los comunarios en el caso de conflictos de linderos prefieren acudir a la autoridad originaria, el mallku, sino ven que haya una respuesta efectiva, recién acuden al juez. Y esto porque en este espacio jurisdiccional encontrarán la otorgación de un documento de arreglo al conflicto tal

como una sentencia o un documento conciliatorio. Y esto porque se respeta actualmente el documento judicial que la palabra empeñada en una solución comunal.

ÍTEM 8

COMUNIDADES	CARGOS DE AUTORIDADES	PREGUNTA: De acuerdo a su opinión el derecho originario indígena campesino ¿puede solucionar de mejor manera los conflictos de linderos?
Chojasuni	Sullka Mullka	Si
Comunidad: Uelaque	Strio Actas	Si
Janku Amaya	Comunario	No
Pakollo	Comunario	Si
Coromata	Secretario de actas	No
Cohana	Secretario e conflictos	Si
Lacaya	Comunario	No
Catari	Comunario	Si

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas aplicadas 2021

De los encuestados la mitad dicen que sí, confían en el que el derecho originario campesino puede solucionar de mejor manera los conflictos de linderos. El otro 50% dice que no.

Se ha ido perdiendo confianza debido principalmente a la irrupción de la norma positiva escrita como fuente de arreglo de conflictos en las asambleas y la degeneración de los vicos de la justicia urbana como la corrupción y el tráfico de influencias.

ÍTEM 9

COMUNIDADES	CARGOS DE AUTORIDADES	PREGUNTA: Puede citar algunos casos de conflictos de linderos ocurridos en su municipio o comunidad y describir los motivos?
Chojasuni	Sullka Mullka	Se soluciona mediante un acta de conformidad de ambas comunidades en el lugar del conflicto
Comunidad: Uelaque	Strio Actas	No puede solucionar porque vivimos entre familias y el periodo del Mallku es de un año y hay quien paga a Mallku.
Janku Amaya	Comunario	Conflicto de lindero existe bastante por muchas causas, no existe un documento de límite con otra comunidad
Pakollo	Comunario	Suscribieron un acta con multas y sanciones empleando mojones para respetarse entre ambos con una distancia de 30 cm. De el mojón para ambos lados mediante el Mallku Originario
Coromata	Secretario de actas	Previa acta de conformidad entre autoridades originarias en el lugar del conflicto y linderos
Cohana	Secretario de conflictos	El motivo del problema es la tierra, la familia crece y ya no hay tierra para cultivar
Lacaya	Comunario	El motivo es la tierra
Catari	Comunario	No se pueden solucionar los problemas porque no hay gente preparada en derechos indígenas y no sabemos cómo proceder

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas aplicadas 2021

Las respuestas más bien dejan entrever que:

La fuente de conflictos de linderos es mayormente entre comunidades, por ejemplo entre comunidades colindantes entre los municipios de Laja y Pucarani.

Luego el crecimiento de las familias al interior de la comunidad y la falta de tierras para su distribución.

Las soluciones llegan a través de acuerdos suscritos en actas que luego no son respetados por el rote de autoridades, que es cada año.

Falta mayor preparación de las autoridades originarias en derecho originario e inclusive en derecho positivo. Ya que actualmente ambos derechos estaban presentes en las soluciones de estos conflictos de linderos.

ÍTEM 10

COMUNIDADES	CARGOS DE AUTORIDADES	PREGUNTA: ¿Conoce usted de casos de conflictos de linderos solucionados a través del derecho indígena originario? Si los conoce, ¿puede describirlos brevemente?
Chojasuni	Sullka Mullka	Si solucionan mediante un acta de conformidad a las comunidades en el lugar del conflicto y ambas comunidades quedan conformes.
Comunidad: Uelaque	Strio Actas	Si, la autoridad indígena soluciona momentáneamente pero no garantiza, muchas veces se rompe el acuerdo, siempre fallan.
Janku Amaya	Comunario	Si, también hay pero con el tiempo vuelven los problemas porque las autoridades son pasajeros periodo de un año, no se puede hacer mucho.
Pakollo	Comunario	El Mallku debe ser imparcial porque fue nombrado mediante la mayoría de la base, debe conocer perfectamente el estado orgánico y su reglamento aprobado por las autoridades de gobernación.
Coromata	Secretario de actas	Entre ambas provincias o pueblos agotando deliberaciones satisfactorias.

Cohana	Secretario de conflictos	Con derecho indígena se soluciona junto con las bases pero a veces no acotan lo que indica el Mallku y al próximo periodo vuelve el problema.
Lacaya	Comunario	No se respeta con el pretexto de la tierra, quien trabaja toma posesión con multas y trabajos y no por reuniones no asistidas.
Catari	Comunario	Con el saneamiento hay mucho conflicto, la gente acude a los golpes por conseguir una tierra más amplia, se soluciona momentáneamente pero el problema vuelve a futuro.

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas aplicadas 2021

De las respuestas logradas se identifican problemas en la solución de linderos a través del derecho indígena, pero no en el fondo, sino en la forma de solucionarlos y que tiene que ver principalmente con el tiempo de ejercicio de las autoridades originarias.

Los encuestados señalan que una vez que la autoridad originaria ha solucionado el problema satisfactoriamente para las partes, vuelve el problema, una vez que la autoridad que conoció el problema y lo resolvió cumplió con su mandato como autoridad comunal que es de tiempo determinado a través de la rotación obligatoria en la comunidad. Lo que implica que vuelva el problema una y otra vez.

Otro aspecto es que las autoridades originarias no conocen o no interpretan las normas escritas empleadas en sus asambleas de resolución de conflictos, que si bien rescatan los valores del derecho originario, más se acercan a las líneas de acción y doctrina del derecho positivo como son los estatutos o reglamentos sindicales.

Es decir que ya existe una coexistencia del derecho positivo en el interior de la práctica del derecho originario, lo que falta es afianzarse tal relación. Complementarlos de tal manera que se logre mayores fortalezas y mayor eficacia en la resolución de conflictos tan graves como el de linderos entre comunarios y entre comunidades.

6.5. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

VARIABLES	CATEGORÍA	CONCLUSIÓN	ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA HIPÓTESIS
INDEPENDIENTE Complementariedad de los valores y el procedimiento del derecho positivo y el indígena originario campesino.	Complementariedad de valores	La investigación ha permitido demostrar que en el ámbito de los conflictos de linderos y límites entre comunarios, comunidades o municipios, se hace necesario tomar en cuenta que los valores tanto del derecho positivo como del IOC, se complementan debido a que en ambos casos se busca aplicar justicia, respeto al derecho ajeno, respeto a los usos y costumbres pero también a las normas positivas nacionales.	ACEPTA
	Procedimiento del derecho positivo y el IOC	Si bien el derecho positivo cuenta con normas procesales concretas, así como normas sustantivas que se pueden aplicar en caso de conflictos de linderos entre propiedades contiguas, también en el derecho IOC se cuenta con procedimientos concretos, pero que en algunos casos varía de comunidad a comunidad. Lo cierto es que también existen procedimientos similares, así por ejemplo se ha observado que para la resolución de un conflicto los consejos amawticos de justicia, convocan a audiencias, emiten citaciones a las partes e inclusive recurren al edicto	ACEPTA

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LINDEROS EN LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA
EN LA PROVINCIA LOS ANDES. MUNICIPIO DE PUCARANI.

		<p>cuando se presentan dificultades para ubicar a las partes, también en las audiencias escuchan la versión de las partes y conocen las pruebas correspondientes.</p> <p>Cuando no se pueden resolver los conflictos con solo la aplicación de los usos y costumbres, en algunos casos son las propias autoridades IOC quienes recomiendan recurrir a la justicia ordinaria para de ese modo encontrar una solución definitiva.</p>	
DEPENDIENTE Resolución efectiva de problemas de linderos.	Problemas de linderos	<p>En todas las comunidades en este caso del occidente del país, y particularmente del municipio de Pucarani, se han presentado y se siguen presentando problemas de linderos, situación que en algunos casos se resuelven y en otros no, cuando este último ocurre, en muchos casos se llega hasta la agresión física o la toma forzada de propiedades en conflicto, ello no solo ocurre a nivel de propiedades individuales o familiares sino también entre comunidades e inclusive entre municipios. Por tanto el problema de linderos no solo compete a la justicia IOC, sino también al derecho positivo que a través de las normas agrarias nacionales y normas municipales permite legalizar el derecho propietario.</p>	ACEPTA
	Resolución efectiva	<p>Se ha establecido que la resolución de problemas de linderos no siempre es efectiva, pero tiene mayores posibilidades de serlo cuando el problema se aborda complementariamente por ambas jurisdicciones.</p>	ACEPTA

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LINDEROS EN LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA
EN LA PROVINCIA LOS ANDES. MUNICIPIO DE PUCARANI.

		Quando en primera instancia se agotan los recursos que proveen los usos y costumbres, aunque se llegue a una conciliación previa, necesariamente las partes deben formalizar o legalizar sus propiedades ante el derecho positivo, para de ese modo demostrar no solo ante la comunidad sino también ante el Estado Boliviano, el derecho sobre sus tierras.	
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO VII
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. CONCLUSIONES

La información descrita luego analizada e interpretada por el tesista permite efectuar las siguientes conclusiones:

) Describir el proceso histórico de solución de conflictos comunales a través del empleo de la justicia comunitaria

Se ha descrito el proceso histórico de solución de conflictos comunales a consecuencia de linderos, a través del empleo de la justicia comunitaria, encontrándose que éste tampoco ha sido una solución definitiva a uno de los mayores conflictos y de constante presencia en el contexto rural andino.

La justicia comunitaria ha logrado que se arribe a algunos arreglos, pero por causas que se anotan en el trabajo de campo, como el constante cambio de autoridades originarias, la falta de experiencia de algunos de ellos en el manejo de los conflictos de linderos y hasta la parcialización, han hecho que tales aparentemente solucionados, vuelvan a surgir.

También está el interés de parte de los comunarios de si les es conveniente buscar la justicia comunitaria para solucionar el conflicto de linderos, sino obtienen resultados positivos como una resolución favorable a sus intereses acuden a la justicia ordinaria, generando procesos que en esta jurisdicción son de nunca acabar.

Se ha desarrollado el recorrido histórico de Pucarani y problema de linderos desde la época colonial. Llegándose a las siguientes puntualizaciones: Las comunidades indígenas, como todo cuerpo social dinámico, no pueden

sustraerse a la existencia de conflictos internos. Es importante subrayar este aspecto para no caer en visiones equivocadas, ya sea creando mitos sobre la unidad en las comunidades o por el contrario, determinando que la existencia de conflictos implica necesariamente un proceso de desestructuración y desunión. La organización interna de las comunidades indígenas del altiplano presenta por lo general dos tipos de propiedad.

El primero está constituido por la *sayaña* que de acuerdo a la tradición de una territorialidad salpicada, presenta una serie de tabloncillos dispersos en el cual se trabaja de manera individual. El segundo tipo de propiedad está constituido por las llamadas *aynocas*, extensiones grandes divididas en pequeñas porciones llamadas *callpas*. La posesión de las *callpas* es individual, sin embargo, todas las *callpas* llevan a cabo la misma rotación de cultivos, de tal manera que la *aynoca* entera entra en descanso o barbecho, permitiendo que el ganado de la comunidad se alimente en estas tierras.

Es sobre estas formas de propiedad que se presentan los problemas de linderos por aprovechar tierras que sirven para el cultivo o la alimentación de los animales. Este problema, se destaca, es centenario, siempre han existido y continúan existiendo sin que haya procedimientos jurídicos de naturaleza originaria indígena o positiva que le pongan fin.

-) **Determinar a través de un trabajo de campo las condiciones jurídicas, sociales y procedimientos de la justicia indígena originaria campesina para solucionar conflictos de linderos en el Municipio de Pucarani.**

Se ha determinado a través de un trabajo de campo las condiciones jurídicas y sociales de la justicia indígena originaria campesina para solucionar conflictos de linderos en el Municipio de Pucarani.

Encontrándose que las condiciones jurídicas muestran una debilidad extendida en lo que significa la justicia comunitaria, identificadas principalmente en los administradores de este tipo de justicia. En ellos se encuentra la principal debilidad que le está restando eficacia jurídica social en la solución a los conflictos de linderos en Pucarani, lo que también significa disminuir la confianza que los comunarios podrían tener en ella.

) Identificar la relación jurídica y complementariedad entre el derecho positivo y el indígena originario campesino para solucionar efectivamente problemas de linderos en el Municipio de Pucarani.

La investigación ha permitido comprender que en la mayoría de los casos en los que se ha procedido a solucionar conflictos de límites entre propiedades individuales, comunales y de límites municipales, la justicia indígena originaria campesina no ha sido lo suficientemente eficaz, razón por la cual, se ha procedido a recurrir a la justicia ordinaria.

En otros casos, las autoridades originarias previendo la debilidad de la justicia indígena originaria para dar solución a los conflictos de límites, ya proceden en sus propios consejos de justicia, cuando emiten por ejemplo notificaciones o llegan a instancias de decisión respecto a algún caso en concreto a fusionar o complementar sus decisiones haciendo alusión a preceptos constitucionales y otras normas que respaldan su accionar.

En tal caso, lo que se observa es una mayor eficacia en la solución de los conflictos de límites o linderos cuando se complementan la justicia indígena originaria campesina con la justicia ordinaria, situación reconocida por las propias autoridades originarias del municipio de Pucarani, quienes emitieron sus criterios en la presente investigación. Situación que también ha sido corroborada por la investigación documental llevada a cabo.

También como un aspecto conclusivo se desarrollan descriptivamente las categorías que el tema contiene y que una vez explicadas permite un acercamiento muy cercano a la interpretación del fenómeno.

Respecto al objetivo general, el mismo que se considera cumplido puede señalarse, lo siguiente:

En las asambleas comunales en el municipio de Pucarani, a través del trabajo de campo se establece que existe dentro de ella, en su mismo procedimiento, la presencia de elementos jurídicos del derecho positivo, tales como por ejemplo de sus Estatutos Orgánicos de naturaleza comunitaria o sindical, los mismos que son empleados para arreglar sus conflictos de linderos. Además de invocarse elementos provenientes de la ley de deslinde jurisdiccional así como la elaboración de actas finales de arreglo de controversias a ser respetadas y cumplidas por compromiso de las partes.

Por ello es que los mismos comunarios piden que sus autoridades originarias conozcan más de derecho originario, así como también del derecho positivo. Y se considera que no se puede escapar a esta realidad en el área rural y al proceso de transformación lenta que viene sufriendo la administración de justicia.

Esto debe verse esto como una oportunidad de que ambos derechos se complementen en la búsqueda de otorgar una justicia pronta oportuna y transparente. Algo que es difícil con la sola aplicación del derecho positivo.

Y una estrategia en este sentido puede ser el que las autoridades originarias a través de sus instancias naturales puedan también ser capacitadas en la consideración y aplicación de normas del derecho positivo como son los estatutos o reglamentos que provienen precisamente de este derecho, pero al mismo tiempo capacitar a los jueces en temas de derecho originario referentes al arreglo de conflictos de linderos. Un problema agudo y muy vigente entre comunidades que

pertenecen a un mismo municipio o a distintos tal como reflejan cotidianamente los medios de comunicación en el sector occidental del país.

7.2 RECOMENDACIONES

Se efectúan las siguientes recomendaciones:

Profundizar en la creación de estrategias jurídico sociales que posibiliten que la autoridad originaria conozca a plenitud el derecho originario más sistematizado y enriquecido con estudios de caso documentados.

Tornar obligatorio para el examen de competencia a cargos jurisdiccionales el conocimiento e interpretación del derecho originario.

Promover investigaciones desde el ámbito universitario de puntos posibles de encuentro entre ambos derechos que generen un mayor potenciamiento del derecho originario.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA:

- J ALCON A. Pablo. (2007). “Justicia Comunitaria” La Paz – Bolivia
- J CALDERÓN, (Raúl. 1991) “Conflictos sociales en el altiplano pazeño entre 1830 y 1860”. *Data 1*. La Paz
- J CARTER, William y Mauricio MAMANI. (1982) *Irpa Chico. Individuo y comunidad en la cultura aymara*. La Paz, Ed. Juventud.
- J CONDORI Patty A. Agustín, *Derecho de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino*
- J DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2014). *Estudio sobre conflictos sociales y derechos humanos en el departamento de La Paz. Folleto resumen. Derecho Indígena y Medios Alternativos de Resolución de conflictos*
- J KLEIN, Herbert. 1988 *Ayllus y haciendas en el mercado boliviano en los siglos XVIII y XIX*. Ed. Biblos.
- J MIER Cueto Enrique A. (2003). “Las Prácticas Jurídicas aymaras desde una Perspectiva Cultural Comunitaria en los pueblos originarios de Bolivia. Sucre: Instituto de la Judicatura de Bolivia.
- J JIMENEZ DE ASÚA. Luis. (1958). *Principios de derecho penal. La ley y el delito*. Editorial Sudamericana.
- J EL DIARIO. *Matutino de circulación Nacional. Segunda sección 13 de noviembre de 2015.*
- J MACHICADO Jorge “Justicia Comunitaria”

- J JÁUREGUI Juan H. (2009). PUCARANI. APUNTES PARA UNA HISTORIA REGIONAL. Centro de Estudios para la América Andina y Amazónica. La Paz, Bolivia.
- J ROBLES S. Elodia. (2005). Integralismo jurídico filosófico en el pensamiento. Dossier. México.
- J RODRIGUEZ Francisco, Barrios Irina. (1984). Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales. Editorial. Política La Habana - Cuba.
- J SILVA.Mario (2008). Recursos Naturales y Pueblos Indígenas. La Paz - Bolivia.

NORMATIVA

- J Gaceta Oficial de Bolivia. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Promulgado el 07/02/2009
- J Gaceta Oficial de Bolivia. Declaración de las Naciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 07/11/2007. Ley N' 3760.
- J Gaceta oficial de Bolivia. Convenio No. 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 11/07/1991. Ley No. 1257
- J Gaceta oficial de Bolivia Ley De Deslinde Jurisdiccional Ley No. 073 de 29/12/ 2010
- J Gaceta Oficial de Bolivia. Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria INRA Ley No. 1715 de 08/10/1996
- J Gaceta Oficial de Bolivia. ley de Delimitación de Unidades Territoriales, Ley No. 339 de 31/01/2013
- J Ley de Conciliación de Honduras

WEBGRAFÍA

) Coordinadoradelamujer.org.bo.

ANEXOS

PRESENCIA



El obispo de la Diócesis de Potosí, Mons. Walter Pérez.

Beligerancia en el altiplano Obispo pide soluciones para ayllus Qaqachaca y Laimes

• POTOSÍ, PRESENCIA

A tiempo de calificar de "terrible" la última incursión de los qaqachacas a la comunidad de Sora Sora con el trágico saldo de 19 personas muertas, el obispo de la Diócesis de Potosí, Mons. Walter Pérez pidió a nombre de todos los potosinos soluciones concretas por parte del gobierno central.

"La solución (a los enfrentamientos) no viene de compromisos de pacificación como los firmados hace pocos días con las autoridades de Oruro y Potosí", señaló Mons. Pérez al enfatizar que entre ambas comunidades campesinas, en permanentes disputas por linderos, se impone el instinto de venganza, "actitud que no coincide con los principios cristianos".

"Esta vez (los qaqachacas) lo hicieron con saña sorprendiéndolos (a los laimes) para quemar sus casas, acribillarlos y masacrarlos", dijo la autoridad católica a tiempo de solicitar al gobierno que imponga el orden en ese sector con la participación de efectivos

Como alternativa a los enfrentamientos, Mons. Pérez sugirió que un grupo de ayllus en disputa sea trasladado a un lugar óptimo para la colonización con garantías de contar con tierras fértiles para el trabajo y viviendas con el fin que puedan permanecer en mejores condiciones de vida; "de otra forma se impone el instinto de la venganza y es precisamente la venganza la que llevó a esa situación tan lamentable", enfatizó.

El obispo se pregunta cómo es posible que les permitan tener armas de fuego, por qué las autoridades no controlan tal situación, de dónde sacan las armas y quiénes las dan; ese es un signo de interrogación que tiene que ser contestado en forma oficial por nuestras autoridades", finalizó.

Al referirse a los últimos acontecimientos ocurridos en el Ecuador, Mons. Pérez aseguró que estos hechos tienen que ser una señal para los países latinoamericanos, como motivo de interpelación y cuestionamiento a las políticas de gobierno y a los propios

Párroco de Uncía exige pacificación de ayllus

• UNCÍA, PRESENCIA

Frente al grave conflicto de linderos entre los comunarios laimes, jucumanis y qaqachacas de las provincias Bustillo y Avaroa de los departamentos de Potosí y Oruro, respectivamente, preladados de Iglesias de esta región hicieron esfuerzos para buscar la pacificación de los sectores en pugna.

El párroco de Uncía, Julián Quispe, quien conoce a fondo el problema de los comunarios, en las últimas horas convocó a que el gobierno se mueva de una vez por todas, dando solución adecuada y concreta, que deje de lado la manipulación política.

"Debemos comenzar a trabajar para lograr la pacificación, no ofreciendo sólo alimento, sino también procediendo a la limitación de linderos para que cada sector sepa a qué departamento pertenece. Este trabajo es responsabilidad del gobierno", dijo el párroco.

Reiteró que la comisión de autoridades que integró la Iglesia de esta región elaboró documentos con fotografías, pero que las autoridades no hicieron caso y no le dieron importancia. ♦



PRESENCIA

El ánimo guerrero es incontrolable.

Entre Qaqachacas, Laimes y Jucumanis

Conflicto de ayllus se agrava por pobreza y disputas de sus tierras

La "guerra de ayllus" comenzó en el siglo XVI, durante la expansión incaica, la colonia y la época republicana

• Jorge LAZZO Valera
ORURO, PRESENCIA

Más de 30 mil campesinos están involucrados en la "guerra de ayllus" del sur de Oruro y el norte de Potosí, por la extrema pobreza que se vive en la zona y los problemas de límites interdepartamentales, saneamiento de sus tierras, factores culturales y delincuencia común que se arrastra desde varios siglos.

Un análisis de la problemática de los ayllus de Oruro y Potosí realizado por Elizabeth López del Centro de Ecología y Pueblos Andinos (Cedpan), expresa que "es difícil determinar con precisión el origen de los conflictos, pero que al parecer estos se remontan al siglo XVI, a raíz de la demarcación de fronteras convencionales durante la expansión incaica, la colonia y luego la República".

Afirma que desde entonces los conflictos se han convertido en parte de la identidad de estos grupos étnicos, señalando que no es casual que los identifiquen como "guerreros", "peleadores" e incluso "salvajes" que en pleno siglo XXI continúan disputándose un pedazo de "roca". Dice que los qaqachacas reivindican esta imagen y se autodefinen como guerreros.

Indica que hasta antes de la revolución del 52 que se dotó armamento a los campesinos, las peleas eran con piedras, hondas y machetes, y la lucha era frente a frente y el robo de animales era el botín de guerra para el vencedor, teniendo la pelea su origen y fin en la disputa por el territorio.

El uso de las armas data después del revolución y los qaqachacas y laimes hasta la fecha utilizan fusiles "Mauser", rifles "Winchester" y últimamente los fusiles "Fal" que tiene el Ejército. La formación castrense de los qaqachacas aventaja a los laimes, porque los primeros prestan su servicio militar en un regimiento de Fuerzas Especiales "Ranger", están entrenados, aprenden tácticas y estrategias de guerra de montaña, mientras que los laimes son de infantería y sirven en el regimiento Illimani de Uncia.

Las situación de pobreza extrema que se vive en la zona, motiva estos conflictos a lo que se suma como un

hecho "ancestral" los problemas por los límites interdepartamentales, disputas por el derecho propietario y saneamiento de sus tierras, los factores que influyen en su cultura y delincuencia común.

De acuerdo a antecedentes que se tienen desde 1996, hasta el 23 de enero de este año, existen 40 muertos y un número mayor de heridos, en el conflicto que afecta de manera directa a 50.718 campesinos del sur de Oruro y el norte de Potosí, incluyendo a las provincias Avaroa y Bustillos y Cha-

yanta, respectivamente y además a los cantones de Poçoata y Campaya.

La Prefectura de Oruro elaboró una "estrategia de desarrollo y pacificación de la zona" de los ayllus, pero se requiere invertir cinco millones de dólares y se plantea construir un cuartel modelo, pero no se consigna nada para mejorar o construir más escuelas, pero los parlamentarios de las brigadas de Oruro y Potosí hicieron aprobar una ley que declara "zona de desastre", cuando lo correcto era nombrar como "zona de emergencia".

Conflictos de los ayllus

► Existe robo, saqueo, asalto y muertes entre las comunidades en conflicto territorial entre los ayllus del Sur de Oruro y Norte de Potosí.

► No hay límites definidos para demarcar el territorio de los Qaqachacas de la provincia Avaroa de Oruro y los Laimes, Jucumanis y Putzas de la provincia Bustillos de Potosí.

Los molinos son removidos y destruidos, lo que provoca un clima beligerante y de lugar a los enfrentamientos entre comunidades a causa de la extrema pobreza que se vive en cada zona.

► La falta del saneamiento de sus tierras provoca disputas por tierras entre las comunidades y la situación se torna insostenible, por la ausencia de políticas nacionales que permitan reconocer su derecho propietario.

► Los factores culturales son determinantes para los enfrentamientos, porque se consideran hombres guerreros y hacen prevalecer sus derechos de propiedad con la fuerza para garantizar la supervivencia de sus familias.

► Los problemas se suscitan por la ausencia de una política de gobierno que atienda sus necesidades y además pueda atender los servicios básicos que necesitan, así como superar la situación de extrema pobreza que han dejado los fenómenos naturales, como la sequía y otros, a lo que se suman la ausencia de infraestructura vial, de energía, saneamiento básico y productiva.

► Existen delincuentes comunes que aprovechan la situación de conflicto para cometer robos y asaltos, para luego refugiarse en otros ranchos o poblaciones aledañas para no ser sancionados.



PRESENCIA

30 mil campesinos están involucrados en la "guerra de ayllus" del sur de Oruro y el norte de Potosí.



Ayllus en guerra

Desde hace décadas, cada cierto tiempo, llega la noticia de enfrentamientos violentos entre tres ayllus: llaimes, jucumanis y qaqachacas. Sin duda la causa principal, aunque no la única, es la extrema pobreza. De los pobres de Bolivia, lo más pobres, pero en el resto de zonas de miseria de nuestro país, no existen los mismos estallidos de violencia; por lo tanto, a la extrema pobreza, se suman otras causas.

La economía del altiplano que alberga a los tres ayllus es fundamentalmente ganadera. La historia pasada y reciente está llena de ejemplos de vinculación entre culturas ganaderas y violencia (cowsboys, por ejemplo). Los ganados obligan a sus pastores a ser seminómadas y en la búsqueda de pastos, ovejas y llamas no conocen de linderos. Entre vecinos pacíficos se devuelve el ganado o se paga lo consumido. Entre los ayllus de nuestra historia esa transgresión o su recuperación es el inicio de una nueva batalla violenta.

La zona del conflicto es uno de los reflejos más patentes de un Estado boliviano invisible. La presencia de las instituciones estatales es casi nula en cam-

Por la vida de los habitantes de los ayllus en conflicto, debe organizarse un cuerpo de pacificación permanente, y no patrullas esporádicas

nos, apoyo a las actividades económicas, salud, educación, consolidación de linderos. Los hechos más crueles quedan impunes, lo que aliena a proseguidos. La ausencia del Estado boliviano se refleja también históricamente por lo tarde que llegó la Reforma Agraria a consolidar los derechos de los comunarios.

La rivalidad es ancestral. Como ellos la definen, su origen se ha perdido en el tiempo, puede remontarse a tiempos remotos anteriores a la llegada de los españoles. En este siglo está todavía fresco el recuerdo de los violentos enfrentamientos entre llaimes y jucumanis en la década de los 50, en

pleno proceso de la Revolución Nacional. Estos dos ayllus, ubicados en el departamento de Potosí, una vez solucionado su problema de linderos (por lo menos en los últimos tiempos), se enfrentan ahora, especialmente los llaimes, contra el ayllu orureño de los qaqachacas. A la rivalidad ancestral, se suma por lo tanto, otra de otras identidades: los límites interdepartamentales entre Oruro y Potosí.

Los chipayas o los aullagas, tan abandonados como los tres ayllus de la guerra, no han reaccionado nunca con la misma violencia. Incluso hay ayllus que han decidido convertirse en mendigos. Por eso a la pobreza y al abandono estatal hay que añadir, como causa principal, su cultura de la violencia, tan antigua como ellos mismos. La violencia es permanente porque la amenaza es permanente. Adquieran armamento porque los otros tienen armamento, disparan contra disparos. Están militarizados por necesidad y convicción. Recuerden los lectores que, durante la Guerra de las Malvinas, los qaqachacas se ofrecieron a los argentinos, como refuerzo en su lucha contra los ingleses.

La violencia está justificada por sus creencias religiosas y sus costumbres. Forman parte de la tierra del thinku; creen, como la mayor parte de la población andina, que la muerte da vida, pero a diferencia de otras comunidades, que para satisfacer esa creencia sacrifican una llama, en esa zona se prefiere la muerte humana, pero no en un simple sacrificio, sino en el enfrentamiento, en el encuentro, en la batalla. Lo malo es que en no pocas ocasiones, el acto heroico está también empapado de crueldad.

La situación es muy compleja y las soluciones tienen que darse a corto, mediano y largo plazo. Sin embargo, por la vida de los habitantes de esos ayllus, en especial de miles de niños que no son culpables de la violencia herencia, debe organizarse un cuerpo de pacificación permanente y no patrullas esporádicas. Debe llevarse a cabo un plan de desarrollo integral con un plan educativo que permita respetar su libertad cultural y sus buenas tradiciones, pero que elimine las crueldades en vista a la ética global que defiende el derecho a la vida, a la buena calidad de vida, a la paz y a la integridad corporal.

La Razon 24 de Abril de 2013

Habr  plazo para resolver l os de l mites

Las entidades aut nomas tienen 10 y 12 meses para conciliar soluciones

CARLOS CORZ ■ El Decreto 1560 de reglamentaci n de la Ley de Delimitaci n de Unidades Territoriales fija 10 y 12 meses para tramitar la soluci n conciliatoria administrativa de sus problemas l mites. El Ministerio de Autonom as inform  de 136 conflictos.

La ministra de Autonom as, Claudia Pe a, a principios de mes ya hab a adelantado que los l -

gos por l mites podr an durar hasta un a o de haber disposici n de las partes a conciliar.

Mientras los conflictos entre departamentos deben ser resueltos en diez meses (a partir de la notificaci n de admisi n del t rmino) entre los municipios este plazo es de doce meses. El Ministerio de Autonom as y las gobernaciones son las instancias para la resoluci n administrativa.

El Decreto 1560, aprobado el 15 de abril de 2013, reglamenta la Ley de Delimitaci n de Unidades Territoriales promulgada el 31 de

enero, cuyo fin es establecer los mecanismos para la demarcaci n y delimitaci n de las unidades territoriales aut nomas (departamento, municipio o territorio ind gena originario campesino).

El reglamento, en su art culo 3, entrega al ministerio la competencia para llevar adelante los procedimientos de conciliaci n administrativa para la delimitaci n de unidades territoriales en lo que corresponda al l mite interdepartamental, mientras que el art culo 66 refiere que los conflictos entre

municipios deben ser tramitados en las gobernaciones.

En Bolivia est n registrados 136 diferendos de l mites entre municipios y departamentos; otros 73 fueron reportados, pero a n no empezaron un proceso administrativo. De las 136 disputas s lo dos son departamentales: entre Santa Cruz y Cochabamba, y entre Oruro y Potos .

De no alcanzarse una soluci n, el t rmino ser  remitido a la Asamblea Legislativa para la emisi n de una ley de delimitaci n o la convocatoria a referendo.



La ministra Claudia Pe a

■ Editoriales

Límites en conflicto

De los varios conflictos por límites urbanos que afronta el municipio de La Paz, el más agudo y difícil de resolver será el que tiene con el municipio de Palca, que reclama para su jurisdicción poco más de un tercio de la actual mancha urbana de la sede de gobierno. Los esfuerzos de la Gobernación del departamento para encontrar una solución no parecen suficientes.

La semana pasada, con el auspicio del gobierno departamental paceño, representantes legales de los gobiernos municipales de La Paz, Mecapaca, Laja, Achocalla, Viacha, Pucarani y El Alto acordaron acogerse a la Ley 339 de Delimitación de Unidades Territoriales para zanjar sus diferendos. Palca no asistió al encuentro y anunció que iba a definir su posición en un cabildo. Finalmente el lunes, dirigentes de organizaciones sociales y juntas vecinales de Palca decidieron acogerse a la Ley de Unidades Políticas Administrativas (UPA) de 2000 para resolver su diferendo con La Paz, lo que significa que el procedimiento para acabar con la disputa tendría que seguir un tortuoso proceso que involucra al Órgano Judicial.

El problema entre ambos municipios data de hace poco más de dos décadas. Palca basa su derecho en títulos ejecutoriales que fueron entregados durante la Reforma Agraria, y La Paz, en la Ley 1669, que define sus límites, aunque cuando fue publicada no se adjuntaron mapas. El municipio vecino reclama a La Paz 36.508,39 hectáreas, que representa más de un tercio en la mancha urbana, y abarca los barrios: Callapa, Alto Irpavi, Irpavi II, Achumani, Ovejuyo, Chasquipampa, Chuquiaguillo, Apaña y Chinchaya, San Miguel,

Alto y Bajo Auquisamaña, entre otros.

Como es fácil concluir, la motivación del gobierno local de Palca se basa en la posibilidad de recaudar tributos en las zonas arriba mencionadas, que representan las de mayor crecimiento demográfico y con más construcciones nuevas. En ese contexto, el Subalcalde de Palca convocó hace un mes a los moradores de Chasquipampa y Ovejuyo a cambiar los registros legales de La Paz a Palca, con el fin de tributar en ese municipio. Según él, a la fecha 80% de los vecinos respondieron al llamado.

Palca reclama poco más de un tercio de la mancha urbana de la sede de gobierno

Por su parte, el Director Jurídico del Gobierno Municipal de La Paz advirtió que se tomarán acciones contra autoridades y ciudadanos que hayan migrado. "Si hay conglomerados vecinales que opten por Palca, entonces nosotros retiraremos los servicios de alumbrado público y de recojo de basura que prestamos. En el caso de migraciones individuales, se continuará con los procesos de fiscalización", recalcó.

Es, pues, deseable que la Gobernación redoble sus esfuerzos a fin de hallar una solución al embrollo; de lo contrario, el efecto inmediato será un desorden en la provisión de servicios públicos, lo que afectará la calidad de vida de los habitantes de ambos municipios.

Mayor competencia aérea



Con el ingreso oficial de Ecojet al mercado nacional, Bolivia cuenta desde el jueves con

gopolios (un reducido número de empresas que concentran la oferta de un sector industrial o comercial) siempre van en

APEN/



FORO ➔ FRECUENTE

El rega



Freddy Rivas Orozco es relacionador público de la Gobernación de Chuquisaca.

Considerar hubiésemos mejor", es por Sheik Ahmed Yau Petróleo de Arabia S 1986, es la síntesis de publicada el 8 de en International Herald sume la experiencia

Las lecciones apr XX sobre el desarroll naturales son serias con abundancia de p no han experimentado una mejora de sus estándares de vida pero que paradójicamente han sufrido al los niveles de pobreza y desigualdad. La experiencia boliviana del gobierno de Evo Morales ha demostrado lo contrario. F mulgación del DS 28 la reinserción de la en la industria petroler ción de contratos ex



FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS
CAMPEÑINOS DE LA PROVINCIA "LOS ANDES"

TUPAC KATARI
PONCHOS HUAYRURUS

Afiliado a la FDUTCLP - TK - La Paz - Bolivia



CENTRALES
AGRARIAS
PRIMERA SECCION
PUCARANI

CORAPATA

COHANA

QUIRIPUJIO

CHOJNACOLLO

VIRUYO

SEGUNDA SECCION
LAJA

COPAJIRA

JACHA MARKA
QUINTUPATA

GUALBERTO
VILLARROEL

CAICOMA

SANTA ROSA

TERCERA SECCION
BATALLAS

KARHUZA

HUANCUYO

SURIQUIÑA

UNION CATAVI

CUARTA SECCION
PUERTO PEREZ

KHANAPATA

ISLA SURIQUI

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL DE JUSTICIA
COMUNITARIA.**

En la comunidad de Portada Corapata, del Cantón Villa Rosario de Corapata, Provincia Los Andes, dependientes de la sub-central de Corapata, central Agraria Corapata, del Departamento de La Paz, a horas once y treinta del día sábado veinte nueve de septiembre de dos mil doce, los dirigentes del Ejecutivo Provincial, Subgobernador compuesto por el Señor Nelson Pacohuanca Carvajal, Rafael Félix Urochi, Lorenzo Paxi (representante Provincial), se procedió instalar la audiencia pública oral de justicia comunitaria dentro la denuncia presentada por el secretario general de la Comunidad Portada Corapata SAMUEL VALENTIN HUANCA LOPEZ, (SECRETARIO GENERAL), HORTENCIA CHOQUE LOPEZ (SECRETARIO DE RELACIONES), MARITZA CHAVEZ FLORES (STRIO., DE ACTAS), MAGDALENA CHOQUE CHOQUE (STRIA. DE JUSTICIA), FLORA ROSA HUANCA LOPEZ (ECRETARIA DE HACIENDA), CIPRIANO CARVAJAL QUISPE (SECRETARIO DE DEPORTES), ELENA CHAVEZ LOPEZ (SECRETARIA VOCAL) Y GUMERCINDA HUANCA LOPEZ (SECRETARIA DE AGRICULTRURA), SILVERIO CARVAJAL HUANCA (COMITÉ COADYUVANTE DE ÁRIDOS AGREGADOS), HILDA TICONA CHAVEZ (REPRESENTANTE DE LA BARTOLINA SISA y todas los comunarios soberanos de la Comunidad Portada Corapata), contra FELIX AGAPITO HUANCA HUANACO Y DEMETRIA TAPIA VDA. DE LOPEZ sobre problemas de terreno.

Instalado el acto por el ejecutivo provincial, dispuso que por secretaria se informe si se han cumplido con las formalidades de ley y si las partes se encuentran presentes.

Seguidamente el señor Secretario General de la Comunidad Portada Corapata, informo que se han cumplido con las formalidades de ley, encontrándose presentes

[1]

ambas partes tanto los denunciantes como los denunciados, asistido de su abogado Dr. Victoriano Copeticona Calle.

Donde; se dispone la prosecución de la presente audiencia por lo que pasamos al primer punto.

I- ALEGACION DE HECHOS.

Señor ejecutivo provincial.- En cumplimiento al Art. 7 y 10 de la ley No. 073 ley de deslinde jurisdiccional, tiene la palabra los denunciantes a objeto de que se ratifique en su denuncia o alegue hechos nuevos.

SAMUEL VALENTIN HUANCA LOPEZ (Secretario General) Gracias señores autoridades, 19 de enero de 2012, el compañero FELIX AGAPITO HUANCA HUANACO, y su familia, ocuparon con sus ganados la comunidad Portada Corapata de su terreno, luego convoco la reunión la asamblea general de Portada Corapata, luego todos los comunarios se reunieron en la comunidad, posteriormente los comunarios decidieron ir al lugar para encontrar a FELIX AGAPITO HUANCA HUANACO, en el lugar encontrando al señor, este se encontraba muy prepotente, con agresiones psicológicas y amenazas agredió a la comunidad aunque traigan 5.000 personas va a correr sangre, yo dije estos documentos que han suscrito en la acta de la Comunidad Corapata, en el año 2001 en fecha 14 de abril, había entregado terrenos 8 Has, por esta razón la comunidad cumple con la función económica y social

En 09 de abril 2012, de vuelta ha hecho roturar con tractor el lugar sembradio, luego han ido a encontrar los dos autoridades Secretario de Actas (Maritza Chávez Flores), y Secretario de Hacienda (Rosa Huanca López), y ha ocurrido agresiones físicas.

En fecha 09 de mayo de 2012, igualmente me agredió su hermano de nombre DARIO HUANCA HUANACO, a horas 18:00 Lugar Huarintopo, dándome varios golpes y



FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS
CAMPEÑINOS DE LA PROVINCIA "LOS ANDES"

**TUPAC KATARI
PONCHOS HUAYRURUS**

Afiliado a la FDUTCLP - TK - La Paz - Bolivia



CENTRALES
AGRIARIAS
PRIMERA SECCION
PUCARANI

CORAPATA

COHANA

QUIRIPUJO

CHOJÑACOLLO

VIRUYO

SEGUNDA SECCION
LAJA

COPAJIRA

JACHA MARKA
QUINTUPATA

GUALBERTO
VILLARROEL

CAICOMA

SANTA ROSA

TERCERA SECCION
BATALLAS

KARHUZA

HUANCUYO

SURIQUIÑA

UNION CATAVI

CUARTA SECCION
PUERTO PEREZ

KHANAPATA

ISLA SURIQUI

amenazándome de muerte como si yo fuera autor para descubrir todos los documentos falsos.

13 de mayo de 2012, a horas las 16:00 pm., aproximadamente igualmente entraron a nuestra sede sindical, a nuestro lugar pastoreo sin autorización de las autoridades, con sus familias Félix Agapito Huanca Huanaco, Rosalía Lucero Huanca Huanaco, Dario Huanca Huanaco, Pascuala Chávez, Juan Huanca Huanaco y otros, y toda su familia recogieron 30 ganados, luego nosotros nos hemos acercado para un dialogo para la fecha 14 de mayo a horas las 9:00 am, siempre con la decisión que saque su ganado y habrá dialogo y fue notificado a su Secretario General Rubén Tapia Chávez, y caso contrario no se hizo presente buscando excusas en dos oportunidades.

En fecha 14 de mayo de 2012, lo que decidió la base FELIX AGAPITO HUANCA HUANACO, no cumplió, entonces se tomo otras medidas como: sacar el ganado hasta su casa, y así se le dijo lleva tus ganados o nosotros vamos a llevar estos ganados, el FELIX AGAPITO HUANCA HUANACO Y DARIO HUANCA HUANACO, respondieron si son hombres saquen pues estos ganados, luego los bases han sacado 24 ganados hasta llevándolo hasta su casa, y seis ganados se quedo en el lugar. Yo, Secretario General le doy informe a la policía Fronteriza de Pucarani, para que apacigüe el conflicto, llegaron de manera inmediata al lugar para intervenir, luego ha intervenid a ambas partes.

Luego los comunarios analizaron los documentos para darle solución, a los expedientes y encontraron documentos falsos y fraguados totalmente y así hicieron conocer el caso a la Sub Central de Corapata Gerardo Condori Carvajal, todos los documentos, en una asamblea general de la Comunidad Portada Corapata, luego el Sub Central dio la respuesta que se dará solución después de 15 días, hasta mientras no lo acerquen al lugar va estar de ustedes, que este haciendo casa, hacer arar, o que esté haciendo

pastear a sus ganados, la Sub Central Comunarios a los comunarios, la sub central se olvido de dar solución al caso.

En fecha 17 de julio de 2012, devuelta donde se encuentra la sede sindical hizo llegar material a las 4 de la mañana para construir su casucha, los comunarios se reunieron de inmediato, para hacer suspender el trabajo, pero no se pudo porque ellos estaban en armados y en estado de ebriedad, luego el secretario general (y todos los miembro) comisiono, donde el sub central de la comunidad Cucuta a horas 18:30 para hacer conocer el caso de la construcción de la casucha, el Sub Central se comprometió para solucionar el problema de inmediato para el 20 de julio, pero el sub central no puede dar solución, se basa al documento falso, por esta razón los comunarios ya no están de acuerdo para que la sub Central Solucione este problema , el caso que lo eleven a conocimiento de de la Central Agraria, y hasta hoy no hay respuesta, por esta razón la comunidad y los comunarios tomaron la decisión de hacer conocer el caso al Ejecutivo Provincial, al señor Nelson Pacohuanca Carvajal.

La propuesta de la comunidad de Portada Corapata, y toda su base tomaron la decisión de hacer respetar el acta del 2001. Estos señores FELIX AGAPITO HUANCA HUANACO, DARIO HUANCA HUANACO, Y JUAN HUANCA HUANACO, Y LOURDES VICTORIA HUANCA HUANACO, son problemáticos, conflictivos y así también no estamos conformes con estos señores porque lo tiene 100 Has de áridos agregados y ni con eso está conforme, más bien piden inmediatamente la expulsión de esos terrenos que va a quedar para el beneficio a la comunidad, porque cumple la función económica y social y así también no figuran sus nombres en las actas desde la fundación hasta el día de hoy, por esta razón no aceptamos a estos señores

Señor ejecutivo provincial.- Se tiene presente y al mismo tiempo se concede la palabra al denunciado.



FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS
CAMPEÑINOS DE LA PROVINCIA "LOS ANDES"

**TUPAC KATARI
PONCHOS HUAYRURUS**

Afiliado a la FDUTCLP - TK - La Paz - Bolivia



- CENTRALES AGRARIAS PRIMERA SECCION PUCARANI
- CORAPATA
- COHANA
- QUIRIPUJO
- CHOJÁRCOLLO
- VIRUYO
- SEGUNDA SECCION LAJA
- COPAJIRA
- JACHA MARKA QUINTUPATA
- GUALBERTO VILLARROEL
- CAICOMA
- SANTA ROSA
- TERCERA SECCION BATALLAS
- KARHUIZA
- HUANCUYO
- SURIQUIÑA
- UNION CATAVI
- CUARTA SECCION FUERTO PEREZ
- KHANAPATA
- ISLA SURIQUI

FELIX AGAPITO HUANCA HUANACO, Gracias señores autoridades de la provincia.

Tenemos documentos legales, nosotros no vamos a salir de este lugar no lo vamos a desocupar porque mi papa Cosme Huanca Choque, ha comprado en el año 1980 en fecha 10 de septiembre, de Romualdo Loza, hemos comprados que es propietario, así también nosotros hemos seguido juicio contra el Francisco Loza Tapia, el Francisco Loza no es propietario, los comunarios no han cumplido con la función social, porque yo tenía una propuesta de partimos a cuatro hectáreas con la comunidad, pero no ha aceptado la comunidad, por lo tanto yo no acepto y el Francisco Loza en pleno juicio ha muerto y sus hijos ya han escapado y así nomas acabo el juicio, El Justo Loza Callisaya nos dio poder del 50%, así por ultimo dijo que corresponde a la justicia, ordinaria, donde sea voy a estar presente respondiendo con este documento, aunque llegue el Evo Morales (Presidente de la República)

Por último todos los comunarios que quieren el terreno, este documento suscrito en el año 2001 con los seis zonas, y ahora también las seis zonas tienen que estar presentes

Señor ejecutivo provincial- Se tiene presente y al mismo tiempo se concede la palabra a la denunciada

DEMETRIA TAPIA VDA. DE LOPEZ- Gracias Señores autoridades.

Los comunarios de la comunidad Portada Corapata, son prepotentes, abusivos, malos, yo he vivido 17 años juntamente he comprado con mi esposo finado Justino López Mamani y con mis hijos, y luego no me quieren recibir los comunarios, por esta razón no asisto a las reuniones, yo he comprado vendiendo mi terreno de sembradio del Francisco Loza Tapia

EJECUTIVO PROVINCIAL- Bueno se tiene presente y pasamos al siguiente punto al punto de conciliación.

II. TENTATIVA DE CONCILIACION.-

EJECUTIVO PROVINCIAL.- Se exhorta a las mismas a arribar a una conciliación en el presente caso.

Señor ejecutivo provincial: propuestos los medios conciliatorios en audiencia y no habiendo posibilidad de llegar a un acuerdo se suspende el presente acto conciliatorio, por lo que pasamos a la fijación del objeto de la prueba.

II.- FIJACION DEL OBJETO DE LA PRUEBA.-

SEÑOR EJECUTIVO PROVINCIAL.- La prueba versara sobre los siguientes puntos:

PARA EL DEMANDANTE:

El denunciante deberá probar lo siguiente:

- 1.- La posesión real y efectiva de la comunidad sobre el predio.
- 2.- El despojo con violencia o sin ella.
- 3.- Que la desposesión se haya cometido desde el inicio de la demanda.

PARA LOS DENUNCIADOS.-

Los demandados deberán demostrar todo lo contrario:

III.- ADMISION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

SEÑOR EJECUTIVO PROVINCIAL.- Se van admitir los siguientes medios probatorios que los denunciados han propuesto en el presente caso de autos.

PRUEBAS DOCUMENTALES DE CARGO:

Testimonio No. 59/76, de fecha 23 de abril de 1976, escritura pública de que adquiere Francisco Loza Tapia y Josefa Cabrera de López, documento privado de compra venta que realiza Romualdo Loza Quispe a favor de Justo Loza Callisaya y Félix Agapito



FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS
CAMPEVINOS DE LA PROVINCIA "LOS ANDES"

**TUPAC KATARI
PONCHOS HUAYRURUS**

Afiliado a la FDUTCLP - TK • La Paz - Bolivia



**CENTRALES
AGRARIAS
PRIMERA SECCION
PUCARANI**

CORAPATA

COHANA

QUIRIPUJO

CHOJRA GOLLO

VIRUYO

**SEGUNDA SECCION
LAJA**

COPAJIRA

JACHA MARKA
QUINTUPATA

GUALBERTO
VILLARROEL

CAICOMA

SANTA ROSA

**TERCERA SECCION
BATALLAS**

KARHUZA

HUANCUYO

SURIOQUIÑA

UNION CATAVI

**CUARTA SECCION
PUERTO PEREZ**

KHANAPATA

ISLA SURIQUI

Huanca Huanaco y Cosme Huanca Choque, en fecha 10 de septiembre de 1980 simples fotocopias, donde se evidencia la falsedad del testigo (Nicolás Carvajal Quispe, menor de 17 años), acta de compromiso suscrito en fecha 25 de abril de 2001, donde los hijos del propietario Romualdo Loza e hijos de Francisco Loza en una asamblea general hace la entrega total de las 8 Has, de terreno en favor de la comunidad, especialmente a la Zona "6", que es actualmente la Comunidad Portada Corapata, acta de rendición de cuentas suscrita en fecha 18 de noviembre de 1997, acta de compromiso zonal, suscrita en fecha 19 de enero de 1999, acta de reunión general y zonal suscrita en fecha 10 de enero de 2001, acta de reunión zonal suscrita en fecha 22 de marzo de 2001, acta de reunión zonal suscrita en fecha 19 de julio de 2003, acta de reunión en la plaza suscrita en fecha 10 de enero de 2006, acta de reunión extraordinaria en la plaza, suscrita en fecha 13 de marzo de 2006, acta de reunión general de la zona "6" portada "F", acta de compromiso zonal suscrito en fecha 10 de enero de 2009, acta de compromiso suscrito en fecha 10 de enero de 2009, acta de reunión zonal suscrita en fecha 21 de enero de 2009, acta de compromiso suscrito en fecha 24 de agosto de 2009, acta de registro de lugar del hecho, realizado por el Corregidor Territorial Cantón Villa Rosario de Corapata, suscrito en fecha 20 días del mes abril de 2010, placas fotográficas (mostrario 4 placas) solicitud de invitación al compañero Félix Agapito Huanca Huanaco en fecha 28 de enero de 2012, solicitud de denuncia en contra de Feliz Agapito Huanca Huanaco, Darío Huanca Guanaco, Juan Huanca Guanaco, Lourdes Huanca Guanaco, suscrito en fecha 15 de mayo de 2012, enviada por la Comunidad Portada Corapata, solicitud de denuncia a la Sub Central agrario de Corapata Provincia Los Andes, enviado por la comunidad portada Corapata, solicitud al Ejecutivo Provincial, emitido por la comunidad Portada Corapata, certificado de defunción de Francisco Loza Tapia, fallecido en fecha 30 de junio de 1998, certificado de defunción de Romualdo Loza Quispe fallecido en fecha

22 de noviembre de 2007, Tarjeta prontuario del testigo Nicolás Carvajal Quispe, reglamento interno de la provincia los andes.

PRUEBAS DOCUMENTALES DE DESCARGO.

Testimonio No. 346/96, poder especial, amplio y suficiente que confiere Francisco Loza Tapia a favor de Victoriano Copeticona Calle, fotocopia de acusación particular presentada por Demetria Tapia Vda. De López, ante el juzgado de Partido y Sentencia de Achacachi Provincia Omasuyos, fotocopia simple de documento privado, donde se evidencia que Romualdo Loza Quispe, transfiere a Justo Loza Callisaya y Félix Agapito Huanca Huanaco, suscrito en fecha 10 de septiembre de 1980, informe emitido por la oficina de Derechos Reales, donde se hace referencia que Justo Loza Callisaya tiene 50% y Félix Agapito Huanca Huanaco tiene 50% menor), testimonio fotocopia del Juzgado Agrario de La Paz, suscrito en fecha 09 de marzo de 2001, plano de propiedad, pago de impuestos al Gobierno Municipal de las gestiones 2007, 2008, 2009, 2010, tarjeta de propiedad, Folio Real de Justo Loza Callisaya, poder especial No. 189/2012, otorgado por Justo Loza Callisaya a favor de Félix Agapito Huanca Huanaco suscrito en fecha 25 de mayo de 2012.

PRUEBA TESTIFICAL DE CARGO.

Isidro Huanca Huanca, Leoncio Choque, Porfirio Ticona López, Cecilia Huanca Huanca, Ramiro Ticona López.

PRUEBA TESTIFICAL DE DESCARGO

Natalio Choque (yerno del denunciado), Victoria Lourdes Huanca Huanaco (hermana del denunciado) y Darío Huanca Huanaco (hermano del denunciado), Rosalía Lucero de Huanca (esposa del denunciado). Victoriano Copeticona Calle (yerno de la denunciada)



FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS
CAMPEÑINOS DE LA PROVINCIA "LOS ANDES"

**TUPAC KATARI
PONCHOS HUAYRURUS**

Afiliado a la FDUTCLP - TK • La Paz - Bolivia



CENTRALES
AGRIARIAS
PRIMERA SECCION
PUCARANI

CORAPATA

COHANA

QUIRIPUJO

CHOJANACOLLO

VIRUYO

SEGUNDA SECCION
LAJA

COPAJIRA

JACHA MARKA
QUINTUPATA

GUALBERTO
VILLARROEL

CAICOMA

SANTA ROSA

TERCERA SECCION
BATALLAS

KARHUZA

HUANCUYO

SURIQUIÑA

UNION CATAVI

CUARTA SECCION
PUERTO PEREZ

IGHANAPATA

ISLA SURIQUI

IV.- INSPECCION OCULAR.

Las autoridades de la provincia, nos constituimos en la parcela de terreno agrícola denominado "A", que se encuentra en la comunidad Portada Corapata, que tiene una superficie de 4.0000 Has., donde se pudo verificar que existe una construcción (sede social de la comunidad), que tiene una dimensión aproximadamente de 14 x6 mts², con techo de calamina, realizado por los comunarios, así mismos se observo unas habitaciones con techo de paja completamente abandonada con un hueco en el techo, también se verifico que existe una construcción reciente realizado en la parcela "A", en fecha 19 de julio 2012, una pequeña habitación que mide de 4x3 con techo de calamina, realizado por los denunciados Félix Agapito Huanca Huanaco y Demetria Tapia Vda. de López, y otros familiares, también se pudo verificar que en la propiedad agraria se encontraba trabajado año tras año desde el año 2001 hasta la actualidad, por todos los comunarios de la comunidad Portada Corapata, también se verifico 7 ganados vacunos y 50 ovinos aproximadamente donde habían metido al terreno recientemente (en la parcela "A")

Así mismo se inspecciono el lote "B" con una superficie de 4.0000 Has, donde se evidencio que existe una casita de paja construido en fecha 15 de enero de 2012, luego en 21 de enero de 2012, metió su ganado vacuno a la fuerza, luego haciendo roturado la propiedad que mide 100 x 100 metros cuadrados aproximadamente, donde los denunciados habían roturado recientemente en fecha 9 de abril del 2012, donde habían ingresado a la fuerza, también se verifico que existe restos de haber sido cosechado los años anteriores, por parte de los comunarios de la comunidad(alquilado por los comunarios desde el año 2001).

Con lo que tenemos la presente audiencia.

[Signature]
Asesoría Técnica Agraria
Asesoría Departamental
Asesoría Legal y Asesoría
del Departamento de La Paz



[Signature]
Elena de H
Asesoría Técnica Agraria
Asesoría Departamental
Asesoría Legal y Asesoría
del Departamento de La Paz

[Signature]
Nelson Paco Anaco Carbajal
EJECUTIVO
F.S.U.T.O.C.P.L.A.
Prov. Los Andes - Tupiza - Katari

[Signature]
Magdalena Choque Choque
STRIO. GENERAL
Com. Portada Copacabana

[Signature]
Magdalena Choque Choque
STRIO. DE JUSTICIA
Com. Portada Copacabana Prov. Los Andes

[Signature]
Elena de H
Asesoría Técnica Agraria
Asesoría Departamental
Asesoría Legal y Asesoría
del Departamento de La Paz

[Signature]
Martha Chavez Flores
STRIO. DE ACTA
Com. Portada Copacabana Prov. Los Andes

[Signature]
Hortencia Choque
Strio Relacion

[Signature]
Gumerinda F. Anaco
STRIO. AGRICULTOR
Com. Portada Copacabana
Prov. Los Andes La Paz - Bolivia

[Signature]
Elena de H
Asesoría Técnica Agraria
Asesoría Departamental
Asesoría Legal y Asesoría
del Departamento de La Paz



[Signature]
Strio Deportes
Nelson Carbajal



FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS
CAMPEÑINOS DE LA PROVINCIA "LOS ANDES"

**TUPAC KATARI
PONCHOS HUAYRURUS**

Afiliado a la FDUTCLP - TK - La Paz - Bolivia



CENTRALES
AGRARIAS
PRIMERA SECCION
PUCARANI

CORAPATA

COHANA

QUIRIPUJO

CHOJÑACOLLO

VIRUYO

SEGUNDA SECCION
LAJA

COPAJIRA

JACHA MARKA
QUINTUPATA

GUALBERTO
VILLARROEL

CAICOMA

SANTA ROSA

TERCERA SECCION
BATALLAS

KARHUIZA

HUANCUYO

SURIQUIÑA

UNION CATAVI

CUARTA SECCION
PUERTO PEREZ

KHANAPATA

ISLA SURIQUI

CHIJPACH TARIPAWI SENTENCIA N° 01/2012

Demandantes: SAMUEL VALENTIN HUANCA LOPEZ, (SECRETARIO GENERAL), HORTENCIA CHOQUE LOPEZ (SECRETARIO DE RELACIONES), MARITZA CHAVEZ FLORES (STRIO. DE ACTAS), MAGDALENA CHOQUE CHOQUE (STRIA. DE JUSTICIA), FLORA ROSA HUANCA LOPEZ (SECRETARIA DE HACIENDA), CIPRIANO CARVAJAL QUISPE (SECRETARIO DE DEPORTES), ELENA CHAVEZ LOPEZ (SECRETARIA VOCAL) Y GUMERCINDA HUANCA LOPEZ (SECRETARIA DE AGRICULTRURA), SILVERIO CARVAJAL HUANCA (COMITÉ COADYUVANTE DE ÁRIDOS AGREGADOS), HILDA TICONA CHAVEZ (REPRESENTANTE DE LA BARTOLINA SISA y todos los comunarios soberanos de la Comunidad Portada Corapata).

Demandados: Félix Agapito Huanca Huanaco y Demetria Tapia de López.

Distrito: La Paz

Asiento comunidad Portada Corapata Provincia Los Andes.

Fecha: 10 de octubre de 2012.

Ejecutivo provincial de la provincia Los Andes.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, Samuel Valentín Huanca López y otros Secretario General adjuntando documentos consistentes en: testimonio No. 59/76, actas de compromiso, actas de reuniones zonales, votos resolutivos y otros, se evidencia que los hijos del propietario Romualdo Loza y los hijos de Francisco Loza en una asamblea general hace la entrega en forma voluntaria de las dos parcelas de terreno que tiene una superficie de 8.0000 Has, a favor de la comunidad, acta suscrita en fecha 25 de abril de 2001, actas de

rendición de cuentas suscrito en fecha 18 de noviembre de 1997, acta de compromiso zonal suscrita en fecha 10 de enero de 2001, acta de reunión suscrita en fecha 22 de marzo 2001, acta de reunión zonal suscrita en fecha 9 de julio de 2009, acta de reunión extraordinaria suscrito en fecha 13 de marzo de 2006, acta de compromiso zonal suscrito en fecha 24 de agosto de 2009, acta de registro de lugar del hecho realizado por la máxima autoridad corregidor territorial del Cantón Villa Rosario de Corapata suscrito en fecha 20 de abril de 2010 y otros

Los comunarios de la Comunidad Portada Corapata, se encuentran trabajando desde el año 2001 del terreno rustico ubicado en la misma comunidad, que la comunidad tiene una construcción (sede social), donde los comunarios vienen en sembrando productos de la región y alquilando las dos parcelas de terreno a los mismos comunarios desde el año de 2001, donde recién el año 2011 los denunciados Félix Agapito Huanca Huanaco y Demetria Tapia Vda. de López, han aparecido y vienen a perturbar la posesión y ocupar parte de ella, con amenazas, agresiones físicas y que van a hacer demoler la sede social queriendo hacerse propietarios, de una propiedad rustica de 8 Has, con documentos falsos fraguados, así mismo las autoridades del Sindicato Agrario de la Comunidad, han constatado que ha sido posesionado los comunarios de la comunidad Portada Corapata,

Que habiendo cumplido la comunidad con la obligación de los usos y costumbres en la comunidad, así con los alquileres del terreno se hizo mejoras en la comunidad concretamente en la Sede Social, así mismo, le certifican que tiene posesión continuada e ininterrumpida desde el año 2001 hace más de 11 años.

Que, por lo brevemente expuesto, el sindicato de la comunidad demanda la reversión de la propiedad a favor de la comunidad contra los supuestos propietarios Félix Agapito Huanca Huanaco y Demetria Tapia Vda. De López, la misma que solicitan sea



FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS
CAMPEÑINOS DE LA PROVINCIA "LOS ANDES"

**TUPAC KATARI
PONCHOS HUAYRURUS**

Afiliado a la FDUTCLP - TK • La Paz - Bolivia



CENTRALES
AGRIARIAS
PRIMERA SECCION
PUCARANI

CORAPATA

COHANA

QUIRIPUJO

CHOÑACOLLO

VIRUYO

SEGUNDA SECCION
LAJA

COPAJIRA

JACHA MARKA
QUINTUPATA

GUALBERTO
VILLARROEL

CAIGOMA

SANTA ROSA

TERCERA SECCION
BATALLAS

KARHUIZA

HUANCUYO

SURIQUIÑA

UNION CATAVI

CUARTA SECCION
PUERTO PEREZ

KHANAPATA

ISLA SURIQUI

admitida en toda forma derecho, y se declare propiedad de la comunidad el terreno rustico, todo de conformidad al Art. 393 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, Art. 2 de la Ley 1715. Art. 401 de la Constitución Política del Estado y estatuto orgánico reglamentario Art. 20 de la provincia.

CONSIDERANDO:

Señalando que fue el despojo en una fracción de la parcela de terreno denominado "A" y en la parcela de terreno denominado "B", donde los denunciados habían hecho roturar a la fuerza para sembrado papa.

Así mismo, se corre traslado a los demandados Félix Agapito Huanca Huanaco y Demetria Tapia Vda. De López, para que respondan.

CONSIDERANDO:

Que, Félix Agapito Huanca Huanaco y Demetria Tapia Vda. De López, adjuntando documentos, folio real, formularios de pago de impuestos, y otros documentos los demandados pretenden recobrar la posesión de su propiedad de 8.0000 Has, situada en la Comunidad Portada Corapata.

Que, el terreno en conflicto, señalan los demandados del cual que no han abandonado, al extremo que soportan, perturbación en su posesión.

Que, los supuestos posesionista y demandantes, expresa que son poseedor de las 8.0000 Has, obtenidas por haber entregado los hijos de los propietarios Romualdo Loza y Francisco Loza, donde han abandonado injustificado desde de 25 de abril de 2001.

Que las aseveraciones de los demandados son falsas al indicar que estaría viviendo y trabajando de manera permanente e ininterrumpida en dichas parcelas, así como falso es que los demandados habrían ingresado desde que han adquirido los mencionados

parcelas de terreno, así como a su domicilio sin respetar las habitaciones, así como tampoco han cumplido con la función social menos con los usos y costumbres del terreno, también manifiestan que los demandados siempre ha vivido en otra comunidad y en la ciudad de El Alto.

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes del proceso, las pruebas aportadas por las partes y la valoración de las mismas, se establece lo siguiente:

HECHOS PROBADOS POR LOS DEMANDANTES:

UNICO: Se Han probado que los comunarios de la Comunidad Portada Corapata se encuentran en posesión quieta, pacífica pública y continuada de las dos parcelas de terreno, con cultivos de papa y alquilando las dos parcelas de terreno a los mismos comunitarios quienes cosechan año tras año, que los demandados no se encontraban en posesión desde el año 2001.

SEGUNDO.- Han demostrado, no haber despojado a los demandados con violencia ni sin ella.

TERCERO.- Así como los comunarios han demostrado que tienen posesión sobre las dos parcelas de terreno rustico, hace 11 años atrás, cumpliendo la función social.

HECHOS NO PROBADOS: POR LOS DEMANDADOS

PRIMERO: Los demandados no han probado que se encontraba en posesión real de las dos parcelas de terreno rustico y habiendo propuesto testigos de descargo, se presentan tres a declarar, (pero todos familiares)

SEGUNDO: No han probado que los demandantes, le hubieren despojado con violencia o sin ella, las dos parcelas de terreno.



FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS
CAMPEÑINOS DE LA PROVINCIA "LOS ANDES"

**TUPAC KATARI
PONCHOS HUAYRURUS**

Afiliado a la FDUTCLP - TK - La Paz - Bolivia



CENTRALES
AGRARIAS
PRIMERA SECCION
PUCARANI

CORAPATA

COHANA

QUIRIPUJO

CHOÑACOLLO

VIRUYO

SEGUNDA SECCION
LAJA

COPAJIRA

JACHA MARKA
QUINTUPATA

GUALBERTO
VILLARROEL

CAICOMA

SANTA ROSA

TERCERA SECCION
BATALLAS

KARHUIZA

HUANCUYO

SURIQUIÑA

UNION CATAVI

CUARTA SECCION
PUERTO PEREZ

KHANAPATA

ISLA SURIQUI

TERCERO: No ha demostrado que la desposesión se cometió dentro del año de iniciada la presente demanda.

CONSIDERANDO:

en el presente caso, los demandantes categóricamente expresa que desde el año 2001, los demandados, han abandonado las dos parcelas de terreno denominados "A" y "B", las mismas que cuenta con una superficie total de 8.0000 Has. Sin embargo tanto las declaraciones de los testigos propuesto por la parte demandante manifiestan categóricamente uniformemente que los terrenos denominados "A" y "B" son entregados en forma voluntaria por los hijos de los propietarios a favor de la comunidad, desde el 25 de abril de 2001, hace más de once años, donde la comunidad viene trabajando, donde recientemente el año 2001 los denunciados Félix Agapito Huanca Huanaco y Demetria Tapia Vda.de López, aparecieron manifestando que era propiedad de ellos, donde además recientemente en fecha 19 de julio de 2012 han construido una pequeña habitación como también recientemente el año 2012 en el mes de 02 de abril Han roturado la propiedad todo esto a la fuerza, donde los comunarios se encuentran trabajando y cultivando dichas parcelas de terreno.

También se llegó a demostrar que la eyección fue acontecida en el año 2001, y es recién el 02 de abril de 2011, es que los demandados plantea su demanda, de lo cual, se deduce que el plazo para recuperar la posesión a vencido abundantemente.

Que, al momento de efectuarse la correspondiente inspección ocular, en la parcela "A" y "B" en conflicto, se pudo evidenciar lo que manifestaron, tanto los testigos propuesto de cargo así como las declaraciones informativas recabadas en la comunidad referente a que, la comunidad está en posesión desde el año 2001, y que en la actualidad la comunidad se encuentran trabajando las dos parcela, la misma que cuenta con una

[5]

sede social de la comunidad, apoyado por las cinco comunidades de Portada Corapata los demandados no se entran trabajando las dos parcelas de terreno.

Por lo que, se considera el objeto de la litis, que trabajan los demandantes, misma que se encuentra de su posesión desde hace varios años atras.

Que, se encuentra en plena vigencia el principio contenido en el Art. 397 de la Nueva Constitución Política del Estado el cual señala que: "el trabajo es la fuente fundamental de la conservación y adquisición de la propiedad agraria..." Así como el cumplimiento de la función social, establecida por el Art. 2 de la ley 1715 modificada mediante ley N° 3545 de reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, y en cuanto al cumplimiento de la función social, por ende a la existencia de posesión en las parcelas en conflicto.

POR TANTO: El suscrito Ejecutivo Provincial de la Provincia Los Andes, del departamento de La Paz, administrando justicia indígena campesina originaria, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la jurisdicción indígena campesina que por ella ejerce FALLA declarando PROBADA, la demanda interpuesta por SAMUEL VALENTIN HUANCA LOPEZ, (SECRETARIO GENERAL), HORTENCIA CHOQUE LOPEZ (SECRETARIO DE RELACIONES), MARITZA CHAVEZ FLORES (STRIO., DE ACTAS), MAGDALENA CHOQUE CHOQUE (STRIA. DE JUSTICIA), FLORA ROSA HUANCA LOPEZ (SECRETARIA DE HACIENDA), CIPRIANO CARVAJAL QUISPE (SECRETARIO DE DEPORTES), ELENA CHAVEZ LOPEZ (SECRETARIA VOCAL) Y GUMERCINDA HUANCA LOPEZ (SECRETARIA DE AGRICULTRURA), SILVERIO CARVAJAL HUANCA (COMITÉ COADYUVANTE DE ÁRIDOS AGREGADOS), HILDA TICONA CHAVEZ (REPRESENTANTE DE LA BARTOLINA SISA y todos comunarios soberanos de la comunidad Portada Corapata), en contra de FELIX AGAPITO



FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS
CAMPEÑINOS DE LA PROVINCIA "LOS ANDES"

**TUPAC KATARI
PONCHOS HUAYRURUS**

Afiliado a la FDUTCLP - TK • La Paz • Bolivia



CENTRALES
AGRIARIAS
PRIMERA SECCION
PUCARANI

CORAPATA

COHANA

QUIRIPUJO

CHOJÑACOLLO

VIRUYO

SEGUNDA SECCION
LAJA

COPAJIRA

JACHA MARKA
QUINTUPATA

GUALBERTO
VILLARROEL

CAICOMA

SANTA ROSA

TERCERA SECCION
BATALLAS

KARHUIZA

HUANCUYO

SURIQUIÑA

UNION CATAVI

CUARTA SECCION
PUERTO PEREZ

KHANAPATA

ISLA SURIQUI

HUANCA HUANACO Y DEMETRIA TAPIA VDA. DE LOPEZ, disponiéndose lo siguiente:

Que la propiedad ubicada en la Comunidad Portada Corapata, signado con el lote N° "A", que tiene una superficie de 4.0000 Has., queda definitivamente en favor de la comunidad Portada Corapata.

Que la propiedad ubicada en la Comunidad Portada Corapata, signado con el lote N° "B", que tiene una superficie de 4.0000 Has., haciendo un total de 8.0000 Has., queda definitivamente en favor de la comunidad Portada Corapata, por no haber cumplido la función social, menos con los usos y costumbres donde se ha demostrado el abandono injustificado por parte de los propietarios falsos.

La presente sentencia, de la que se tomara razón donde corresponda es pronunciada sellada y firmada en la Comunidad Portada Corapata, de la provincia Los Andes, del Departamento de La Paz, a los diez días del mes de octubre del dos mil doce, la presente sentencia se presentara ante las autoridades correspondientes.

La presente resolución se funda en los Arts. 1,2, 30, párr. II num. 14), Art. 190 191, 192, 393, 401. Inc. I de la Constitución Política del Estado Plurinacional concordante con la ley No. 3897 de 26 de junio de 2008, Art. 2 de la Ley No. 1715 modificado por la ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de Reforma Agraria, Art. 20 del estatuto orgánico y reglamento de la comunidad Portada Corapata, de la provincia los Andes departamento de La Paz y Art. 38 inc. a, b y c) del estatuto orgánico de la provincia Los Andes. Esta sentencia se dejara al Ministerio de Justicia, Corte Departamental de Justicia de La Paz, Derechos Humanos, Vice ministerio de tierras, Instituto Nacional de Reforma Agraria, Instituto Departamental de Reforma Agraria y otras instancias correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVESE. Y TOMESE RAZON

(7)

Con lo que termino el acto, firmando en constancia con el Sr. Ejecutivo provincial y otros miembros.


[Signature]
Nelson Paco Ananca Carvajal
EJECUTIVO
F.S.U.T.C. P.L.A.
Prov. Los Andes - Tupiza - Katari


[Signature]
Magdalena Choque Choque
STRIA. DE JUSTICIA
Cdm. Portada Cochabamba Prov. Los Andes

[Signature]
Flora Rosa Huari
STRIA. DE ACTAS
Cdm. Portada Cochabamba Prov. Los Andes

[Signature]
Germinda Y. Yvanna Lopez
STRIA. AGRICULTOR
Cdm. Portada Cochabamba Prov. Los Andes

[Signature]
Hilda Yiconá Chavez
STRIA. DE ACTAS
SUR CENTRAL AGRARIA COCHABAMBA
MAYORIA 50% IN. SELC. PROV. LOS ANDES

[Signature]
Maritza Chavez Flores
STRIA. DE ACTA
Cdm. Portada Cochabamba Prov. Los Andes


[Signature]
Nelson Paco Ananca Carvajal
EJECUTIVO
F.S.U.T.C. P.L.A.
Prov. Los Andes - Tupiza - Katari

[Signature]
Elena Choque de Huari
STRIA. DE MEDICAL
Cdm. Portada Cochabamba Prov. Los Andes

[Signature]
Wenceslao Choque Lopez
STRIA. RELACION
COMUNIDAD COCHABAMBA PORTADA


[Signature]
Cipriano Carvajal
STRIA. DE DEPORTES
Prov. Los Andes
La Paz - Bolivia


[Signature]
REPRESENTANTE PROVINCIAL
GOB. AUTONOMO DEPARTAMENTAL LA PAZ



FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS
CAMPEÑINOS DE LA PROVINCIA "LOS ANDES"

**TUPAC KATARI
PONCHOS HUAYRURUS**

Afiliado a la FDUTCLP - TK - La Paz - Bolivia



CENTRALES
AGRIARIAS
PRIMERA SECCION
PUCARANI

CORAPATA

COHANA

QUIRIPUJO

CHOJUNACOLLO

VIRUYO

SEGUNDA SECCION
LAJA

COPAJIRA

JACHA MARKA
QUINTUPATA

GUALBERTO
VILLARROEL

CAICOMA

SANTA ROSA

TERCERA SECCION
BATALLAS

KARIHUZA

HUANGLYO

SURIQUINA

UNION CATAVI

CUARTA SECCION
PUERTO PEREZ

KHANAPATA

ISLA SURIQUI

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
Pascual Lofz Espia	2060977 LP.	
Agustina Lofz	6889297 LP.	
Tomasa Lofz de Chauca	2063422 LP.	
Juan Escoba Lofz	2696186 LP.	
Juan Pizarro Lucero	6384111 LP.	
Margarita Pizarro Lucero	2159779 LP.	
Marcia Julia Pizarro Lucero	2982256 LP.	
Rosmary Canajal de Chaoz	7810289 LP.	
Martha Canajal de Lofz	7240645 LP.	
Nuyo Chaoz Pizarro	7060656 LP.	
Ruddy Lofz Canajal	7096535 LP.	
Paulina Chaoz Lofz	2227071 LP.	
Juan Justo Chaoz Lofz	2256775 LP.	
Simón Chaoz Lofz	2631567 LP.	
Pablo Chaoz Lofz	2000581 LP.	
Miguel Pizarro Flores	2024154 LP.	
Florencia Pizarro de Choque	2408874 LP.	
Raul Armando Canajal Chaoz	2269905 LP.	
Tomasa Chaoz Uda. de Canajal		
Natalia Canajal Chaoz	3424014 LP.	
Francisco Canajal Chaoz	7895347 LP.	
Leonis Choque Cuervo	2423670 LP.	
Martha Vayez Choque	2138657 LP.	
Alberto Lucero Escoba	2077541 LP.	
Natividad Lofz de Castañeda	59997 LP.	
Felix Lofz Alvaro	2469751 LP.	
Eulalia Julia Lofz de Mina	2688533 LP.	
Domitila Lofz Alvaro	2688535 LP.	
Vicente Escoba Choque	3945816 LP.	
Fernanda Canajal Condotti	2272572 LP.	
Fidel Canajal Condotti	6743185 LP.	



JURISDICCION INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO

CONSEJO AMAWTICO MAYOR DE JUSTICIA

JACH'A KAMACHINAK APNAQERI AMAWT' ANAKA
MARKA PATAMANTA
PRIMERA SECCION CAPITAL PUCARANI
SUYU LOS ANDES - LA PAZ
ORGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



NOTIFICACION JUDICIAL O-2/2015

El HONORABLE CONSEJO AMAWTICO MAYOR DE JUSTICIA, de la Marka Patamanta, de la provincia Los Andes, en el marco de la Jurisdicción Indígena Originario Campesino (CPEP: artículos 178 "La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos", 179 "La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley", 190 "I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución", 191 "La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino", 192 "I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina. II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado"), en sus atribuciones judiciales, NOTIFICAN AL SEÑOR(A):

A presentarse a la segunda audiencia pública para responder a la denuncia hecha contra usted por autoridades originarias de Portada Corapata por vulneración a sus derechos colectivos y humanos. **LE HACEMOS CONSTAR QUE ES LA SEGUNDA NOTIFICACION Y USTED ESTA EN REBELDIA A AUTORIDADES JUDICIALES DE LA MARKA.**

El Consejo Amawtico Mayor de Justicia de Marka Patamanta brinda las garantías para resguardo de su seguridad física y mental en cumplimiento de nuestras normas y reglas ancestrales, los derechos humanos y garantías constitucionales que les amparan, en resguardo del debido proceso, su derecho a la defensa y el principio del suma qamaña imperantes en nuestra marka.

PRESENTENSE EL DIA **SABADO 31 DE OCTUBRE DEL 2015** A HORAS **14:00 DE LA TARDE, impostergablemente**, EN LA SEDE SOCIAL DE MARKA PATAMANTA UBICADO EN LA POBLACION PATAMANTA.

Cumplase y archívese.

Es dado en la Marka Patamanta, el 28 de octubre del 2015.



[Signature]
Feustino Soc. Quispe
JILIR IRIPIRI
CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA
MARKA PATAMANTA - SUYU LOS ANDES

[Signature]
Felipe Blanco M
JILIR IRIPIRI
CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA
MARKA PATAMANTA - SUYU LOS ANDES

[Signature]
Mario Peris
CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA
MARKA PATAMANTA - SUYU LOS ANDES



DIRECCION PROCESAL: SEDE SOCIAL
MARKA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
CONAMAQ

AMA SUA - AMA LLULLA - AMA QHELLA - AMA LLUNK'U



Fiscalía investiga conflicto de límites

Dos mujeres ingresaron en huelga de hambre exigiendo soluciones

JUAN MEJÍA ■ ORURO

El Ministerio Público inició una investigación por los presuntos delitos de tenencia de explosivos, abigeato, lesiones, secuestro de personas y daño a la propiedad privada, en el conflicto de límites entre los municipios de Caracollo (Oruro) y Colquiri (La Paz).

Pobladores de la comunidad orureña de Pongo Q'euani presentaron la denuncia por un supuesto avasallamiento protagonizado por los pobladores de la Central Colquiri de La Paz.

"Dentro de este problema, los pobladores de Pongo Q'euani detuvieron a una persona que fue trasladada a Oruro y entregada al Ministerio Público. Con total ob-



ANTECEDENTE. El conflicto en la zona tuvo un punto álgido en 2015.

jetividad y tomando en cuenta los antecedentes del hecho se ha dispuesto medidas sustitutivas", informó la fiscal departamental de Oruro, Dubeyza Palacios.

Prima Mamani, quien reclama la liberación de su esposo, y Gre-

goria Soliz, quien exige la devolución de sus 15 vacas, instalaron un piquete de huelga de hambre junto a sus hijos en un ambiente de la Gobernación de Oruro.

Ambas mujeres coincidieron en pedir una pronta solución al

conflicto de límites entre los departamentos de Oruro y La Paz, que ha generado violencia, heridos, destrozo de viviendas, robo de ganado y secuestro.

En tanto la defensora del Pueblo, Clotilde Calancha, y el obispo de la Diócesis de Oruro, Cristóbal Bialasik, se encuentran movilizados para promover el diálogo entre las partes en conflicto y piden que se depongan actitudes.

Pobladores del sector de Colquiri condicionan la liberación del orureño Alberto Ortega a que se deje sin efecto el proceso judicial que hay contra uno de los habitantes de esta región paceña.

El Ministerio de Gobierno emitió un comunicado en el que cuestionó la actitud del gobernador Félix Patzi. Según esta cartera de Estado, la autoridad departamental aleja la posibilidad del diálogo y alienta la conflictividad.

ANGEL LLANES-ARCHIVO

Stormy "Daniels"



■ Editorial

Conflictos sin solución

Hay que reflexionar sobre nuestra inquietante tendencia de adoptar posiciones extremas y caer en la intransigencia en los conflictos territoriales. Se suele decir que la salida pasa por cumplir la ley o exigirle soluciones al Gobierno, pero no podemos eludir la responsabilidad de las dirigencias sociales y de los ciudadanos en la imposibilidad de resolver la mayoría de estos entuertos.

Los especialistas en conflictividad concuerdan en que las controversias más difíciles de resolver son las que están relacionadas con límites territoriales y el acceso de sectores locales a rentas por recursos naturales. Suelen ser contextos en los que dos o más comunidades o regiones están enfrentadas, cada una convencida de que tiene la razón y de que enfrenta una batalla decisiva para su futuro.

Muchos de estos problemas no se resuelven, atraviesan momentos de alta tensión en los que la mediación es siempre muy difícil, luego se van apagando por desgaste, en tanto las soluciones definitivas se alejan por la intransigencia de los involucrados, hasta quedar apaciguados por un tiempo antes de la siguiente erupción. En nuestra cultura del conflicto, los actores apelan frecuentemente a una combinación perversa de chicana judicial, movilizaciones para llamar la atención e intentos de diálogo infructuosos, pues en el fondo nadie desea ceder.

El Gobierno suele ubicarse entre los dos fuegos. Si cede con uno, el otro le acusará de imparcialidad. Y al mismo tiempo ambas partes apuestan por torcer la voluntad gubernamental a su favor mediante la fuerza, sin darle mucha importancia a los argumentos legales o téc-

nicos que sustenten sus reclamos.

Y peor aún, se sabe que definir un límite entre dos localidades o "la propiedad" de un recurso natural puede ser apoyada con metodologías técnicas, pero que en muchos casos éstas tienen límites obvios que son aprovechados para strincherarse. Se puede acordar hitos en una frontera, pero es imposible, por ejemplo, encontrar argumentos técnicos o legales para definir esa línea imaginaria metro a metro. Y mejor no hablar sobre el extremo de pedir estimaciones

precisas sobre la posición de un depósito de gas a cientos de metros de profundidad.

Ahí están latentes, por caso, los conflictos entre Oruro y Potosí por los límites que dividen las pampas de quinua del suroeste del país. Y en los últimos días, todos andamos en ascuas por las controversias entre Chuquisaca y Santa Cruz por las regalías del campo gasífero de Incahuasi.

El Gobierno ha cometido algunos errores respecto a la gestión del problema de Incahuasi, pero es necesario también insistir en la buena fe, racionalidad y voluntad de respetar la ley y los criterios técnicos de parte de las dirigencias regionales y los ciudadanos de ambos departamentos. Un poco de concordia y tolerancia no le vendría mal al país.

No podemos eludir la responsabilidad ciudadana en la imposibilidad de resolver los entuertos territoriales

'La ley da mayor dinámica a la solución de límites'

La vigencia de la Ley 339 da un marco de mayor dinámica en la solución de conflictos de límites en todos los niveles, es cierto que hay conflictos que datan de mucho tiempo y hay otros que no presentan complejidad, como viceministerio se ha ido trabajando, no hacemos de ficción, sino que es solicitado. *Hugo Siles, viceministro de Autonomías*



'El lfo con Caracollo está paralizado, no hay acuerdo'

La solución de límites con Caracollo (de Oruro) está paralizada, no ha habido reuniones desde la gestión pasada, desde octubre, y sigue habiendo enfrentamientos, estamos tratando de controlar para no conflictuar con las comunidades, hay seguimiento, cada una prevé que no exista enfrentamiento. *Alan Carlos Guzmán, alcalde de Colquiri*

Existen 56 conflictos de límites entre municipios

Política. A través de la Ley 339 se solucionó solo un problema de delimitación, en La Paz

Procesos y territorios conciliados

En el Viceministerio de Autonomías se tiene este registro de procesos de conciliación de límites y extensión de terreno



INFORMACIÓN: GILBERTO RAMA VICEMINISTERIO DE AUTONOMÍAS



DENNIS LUZAGA ■ LA PAZ

El Viceministerio de Autonomías abrió procesos de conciliación para 56 conflictos de límites intradepartamentales. En disputas departamentales se logró resolver la demarcación de 1.647 kilómetros desde 2013, bajo la nueva norma de delimitación territorial.

Estas disputas territoriales dentro de departamentos son resueltas por las gobernaciones, a solicitud de las alcaldías consideradas afectadas. Los procesos deben atravesar tres etapas (inicio, de campo y final), según la Ley 339 de Delimitación de Unidades Territoriales.

El Viceministerio de Autonomías otorga un apoyo técnico

para la gestión de los conflictos que se presentan en los municipios. Esta repartición del Gobierno tiene la responsabilidad directa de gestionar los conflictos interdepartamentales, como competencia exclusiva.

Según datos de la Dirección de Límites y Organización Territorial de Autonomías, la resolución de conflictos intradepartamentales no tiene un avance significativo, respecto a los interdepartamentales. Por ejemplo, el único territorio conciliado se dio entre los municipios de Achochalla y Mecapaca de La Paz, que comprende 12 kilómetros.

Hay casos que ya están en proceso de resolución. Por ejemplo, el conflicto entre los municipios de Tarija y Entre Ríos se encuentra en la Asamblea Legislativa para que ésta emita una ley. En La Paz, las disputas entre los municipios de Coripata y La Asunta y entre Laja y Pucaráni esperan ser resueltas en diferentes referendums.

El viceministerio de Autonomías, Hugo Siles, sostiene que la ley de delimitación que está vigente desde 2013 es efectiva, pero considera que existe cierta debilidad en las gobernaciones y los municipios en la administración de las controversias, debido al cambio de personal y a la experiencia adquirida.

GESTIÓN. El director de Límites de la Gobernación de La Paz, Wilmer Muruchi, señaló que desde 2013 se avanzó en más del 60% de definición territorial interdepartamental. Para este año se prevé determinar la frontera con Pando en un 100% y sumar la delimitación con Beni y Oruro. Apuntó que las pocas dificultades que se presentan en su gestión están en la asignación de recursos económicos.

Los resultados más favorables de la Ley 339 se observan en los procesos interdepartamentales. Desde 2013 son 1.647 kilómetros (km) de límites definidos de 1.871,5 km en conflicto en Cochabamba, Chuquisaca, La Paz, Potosí, Oruro y Santa Cruz. Hay otros 608 km que están en proceso de campo o en fase final de resolución y 160,7 km que fueron archivados.

Para Siles, el conflicto entre Colquiri (La Paz) y Caracollo (Oruro) es como un "laboratorio" para la aplicación de la Ley 339, ya que incluso llegó a la violencia. El alcalde de Colquiri, Juan Carlos Guzmán, dijo que este proceso se paralizó porque no llegó a un acuerdo. La demanda se trasladó al Tribunal Supremo de Justicia, en Sucre, para que dicte un fallo.

MUNICIPIOS QUE TIENEN CONFLICTOS DE LÍMITES

ID	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO SOLICITANTE	MUNICIPIO COLIGANTE
1	CHUQUISACA	POROMA	SUCRE
2	CHUQUISACA	INCARDIASI	AZURDUY, MONTEAGUDO, HUACARETA, SAN LUCAS, CULPINA
3	CHUQUISACA	SUCRE	PRESTO
4	CHUQUISACA	SUCRE	VITALA
5	COCHABAMBA	VINTO	SIFE SIFE
6	COCHABAMBA	VINTO	DULLACOLLO
7	COCHABAMBA	VILLA TUNARI	CHIMORE
8	COCHABAMBA	VILLA TUNARI	COLONI
9	COCHABAMBA	BOLIVAR	TACOPAYA
10	COCHABAMBA	BOLIVAR	ARQUE
11	COCHABAMBA	ARQUE	TACOPAYA
12	COCHABAMBA	ARBIETO	COCHABAMBA
13	COCHABAMBA	PUJATA	ENTRE RÍOS
14	COCHABAMBA	PUJATA	OLIZA
15	COCHABAMBA	SANTIVANEZ	CAPINOTA
16	COCHABAMBA	ARQUE	TAPACARI
17	COCHABAMBA	GUILLBERTO VILLARROEL	TACACHI
18	COCHABAMBA	COCHABAMBA	ARBIETO
19	COCHABAMBA	OMERQUEUE	PASOPAYA
20	COCHABAMBA	SANTIVANEZ	COCHABAMBA
21	COCHABAMBA	OMERQUEUE	TOTORA
22	COCHABAMBA	OLIZA	TOTORA
23	COCHABAMBA	PUJATA	VILLA RÍVERO
24	COCHABAMBA	SAN BENITO	PUJATA
25	COCHABAMBA	ARBIETO	TOLATA
26	COCHABAMBA	SANTIVANEZ	COCHABAMBA
27	COCHABAMBA	OMERQUEUE	TOTORA
28	COCHABAMBA	ARQUE	TAPACARI
29	COCHABAMBA	ARBIETO	SANTIVANEZ
30	COCHABAMBA	DULLACOLLO	TIGUAYWA
31	LA PAZ	NUUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	MECAPACA
32	LA PAZ	NUUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	ACHOCALLA
33	LA PAZ	CORIPATA	LA ASUNTA
34	LA PAZ	CORIPATA	CARANAVI
35	LA PAZ	LAJA	PUCARANI
36	LA PAZ	PALOS BLANCOS	TEOPONTE APOLO, LA ASUNTA, CARANAVI, ALTO BENI, COCAPATA, SAN BORJA, BURRENABAGO, SAN IGNACIO
37	LA PAZ	CORIPATA	CARANAVI
38	LA PAZ	ACHOCALLA	CALAMARCA, MECAPACA
39	LA PAZ	NUUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	ACHOCALLA
40	LA PAZ	NUUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	MECAPACA
41	LA PAZ	COMANICHE	COROCORO, CAQUIAVIRI
42	LA PAZ	CALAMARCA	COLOMBENCA, COROCORO, WALDO BALLMIAN
43	LA PAZ	MALLA	YACO
44	LA PAZ	AYATA	QUIBAYA
45	LA PAZ	MECAPACA	PALCA
46	ORURO	CHALLAPATA	SANTIAGO DE HUARI
47	ORURO	HUANUNI	POORO
48	ORURO	HUACHACALLA	DIZ DE MADACAMARCA
49	ORURO	CARACOLLO	EL CHIRIQI
50	ORURO	CARACOLLO	TOLEDO
51	ORURO	CHALLAPATA	SANTIAGO DE HUARI
52	POTOSÍ	POLQUECHACA	OLCHI
53	SANTA CRUZ	SOTIBA	SANTA CRUZ DE LA SIERRA
54	SANTA CRUZ	SAN JULIAN	EL FUENTE
55	TARJIA	TARJIA	URONOSO
56	TARJIA	TARJIA	ENTRE RÍOS

'Muchos conflictos se generan por la población'

"El tema es este caso es que muchos conflictos se generan por la población, varios de los municipios no atienden y la gente quiere irse a otros municipios, en todo caso es por la no atención de sus alcaldes o el abuso de sus autoridades, por ejemplo algunos tienen aranceles muy altos". Wilmar Muruchi, director de Límites de la Gobernación de La Paz



'Tenemos problemas por jurisdicción con vecinos'

"Hay vecinos que tienen documentos de jurisdicción de Achocalla, entonces, no se define límites de El Alto y se debió hacer gestiones para resolverlo, pero en estas dos últimas gestiones no se hizo ningún trabajo, tenemos problemas de planeimetría porque hay algunos vecinos que son parte de Viacha", Juanito Angulo concejal de El Alto

En La Paz, solo el 15% está delimitado

87 municipios hay en el departamento de La Paz

El 67% de los límites con otros departamentos se avanzó en la Gobernación

DENNIS LIZAGA ■ LA PAZ. El departamento de La Paz tiene 87 municipios y en éstos solo el 15% tiene una delimitación territorial. Para la Gobernación, el avance en la demarcación depende de los gobiernos locales que deben solicitar el proceso de definición.

La Ley 339 de Delimitación de Unidades Territoriales proyecta que cada territorio cuenta con una norma. En el caso de los municipios deberá ser administrada por las gobernaciones. El director de Límites de la Gobernación de La Paz, Wilmar Muruchi, explicó que muchos municipios comenzaron la definición de su territorio con la anterior norma, la Ley 2150, por lo que no se pudo avanzar con la nueva normativa, que rige desde 2013.

"Tenemos un avance de por lo menos el 15% porque no depende de nosotros la definición, sino es el alcalde que debe plantear su propuesta", afirmó la autoridad de la Gobernación.

El Viceministro de Autonomías cuenta con el registro de conflictos municipales; en Cochabamba está el mayor número con 26, de un total de 56.

En tanto, la Dirección de Límites de La Paz registra a 17 municipios que cuentan con ley de delimitación; la frontera de Palca con La Paz, Mecapaca e Inapaca fueron resueltas con la aplicación de la anterior Ley 2150.

Los límites entre Coripata y La Avanta, Calamarca y Colquechaca, y Laja y Pucallani serán definidos en referéndums. Para este año está en trámite la resolución de cinco procesos de demarcación de Cananavi.

Muruchi resultó que el mayor avance está en la definición interdepartamental, con un 67% con Pando, Beni, Cochabamba y Oruro. El límite con Oruro fue resuelto en un 70%, según Muruchi, esto implica 130 kilómetros hasta Papepampa, 18 kilómetros hasta Yaco y 33 kilómetros entre Colqueit y el municipio cruzado de Cancocha.



PUGNA. Pobladores de Mallasa y Mecapaca se enfrentan por límites.

Provincia Murillo, la más conflictiva

En El Alto hay problemas por jurisdicción, piden aplicar la conciliación

D. L. ■ LA PAZ. Los conflictos más recurrentes en La Paz se activan en los municipios de la provincia Murillo; La Paz, El Alto, Mecapaca, Palca y Achocalla se confrontan por el factor de población y servicios, según un análisis de la Dirección de Límites de la Gobernación.

El titular de esta repartición departamental, Wilmar Muruchi, explicó que entre los factores de disputa se encuentran las necesidades de servicio y obligaciones tributarias, por ejemplo, que la población define por conveniente para migrar a otro distrito.

"En este caso, pobladores de varios municipios que no son atendidos y la gente quiere irse a otros municipios. Por ejemplo, parte de Achocalla se va a El Alto y es por la no atención de su alcalde o, a veces, hay abuso de sus autoridades. Otro ejemplo, en El Alto se tiene aranceles muy altos de impuestos, entonces los obliga a cambiar y eso depende de cada región", señaló Muruchi.

El concejal de El Alto Juanito Angulo explicó que en este municipio existe conflictos con Achocalla, Viacha y La Paz, que refieren a la jurisdicción de documentos de los pobladores. Advirtió que hay problemas con la planeimetría de la urbe y asegura que en dos años de gestión no se avanzó en una conciliación.



PROTESTA. Comunitarios de Palca rechazan el límite con La Paz, en 2017.



Preparados para **construir** en todo el país

SONDEE contigo
800-103-606



CUESTIONARIO

Esta encuesta se realiza con el fin de conocer con mayor profundidad la forma y los mecanismos de resolución de conflictos de linderos en el Municipio de Pucarani, con el propósito de fortalecer estas formas de solucionar conflictos comunales desde la perspectiva del Derecho Indígena Originario Campesino. Le agradecemos responder a las siguientes preguntas:

Sexo: F ___ / M ___

Edad: _____

Comunidad.....

Cargo.....

Subraye la respuesta elegida:

1. De acuerdo a su percepción ¿cree que actualmente se solucionan los conflictos de linderos empleando normas del derecho indígena originario campesino?

- a. Si, en todos los casos
- b. Si, en la mayoría de los casos
- c. Si, en algunos casos
- d. No, en ningún caso

2. ¿Qué procedimiento se emplea para solucionar los problemas de linderos desde la perspectiva del derecho indígena originario campesino?

3. ¿Qué aspectos positivos, rescata usted en la solución de conflictos de linderos desde la perspectiva del derecho indígena originario campesino?

4. ¿Considera usted que actualmente van aumentando los casos de conflictos de linderos que no pueden ser solucionados adecuadamente?

- a. Si
- b. No

Por qué?

5. ¿Cree usted que las autoridades originarias campesinas manejan adecuadamente un proceso de soluciones de linderos?

- a. Si
- b. No

6. Si su respuesta es afirmativa por favor explique de manera más amplia.

.....
.....
.....

7. ¿Los comunarios que tienen conflictos de linderos mayormente acuden a las autoridades judiciales o policiales para arreglar sus conflictos o prefieren hacerlo por medio de las autoridades originarias?

.....
.....
.....

8. De acuerdo a su opinión el derecho originario indígena campesino ¿puede solucionar de mejor manera los conflictos de linderos?

- a. Si
- b. No

9. Puede citar algunos casos de conflictos de linderos ocurridos en su municipio o comunidad y describir los motivos?

.....
.....
.....

10. ¿Conoce usted de casos de conflictos de linderos solucionados a través del derecho indígena originario? Si los conoce, ¿puede describirlos brevemente?

.....
.....
.....
.....